100 AÑOS CENTENARIO 1er BOLETIN OFICIAL 1914 - 2014

Boletín Oficial

Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: www.entrerios.gov.ar/ Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar - imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

Nº 26.017 - 175/16 PARANA, lunes 19 de setiembre de 2016 EDICION: 30 Págs. - $ 5,00

● GOBERNADOR DE LA PROVINCIA	Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet
● VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA	Cr. D. Adán Humberto Bahl
● Ministerio de Gobierno y Justicia	D. Mauro Gabriel Urribarri
● Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones	
● Ministerio de Cultura y Comunicación	
● Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas	Cr. D. Hugo Alberto Ballay
● Ministerio de Desarrollo Social	Lic. Da. María Laura Stratta
● Ministerio de Salud	Dr. D. Ariel Lisandro de la Rosa
● Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios	Ing. D. Luis Alberto Benedetto
● Ministerio de Producción	D. Carlos Schepens
● Ministerio de Turismo	D. Adrián Federico Fuertes
● Ministerio de Trabajo	
● Secretaría General de la Gobernación	D. Edgardo Darío Kueider

SECCION ADMINISTRATIVA

GOBERNACION

DECRETO Nº 1104 GOB

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 16 de mayo de 2016

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por el defensor oficial de la profesora Marianela Tarabini, docente del Departamento Paraná, contra la Resolución Nº 3.151 CGE, de fecha 19 de septiembre de 2012; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician por Vocalía del Consejo General de Educación a los fines de recabar información con relación, a la situación de revista de la señora Tarabini, profesora Titular de 21 horas cátedra de Inglés y profesora suplente cargo vacante en 6 horas de Inglés en la Escuela Provincial de Nivel Medio Nº 100 "Puerto Nuevo" (actual EET Nº 100 "Puerto Nuevo") del Departamento Paraná, por encontrarse en uso de licencia sin norma legal que la avale; y

Que luego de intervenir la Dirección de Recursos Humanos y el Departamento de Asuntos Legales del Consejo General de Educación, en fecha 20 de noviembre de 2008 se dicta la Resolución Nº 0079 CGE por la cual se dispuso la instrucción de un sumario administrativo a la señora Tarabini por encontrar su conducta presuntamente incursa en el inciso d) del artículo 8º del 4.597/02 GOB, que establece que si el docente excede de las diez inasistencias injustificadas en el año se lo considerará incurso en la figura de abandono de servicio debiendo instruirse el sumario pertinente; y

Que en fecha 24.6.11 toma nueva intervención la Dirección de Recursos Humanos del CGE informando que la situación de revista de la señora Tarabini no ha variado, cobrando las 27 horas cátedra que posee; y

Que se presenta la señora Tarabini solicitando la designación de un defensor oficial, por carecer de medios económicos, quien una vez designado toma intervención en el procedimiento, planteando como defensa la prescripción de la acción disciplinaria del Estado; y

Que luego de la intervención del Departamento Asuntos Legales del CGE, se dicta la Resolución Nº 3.151 CGE, en fecha 19 de septiembre de 2012, rechazando el planteo de prescripción de la acción disciplinaria opuesto por la defensa oficial de la señora Tarabini; y

Que contra dicho resolutorio, se interpone el recurso de apelación jerárquica venido a consideración; y

Que entre sus agravios la docente Tarabini invoca la prescripción de la acción disciplinaria del Estado, ya que han transcurrido más de dos años sin que el Estado Provincial ejercite su potestad disciplinaria, por lo que el proceso ha devenido caduco, invoca asimismo los principios de economía procesal y los contenidos en la Constitución Nacional y en la normativa supranacional; y

Que la recurrente sostiene que existen cuatro años de demora en la sustanciación del sumario administrativo, el que principia por hechos cometidos hace 8 años (mayo de 2004), y que si la Administración tomó conocimiento de los hechos en el año 2008, el hecho prescribió en el año 2012; y

Que, finalmente, la señora Tarabini expresa que si bien los docentes tienen un régimen disciplinario propio que no establece plazo de prescripción, no se aplica la normativa existente de manera supletorio, ya que no se puede sujetar indefinidamente a la recurrente a un proceso, y de esta forma desconocer la Constitución Nacional; y

Que en fecha 18 de febrero de 2013 el Departamento Asuntos Legales del CGE dictamina que corresponde desestimar el recurso de apelación jerárquica interpuesto contra la Resolución Nº 3.151/12 CGE por la señora Tarabini y eleva las actuaciones al Poder Ejecutivo para la prosecución del trámite; y

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones emite Dictamen Nº 145/13 expresando en relación al aspecto formal del recurso en examen que corresponde tenerlo por interpuesto en tiempo, forma y proceder a su tratamiento; y

Que, respeto al análisis sustancial, expresa que el acto puesto en crisis es aquél mediante el cual se dispone la instrucción de un sumario administrativo con relación a la docente, por lo tanto no puede calificarse como un acto que lesione un derecho o interés legítimo al transgredir normas legales, tal como prevé el artículo 60º de la Ley Nº 7.060 de Procedimientos Administrativos. Es decir, que no se trata de un acto definitivo ni sancionatorio, sino que a través del mismo se inicia un procedimiento de investigación ante la probabilidad de la comisión de una falta administrativa por parte de la recurrente; y

Que en este sentido el artículo 20º del 2/70 SGG dispone que el objeto del sumario administrativo es "... comprobar la existencia de una irregularidad administrativa, reunir todas las

circunstancias que pueden influir en su calificación, practicar las medidas conducentes a su esclarecimiento, posibilitar el ejercicio del derecho de defensa y determinar los elementos de juicios indispensables para juzgamiento de él o los responsables"; y

Que en consecuencia, la citada dirección concluye que no procede el recurso contra al acto cuestionado, pudiendo la señora Tarabini dentro de este procedimiento ejercer acabadamente su derecho de defensa con plena vigencia de sus garantías constitucionales, ofreciendo las pruebas que estime pertinentes; y

Que por otra parte, con relación a la defensa opuesta por el defensor oficial, no corresponde en esta instancia ingresar a su tratamiento, las que deberán ser analizadas en oportunidad de emitir la resolución definitiva del procedimiento sumarial dispuesto mediante el acto impugnado; y

Que, sin perjuicio de ella, y más allá de lo que pueda resolverse oportunamente, se entiende que al no existir una norma que regule expresamente la prescripción de la acción en el ámbito del régimen disciplinario de los docentes, y teniendo en cuenta la garantía del debido proceso consagrada tanto en la Constitución Nacional como en los pactos internacionales, éste vacío legal debe integrarse acudiéndose a otra norma de la que pueda extraerse por analogía la solución, de acuerdo al principio contenido en el artículo 16 del Código Civil. Ello así, ya que no puede interpretarse, sin lesionar las citadas garantías, que la potestad disciplinaria pueda extenderse indeterminadamente en el tiempo; y

Que a estos fines resulta adecuado recurrir a las pautas establecidas en el Régimen Jurídico Básico para el Empleo Público Provincial, siguiendo el mismo criterio que el determinado por el Estatuto del docente Entrerriano, que en su artículo 64º remite al Reglamento de Sumarios Administrativos para los Agentes Públicos 2/70 SGG, según el cual la tramitación del sumario se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Sumarios para los Agentes de la Administración Provincial y las sanciones previstas en los incisos c, d, e, f, g, h, i del artículo 61º, serán aplicados por el Consejo General de Educación, previo sumario y dictamen del Tribunal de Calificaciones y Disciplina; y

Que dentro de este marco normativo, en este caso debe aplicarse lo dispuesto en el artículo 69º de la Ley Nº 9755 que regula el plazo de prescripción para la aplicación de las sanciones disciplinarias del Estado en dos años, los que deben contarse a partir del momento en que la Administración toma efectivo conocimiento del hecho o el momento en que debió haberlo conocido; y

Que de acuerdo a esta norma, a los fines del cómputo del plazo prescriptivo debe considerarse el momento en que la Administración tuvo conocimiento de las inasistencias, esto es el 30 de septiembre de 2008 (conforme el informe de Recursos Humanos del CGE), a su vez el plazo de prescripción fue interrumpido con el dictado de la Resolución Nº 0079/12 CGE mediante la cual se dispuso la instrucción de un sumario administrativo; y

Que, en consecuencia, partiendo de que el acto que dispuso la Instrucción del sumario administrativo es de fecha 20 de noviembre de 2008, cabe concluir que no transcurrió el plazo legal para que la acción disciplinaria prescriba, la que por otra parte se interrumpió con el dictado de la resolución que ordenó el sumario y durante su sustanciación; y

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones concluye que corresponde rechazar el recurso de apelación jerárquica deducido por la docente Tarabini contra la Resolución Nº 3.151/12 CGE; y

Que interviene Fiscalía de Estado adhiriendo a lo dictaminado precedentemente y considerando útil referir que la índole de las faltas reprochadas a la docente pueden considerarse continuas o de tracto sucesivo, con lo cual el "dies a quo" del plazo de prescripción no se remonta al momento de la comisión del primer hecho sino al último, puesto que se trata de un procedimiento que involucra el cumplimiento de diversas operaciones o fases, con lo cual no nace el cómputo en la medida en que no cese la conducta reprochada; y

Que por los motivos enunciados, corresponde rechazar el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la docente Tarabini contra la Resolución Nº 3.151/12 CGE;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el defensor oficial de la profesora Marianela Tarabini, DNI Nº 25.032.467, docente del Departamento Paraná, contra la Resolución Nº 3151 CGE, de fecha 19 de septiembre de 2013, conforme a los argumentos invocados en los considerandos del presente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 1105 GOB

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 16 de mayo de 2016

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por la señora Mabel Noemí Basiliz, docente del Departamento Paraná, contra la Resolución Nº 4.379 CGE, de fecha 11 de diciembre de 2013; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con motivo del recurso de revocatoria presentado por la señora Basiliz contra la decisión del Jurado de Concursos del CGE de aplicar la Resolución Nº 0300/13 CGE en el Concursos de Antecedentes y Oposición convocado por Resolución Nº 0500/13 CGE, solicitando la modificación del listado definitivo de dicho concurso, y que se la emplace en el lugar que corresponda por aplicación de la normativa que regía en materia de antecedentes y competencias de títulos al momento de iniciar el proceso concursal, es decir, al 11.3.13; y

Que obra Dictamen del Jurado de Concursos del CGE, de fecha 22 de noviembre de 2013, del que resulta que la señora Basiliz es evaluada conforme a sus títulos en el segundo defecto para las escuelas de la Modalidad Técnico Profesional, por aplicación de la Resolución Nº 0300/13 CGE; y

Que luego de la intervención del Departamento Asuntos Legales del Consejo General de Educación, se dicta la Resolución Nº 4.379/13 CGE mediante la cual se rechaza el recurso de revocatoria interpuesto contra la decisión del Jurado de Concursos del CGE de aplicar la Resolución Nº 0300/13 CGE en el Concurso de Antecedentes y Oposición convocado por Resolución Nº 00500/13 CGE; y

Que contra dicho resolutorio la docente Basiliz interpone el recurso venido a consideración; y

Que entre sus agravios la docente Basiliz cuestiona la aplicación retroactiva de la Resolución Nº 0300/13 CGE, afirmando que ello resulta contrario a derecho e inconstitucional; y

Que la apelante sostiene que la Resolución Nº 00500/13 CGE estableció la convocatoria e inscripción de los postulantes, lo que dio inicio el 11 de marzo y culminó el 5 de abril de 2013, afirma que la Resolución Nº 0300/13 CGE fue publicada en el Boletín Oficial el día 10 de abril de 2013 por lo que, por aplicación el artículo 2 del Código Civil, entró en vigencia el día 18 de abril de 2013, agregando que dicho acto en realidad entró en vigencia el 22 de junio del mismo año, ya que requería para su vigencia del Decreto Derogatorio Nº 1.132/13 MEDyPA; y

Que continúa la recurrente indicando que existe una aplicación retroactiva de la Resolución Nº 0300/13 CGE, vedada por nuestro sistema jurídico y que esta aplicación errónea afecta su derecho de emplazarse en el listado definitivo del concurso, en las condiciones de antecedentes y con la competencia de títulos que poseía al mes de marzo de 2013, es decir, en un orden de méritos sustancialmente mejor que el que se emite luego de la aplicación de la Resolución Nº 0300/13 CGE; y

Que la docente expresa que se afectan sus derechos al ingreso a las cargos de rector y vicerrector, violando el artículo 14 bis de la Constitución Nacional y el derecho al ascenso previsto en el artículo 7º del Estatuto docente Entrerriano; y

Que, asimismo, la docente Basiliz manifiesta que se agravia en que el resolutorio en crisis no haga lugar al recurso de revocatoria por considerar su presentación como extemporánea al haberse incoado el 2.10.13, cuando debió, a criterio erróneo del Departamento Asuntos Legales del CGE, interponerse inmediatamente a la entrada en vigencia de la norma en cuestión, ya que recién conoció que se estaba aplicando la Resolución Nº 0300/13 CGE en fecha 24 de septiembre de 2013, cuando el Consejo General de Educación se lo comunicó y por no estar establecido en la letra de la referida resolución; y

Que, por último, la recurrente cita el fallo "Comolli, Claudia Liliana c/ CGE s/ Acción de Amparo", dictado en fecha 5.11.13, por la Sala Penal y de Procedimientos Constitucionales del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, en un caso análogo al de la aquí recurrente y, con fundamento en ello, solicita la revocación y modificación del listado definitivo y que se la emplace en el lugar que corresponde por aplicación de la normativa que regía en materia de antecedentes y competencia de títulos que estaba vigente a momento de iniciar el proceso concursa, esto es, el 11.3.13; y

Que en fecha 29 de mayo de 2014 el Departamento Asuntos Legales del CGE dictamina que previamente debe analizarse el pedido de suspensión del acto administrativo deducido por la recurrente; y

Que en tal sentido, la señora Basiliz solicito "... la suspensión de la aplicación retroactiva de la Resolución Nº 0300/13 CGE a la conformación de listado de postulantes que deberá llevarse a cabo en pocos días, en tanto se están culminando las etapas evaluativas del concurso convocado por Resolución Nº 00500/13 CGE, en especial atención a que el daño que se ocasionará (...) será irreparable y conculcará irremediablemente derechos que constitucionalmente le asisten... "; y

Que cabe señalar que el artículo 67º de la Ley Nº 7.060 determina la facultad del Poder Ejecutivo de suspender o diferir los efectos de un acto administrativo cuando estime que existe para ello un interés fundado de orden administrativo; y

Que, en este marco, el citado Departamento

advierte que en el caso de autos no surge un interés fundado de orden administrativo en el cual se pueda sustentar la suspensión solicitada, sino todo lo contrario, los argumentos vertidos sólo evidencian un mero interés individual, y por ello no existe obligación alguna para el Poder Ejecutivo de acceder a lo peticionado; y

Que, por lo tanto, el Departamento Asuntos Legales del CGE indica que corresponde al Poder Ejecutivo evaluar la solicitud de la señora Basiliz de acuerdo a la facultad otorgada por la norma del artículo 67º de la Ley Nº 7.060, considerando que no concurren los extremos que hagan procedente la suspensión de la medida establecida por la resolución impugnada; y

Que interviene la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Ministerio de Educación Deportes y Prevención de Adicciones señalando con respecto al aspecto formal del recurso de apelación jerárquica en examen, que el mismo ha sido presentado en tiempo, forma y procede su tratamiento;

Que respeto al análisis sustancial, la citada Dirección expresa que conforme surge de autos, la señora Basiliz se inscribió en el concurso, convocado por Resolución Nº 00500/13 CGE en fecha 11.3.13, momento en el cual regían para la calificación de antecedentes y competencias de títulos el Decreto Nº 5.446/05 MGJEOySP, 4.825/00 MGJE en lo que refiere a la competencia de Títulos para el Espacio Curricular "Educación Tecnológica" del 3.260/02 GOB del Compendio de Títulos aprobados por 4.330/03 GOB sus modificaciones y ampliatorias en lo que respecta a la formación General y Específicas de la Escuelas Secundarias y sus modalidades exceptuando las especialidades Técnicas y Agrotécnicas, el 1.830/08 MGJEOySP y el 2.521/95 MGJE en lo que refiere a competencia de títulos; y

Que cabe destacar que la Resolución Nº 0300/13 CGE de fecha 18 de febrero de 2013, publicada en el Boletín Oficial en fecha 10 de abril de 2013, dispuso en su artículo 3º la derogación de la normativa que regía la competencia de títulos docentes, lo que fue cumplido a través del 1.132/13 MEDyPA, de fecha 2 de mayo de 2013, publicado en el Boletín Oficial en fecha 14 de junio de 2013; y

Que por tal motivo, teniendo en cuenta la fecha de la inscripción en el concurso de la señora Basiliz y la de la entrada en vigencia de la normativa cuya aplicación se cuestiona, debe concluirse que ello resulta legalmente imposible en virtud de las pautas contenidas en los artículos 2º y 3º del Código Civil; y

Que en este marco normativo, cabe agregar que la Sala Penal y de Procedimientos Constitucionales del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia se ha pronunciado en un caso análogo al de la aquí recurrente, en el cual se cuestionó la aplicación de la Resolución Nº 0300/13 CGE a una aspirante inscripta con anterioridad a su entrada en vigencia, en el cual se resolvió que "... Al pretender la demandada regir la situación de la amparista por tal norma incurrió en un claro supuesto de aplicación retroactiva de la ley en su perjuicio, al intentar modificar los requisitos y condiciones de los aspirantes ya inscriptos en la compulsa, posibilidad que el ordenamiento jurídico y la praxis han vedado por afectar derechos adquiridos"; y

Que, por los fundamentos expuestos, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones concluye que corresponde hacer lugar al recurso de apelación jerárquica deducido por la señora Mabel Noemí Basiliz contra la Resolución Nº 4.379/13 CGE; y

Que interviene Fiscalía de Estado, considerando útil agregar que la Resolución Nº 00500/13 CGE (norma que convoca al concurso extraordinario), en su Anexo I estableció con meridiana claridad que la instancia de los "Antecedentes" estará a cargo de Jurado de Concursos, órgano que evaluará de acuerdo a la normativa vigente; y

Que surge entonces que las normas a aplicarse para la evaluación de los antecedentes y competencia de títulos eran las que estaban vigentes al momento de la convocatoria e inscripción; y

Que en este sentido, cabe destacar que si bien la Resolución Nº 0300/13 CGE fue dictada con anterioridad a la convocatoria del concurso, al momento de la inscripción de la recurrente para participar del mismo, en fecha 11.3.13, ésta aún no había entrado en vigencia, ello así en tanto la propia norma estableció una condición para su aplicabilidad en el artículo 3º, el cual reza: "Solicitar al Poder Ejecutivo la derogación de los Decretos Nº 544 6/05 MGJEOySP, 4.825/00 MGJE en lo que refiere a la competencia de títulos para el espacio curricular "Educación Tecnológica" del 3.260/02 GOB del compendio de títulos aprobados por 4.330/03 GBO (sic) sus modificaciones y ampliatorias en lo que respecta a la formación general y específicas de las Escuelas Secundarias y sus modalidades exceptuando las especialidades Técnicas y Agrotécnicas, el 1.830/08 MGJEOySP y el 2.521/95 MGJE en lo que refiere a competencia de títulos"; y

Que, ahora bien, el citado Decreto derogatorio fue el Nº 1.132 MEDyPA emitido en fecha 2 de mayo de 2013 y publicado en el Boletín Oficial el día 14 de junio de 2013; y

Que en este contexto normativo no se puede más que concluir que a la fecha de inscripción en el concurso de la señora Basiliz no se encontraba vigente la resolución cuya aplicación se cuestiona; y

Que consecuentemente y por los motivos enunciados, procede hacer lugar al recurso de apelación jerárquica interpuesto por la señora Mabel Noemí Basiliz contra la Resolución 4.379/13 CGE;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Hágase lugar al recurso de apelación jerárquica interpuesto por la señora Mabel Noemí Basiliz, DNI Nº 12.431.961, docente del Departamento Paraná, contra la Resolución Nº 4.379, CGE de fecha 11 de diciembre de 2013, conforme a los argumentos invocados en los considerandos del presente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 1106 GOB

DESESTIMANDO RECURSO

Paraná, 16 de mayo de 2016

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por la profesora Norma Graciela Aguirre, docente del Departamento Paraná, contra la Resolución Nº 0201 CGE, de fecha 7 de febrero de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que con respecto a los antecedentes del caso, las presentes actuaciones se inician con motivo del pedido presentado por la docente Aguirre de revisión de la calificación otorgada a la evaluación escrita del módulo III "Gestión Curricular" del Concurso de Antecedentes y Oposición convocado por Resolución Nº 00500/13 CGE; y

Que luego de la intervención del Departamento Asuntos Legales y de la Comisión Central del Concurso de Antecedentes y Oposición, ambos del Consejo General de Educación, se dicta la Resolución Nº 0201/14 CGE no haciendo lugar al reclamo presentado por la citada docente respecto a la revisión de la evaluación en el módulo III "Gestión Curricular" del Ciclo Formativo del Concurso convocado por la Resolución Nº 00500/13 CGE; y

Que contra dicho resolutorio, se interpone el recurso de apelación jerárquica venido a consideración; y

Que entre sus agravios la docente Aguirre expresa que el acto emanado del Consejo General de Educación no contiene fundamento alguno y por lo tanto le irroga perjuicios irreparables a sus legítimos derechos, a obtener una resolución sustentado en derecho y con ello se advierte su arbitrariedad; y

Que la apelante sostiene que por ello se ve en la necesidad de abordar las razones que fundaron su pedido de revisión que culminó con el dictado del acto crisis, entre las cuales menciona el incumplimiento de las reglas concursales por parte de los Capacitadores Evaluadores del módulo III; que éstos elaboraron criterios de evaluación que no respetan los establecidos en la Resolución Nº 00500/13 CGE; que tuvo acceso a las evaluaciones y valoraciones de los capacitadores a través de los Expedientes R.U. Nos. 1527622 y 1528628 y que no se permitió copia de los mismos y sólo se remitió a una lectura; y

Que continúa la recurrente indicando que la devolución carece de claridad y sustento, impidiendo su derecho de ascenso a la carrera docente; que se viola su derecho a un debido proceso concursal y que la ausencia de motivación en la puntuación numérica también violenta el derecho de defensa que constitucionalmente le asiste; y

Que la docente expresa que del proceso evaluativo resultan una sumatoria de irregularidades que han sido omitidas en las consideraciones del acto en crisis; que la ilegalidad de la evaluación consiste en el apartamiento de las reglas preestablecidas en la Resolución Nº 00500/13 CGE, módulo 4 "Análisis y reflexión... "; y

Que, asimismo, la profesora Aguirre manifiesta que se le prohibió el uso de computadoras personales para la consulta de la normativa y que no tenían las reglamentaciones necesarias al alcance de los docentes; que se cambiaron los indicadores de los criterios de evaluación de la Resolución Nº 00500/13 CGE; que la evaluación resulta deficiente y no se observa ninguna corrección ni aclaración que justifique dejarla afuera del concurso e incluso que existen valoraciones en centésimas con ítems confusos, reiterativos y fragmentados que no permiten conocer que es lo que no se ha cumplimentado; y

Que la apelante señala que se falta a la verdad en cuanto se expresa que no se percibe un claro posicionamiento en el rol, ya que se analiza durante el escrito con estrategias y modos de acción correspondientes al rol; que no se recibió asesoramiento ni virtual ni presencial posterior a la capacitación y antes de ser evaluados. cuestionando la quejosa la actitud de los capacitadores en la instancia de capacitación y al momento de solicitar asesoramiento; y

Que la docente Aguirre indica que existe una discordancia entre lo que se instituyó como capacitación y lo que fue su corolario, esto es la evaluación. Que las Actas no poseen firma del evaluador lo que bastaría para que se declare la nulidad absoluta de las evaluaciones; y

Que, por último, la recurrente arguye que los

actos administrativos cuestionados son nulos por carecer de fundamentación, razón o causa y que la resolución atacada fue dictada contrariando la Constitución Provincial y la normativa vigente, afectando el principio de legalidad receptado en el artículo 18º de la Constitución Nacional y la Ley de Procedimientos Administrativos; y

Que en fecha 11 de marzo de 2014 el Departamento Asuntos Legales del organismo dictamina que corresponde desestimar el recurso de apelación jerárquica interpuesto contra la Resolución Nº 0201/14 CGE por la señora Aguirre y eleva las actuaciones al Poder Ejecutivo para la prosecución del trámite; y

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones expresa en relación al aspecto formal del recurso en examen, que corresponde tenerlo por interpuesto en tiempo, forma y proceder a su tratamiento; y

Que respeto al análisis sustancial, expresa que la quejosa centra su crítica en la falta de fundamentación de la calificación brindada a su examen del módulo III “Gestión Curricular” en el Ciclo Formativo del Concurso de Oposición para cargos directivos convocado por Resolución Nº 00500/13 CGE; y

Que en este orden, surge que al momento de formular la calificación del examen de la aquí impugnante, la Comisión Evaluadora analizó cada uno de los criterios establecidos, expresando entre sus fundamentos que “Si bien comienza haciendo una evaluación del estado situacional, luego transcribe partes del diseño o resoluciones, sin dar una estrategia de trabajo que dé cuenta de un posicionamiento desde el rol”, por lo que es evidente que la citada comisión procuraba que la postulante cumpliera con las pautas fijadas en la Resolución Nº 00500/13 CGE, concluyendo que la concursante no alcanzó las mismas; y

Que a ello debe agregarse que es criterio adoptado por la doctrina administrativa local que cuando intervienen organismos técnicos que resuelven en base a conocimientos específicos, en este caso en materia de concursos, únicamente corresponde descartar su decisión, cuando dicho acto adolezca de ilegitimidad y/o arbitrariedad manifiestas, lo que no se aprecia en las presentes; y

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones concluye que corresponde rechazar el recurso de apelación jerárquica deducido por la docente Norma Graciela Aguirre contra la Resolución Nº 0201/14 CGE; y

Que Fiscalía de Estado solo considera útil referir, en relación al planteo de la recurrente relativo a que las actas no poseen la firma del evaluador, lo que bastaría para que se declare la nulidad absoluta de estas actuaciones, que, tal como consta a fojas 6 de autos, las actas se encuentran rubricadas por tres docentes: uno generalista, otro especialista y el tercero veedor gremial, quienes han garantizado el debido proceso conforme al marco legal en el que se desarrolló el concurso y se otorgó la evaluación o la recurrente; y

Que por los motivos enunciados, Fiscalía de Estado aconseja desestimar el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la docente Aguirre contra la Resolución Nº 0201/14 CGE;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Desestímase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la profesora Norma Graciela Aguirre, DNI Nº 14.718.5, docente del Departamento Paraná, contra la Resolución Nº 201 CGE, de fecha 7 de febrero de 2014, conforme a los argumentos invocados en los considerandos del presente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 1107 GOB

DESESTIMANDO RECURSO

Paraná, 16 de mayo de 2016

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por la apoderado legal de la señora Silvia Susana Cottet, docente del Departamento Colón, contra la Resolución Nº 2.548 CGE, de fecha 8 de julio de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con motivo del recurso de revocatoria interpuesto por la profesora Cottet contra el orden de méritos contenido en el listado provisorio emitido en el Concurso de Antecedentes y Oposición para la cobertura de cargos directivos convocado por Resolución Nº 00500/13 CGE; y

Que con motivo de tal impugnación emite dictamen el Jurado de Concursos del Consejo General de Educación; y

Que luego de la intervención del Departamento Asuntos Legales del CGE se dicta la Resolución Nº 2.548/14 CGE por la cual se rechaza el recurso de revocatoria contra el orden de méritos contenido en el listado provisorio emitido en el concurso convocado por Resolución Nº 00500/13 CGE; y

Que contra dicho resolutorio, se interpone el recurso de apelación jerárquica venido a consideración; y

Que entre sus agravios la recurrente sostiene que se la ha incluido en un orden de méritos por completo erróneo, que éste error reside en la aplicación equivocada de la legislación vigente, lo que le causa un agravio gravísimo al relegársela veinte (20) puestos en dicho orden; y

Que la profesora Cottet cuestiona la aplicación de las normas concursales tenidas en mira para conformar el listado de orden de méritos y, en particular, la aplicación del 1.830/08 MGJEySP que recién es conocida por la postulante al emitirse la Resolución Nº 2.548/14 CGE; y

Que la docente afirma que la normativa que debe aplicarse es la Resolución Nº 0500/13 CGE, la cual entiende es autosuficiente para conformar los listados de mérito, por lo que es improcedente e ilegal que se dispongan estos listados efectuándose disquisiciones o sublistados en las referidas modalidades que no corresponden por carecer de sustento normativo; y

Que la recurrente expresa que en todo caso la normativa que debe aplicarse es el 2.521/95 MGJE, pero no en el articulado invocado, que el artículo 233º del precitado decreto no es aplicable porque no es una norma que permita evaluar antecedentes sino que es de carácter concursa, es decir, se aplica a los concursos hasta la entrada en vigencia de la Resolución Nº 0300/13 CGE en el mes de julio de 2013; y

Que en definitiva sostiene que las subdivisiones que se realizan al momento de la confección de los listados provisorios deriva en un posicionamiento erróneo por sostenerse la aplicación de una norma concursal y no de antecedentes, lo que es atentatorio de los derechos estatutarios de la señora Cottet, contrariando el principio de legalidad del artículo 18º de la Constitución Nacional, de la garantía de legalidad de los actos administrativos y como tal violatoria del artículo 65 y consiguientes de la Constitución Provincial; y

Que finalmente, afirma que se trata de un acto administrativo que ostensible y gravemente ha violado la normativa aplicable, por lo que posee un vicio grave y manifiesto, y no goza de estabilidad ni de presunción de legitimidad, por todo lo cual solicita se revoque la resolución apelada en todas sus partes; y,

Que el Departamento Asuntos Legales del CGE dictamina que corresponde desestimar el recurso de apelación jerárquica interpuesto contra la Resolución Nº 2.548/14 CGE por la señora Cottet y eleva las actuaciones al Poder Ejecutivo para la prosecución del trámite; y

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones expresa en relación al aspecto formal del recurso en examen, que corresponde tenerlo por interpuesto en tiempo, forma y proceder a su tratamiento; y

Que ingresando en el análisis sustancial del recurso articulado por la docente Cottet, la citada Dirección de Asuntos Jurídicos señala que cabe efectuar como consideraciones, que en primer lugar, el procedimiento concursal en que participó la docente se encuadra en lo dispuesto por la Resolución Nº 00500/13 CGE; y

Que el orden de méritos cuestionado por la señora Cottet fue confeccionado en base al 2.521/95 MGJE, modificado mediante el 1.830/08 MGJEOySP, normas que regían la materia al momento de la realización del concurso en el que intervino la aquí recurrente, según la remisión expresa que realiza la Resolución Nº 00500/13 CGE, en su Anexo I; y

Que dentro de este marco, no debe perderse de vista que el Jurado de Concursos del Consejo General de Educación es el órgano con competencia legal para intervenir en materia de concursos, y por ello, considerando el criterio adoptado por la doctrina administrativa local, según el cual cuando intervengan organismos técnicos que resuelven en base a conocimientos específicos, en este caso en la materia de concursos, únicamente corresponde descartar su decisión en caso de que dicho acto adolezca de ilegitimidad y/o arbitrariedad manifiestas, lo que no se aprecia en las presentes; y

Que, por lo expuesto, coincidiendo con el dictamen del Departamento Asuntos Legales del CGE, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones concluye que corresponde el rechazo del recurso de apelación jerárquica interpuesto contra la Resolución Nº 2.548/14 CGE; y

Que Fiscalía de Estado emite Dictamen Nº 0331/15, señalando que adhiere al dictamen legal emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones; y

Que sólo se considera útil agregar que la normativa referida al concurso no ha sido objeto de impugnación por la concursante, habiéndose sometido voluntariamente a aquélla, sin reservas ni impugnaciones; y

Que igualmente, es preciso aclarar cuál es la situación jurídica subjetiva que posee un agente en el marco de un procedimiento de selección como el presente; y

Que, así, el agente no tiene un derecho subjetivo al cargo que se concursa sino un mero interés legítimo, conjuntamente con aquellos que también pueden intervenir como sujetos pasivos del procedimiento selectivo, a que se lo evalúe conforme con la reglamentación vigente. En tal caso, el procedimiento de evaluación será legítimo en la medida en que los órganos competentes verifiquen, por un lado, que los aspirantes cumplan con los requisitos legales en tanto presupuestos reglados de ingreso y, luego, evalúen de modo ecuánime y razonable el resto de los aspectos que involu-

cran una apreciación subjetiva o suponen una valoración comparativa de los méritos de cada uno de los candidatos; y

Que sobre los primeros, la Resolución Nº 00500/13 CGE (norma que convoca al concurso extraordinario), en su Anexo I establece con meridiana claridad que la instancia de los antecedentes estará a cargo de Jurado de Concursos, órgano que evaluará de acuerdo a la normativa vigente y, válido resulta destacar que, al momento de convocarse el concurso, estaba vigente para la modalidad Técnico-Profesional del nivel Secundario, el 2.521/95 MGJE, modificado por Decreto Nº 1.830/08 MGJEOySP; y

Que el 1.830/08 MGJEOySP establece un orden de prelación o mérito, consistente en: A-1º Título docente específico de la Modalidad Educación Técnico Profesional - que la recurrente no posee y A - 2º Título docente de cualquier asignatura con acreditación de, por lo menos, cinco (5) años de desempeño en instituciones de Educación Técnico Profesional - en cuya categoría se encuentra incluida la impugnante; y

Que, en este contexto normativo, corresponde concluir que el órgano evaluador y las autoridades administrativas superiores del Consejo General de Educación con competencia específica en la materia han confeccionado correctamente el orden de prelación del respectivo concurso luego de analizados los antecedentes de la apelante y efectuado las correspondientes reevaluaciones de los aspirantes de modo legitimo; como así también, es dable considerar una motivación suficiente los informes emitidos por el Jurado de Concursos, y los sucesivos dictámenes legales del Consejo General de Educación; y

Que por último, reiterando que el control de legalidad de los juicios técnicos emitidos por órganos con conocimientos extrajurídicos es restringido y no debe, en principio, tender a sustituir el núcleo discrecional de lo decidido, Fiscalía de Estado no advierte fundamentos suficientes que ameriten revertir el decisorio adoptado y revocarlo por arbitrariedad o vicio grave en alguno de sus elementos esenciales; y

Que en virtud de lo expuesto, corresponde desestimar el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la señora Silvia Susana Cottet contra la Resolución Nº 2.548/14 CGE;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Desestímase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la apoderada legal de la señora Silvia Susana Cottet, DNI Nº 16.565.255, docente del Departamento Colón, contra la Resolución Nº 2548 CGE, de fecha 8 de julio de 2014, atento a los argumentos invocados en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 1127 GOB

DESESTIMANDO RECURSO

Paraná, 16 de mayo de 2016

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por la profesora Silvia Mirto Densch, docente del Departamento Paraná, contra la Resolución Nº 1.119 CGE, de fecha 7 de abril de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma legal se desestima la presentación efectuada por la profesora Densch, por la que solicita la revisión de la calificación obtenida en el "Trabajo Integrador" del Ciclo Formativo del Concurso de Antecedentes y Oposición para cargos directivos convocado por Resolución Nº 00500/13 CGE; y

Que en cuanto a la admisibilidad formal del recurso de apelación jerárquica, obra en las presentes constancia de notificación en fecha 16 de abril de 2014 de la resolución recurrida, mientras que el escrito recursivo fue articulado el día 6 de mayo del mismo año, por lo que cabe concluir que ha sido interpuesto en tiempo y forma, de acuerdo a lo establecido por los artículos 19º y 62º de la Ley Nº 7.060; y

Que amén de la tempestividad del remedio analizado es preciso, en esta oportunidad, manifestar que se entienden configurados los extremos legales exigidos para la procedencia formal del recurso traído a consideración, en razón de tratarse, la Resolución Nº 1.119/14 CGE recurrida, de un acto equiparable a definitivo, frente al cual se invoca un derecho subjetivo e interés legítimo lesionados, emanado de autoridad administrativa, que sin perjuicio de no encontrarse sometida a vínculo jerárquico, por ser autónoma, se halla sometida al control de legalidad del Poder Ejecutivo, cuyo ejercicio se encuentra previsto en el artículo 60º in fine del Decreto-Ley Nº 7.060 y su interposición a los efectos de tener por agotada la vía administrativa se impone, conforme a la doctrina emanada del precedente de nuestro Máximo Tribunal de Justicia in re "González Lilia" (Sentencia del STJER, del 3/VIII/11 in re "González, Lilia Inés c/ Consejo General de Educación s/ Demanda contencioso administrativa"); y

Que las actuaciones tuvieron origen con la presentación que efectúa la profesora Densch en fecha 21 de marzo de 2014, solicitando la revisión del puntaje obtenido en el "Trabajo Integrador" perteneciente a la instancia "oposición" anexo I, punto V, apartado c) de la Resolución Nº 00500/13 CGE) del concurso en el que participara, para la cobertura de cargos directivos docentes de varias escuelas de distintos niveles y modalidades,convocado por la resolución mencionada; y

Que la docente expresaba su descontento con la nota obtenida, realizando una serie de consideraciones generales respecto del llamado a concurso; y

Que en fecha 31 de marzo de 2014 y en virtud del comunicado vía web ddparaná.com.ar del 28 de marzo del mismo año, la profesora Densch ratifica la impugnación de su trabajo integrador, ampliando los argumentos oportunamente argüidos y peticiona: 1) Nueva evaluación por un jurado experto designado por la señora presidenta y los señores vocales del Consejo General de Educación; 2) Tomar vista del trabajo integrador presentado por los restantes concursantes a fin de compararlo con el suyo, en cuanto a la calificación y devolución de los otros jurados; 3) Tribunal Ampliado con expertos para el coloquio final en el eventual caso de que aprobara la nueva evaluación del trabajo integrador y 4) Reserva de adjudicación y designación en el cargo de rector titular de la Escuela Secundaria de Adultos Nº 81 "Profesor Fermín Chávez" del Departamento Paraná; y

Que en respuesta a la impugnación efectuada, el Consejo General de Educación, previa intervención del Departamentos Asuntos Legales e informe de la Comisión Central del Concurso de Antecedentes y Oposición, resolvió desestimar el planteo efectuado por la docente Densch mediante la Resolución Nº 1.119/14 CGE, recurrida por el presente; y

Que, asimismo, se acumula a las presentes el Expediente R.U. Nº 1605425, por el cual la profesora Silvia Mirta Densch impugna el acto de adjudicación de cargos directivos correspondiente a la Escuela Secundaria de Adultos Nº 81 "Profesor Fermín Chávez", del Departamento Paraná, por no tener respuesta al recurso de apelación jerárquica contra la Resolución Nº 1.119/14 CGE y solicita la suspensión de ejecución 4208500 - 1558951; y

Que obra agregado a los actuados el Expediente R.U. Nº 1631551, por el cual Jurado de Concursos del Consejo General de Educación informa que la recurrente adjudicó con carácter titular "condicional" el cargo de vicerrector de la Escuela de Educación Secundaria Nº 36 "Capitán Justo José de Urquiza" del Departamento Paraná; y

Que analizando los agravios planteados por la recurrente, en primer lugar, la misma señala que el comunicado vía web ddparaná.com.ar del 28.3.14 (que preveía que "cada situación en particular se resolvería una vez emitido dictamen o resolución de organismo central"), en el caso particular de su impugnación fue meramente formal pues, luego de la remisión a dictamen del Departamento Asuntos Legales del CGE, la Comisión Central del Concurso de Antecedentes y Oposición del mencionado organismo simplemente adhiere a dicho dictamen y remite los actuados a los señores vocales, quienes –a su vez– se limitan a desestimar su presentación en base a los argumentos del dictamen; y

Que la profesora Densch entiende que los considerandos 2º a 7º de la resolución recurrida no ameritarían el mínimo análisis toda vez que fueron emitidos por profesionales del Departamento Asuntos Legales del Consejo General de Educación, que no acreditan conocimientos suficientes, ni experiencia, ni trayectoria, ni incumbencia profesional en materia de Educación Secundaria, como para ejercer las funciones de Evaluador de los "Trabajos de Integración"; y

Que la recurrente manifiesta que, si bien al momento de inscribirse consintió los criterios de evaluación fijados en la Resolución Nº 4.250/13 CGE lo que ahora impugna es la interpretación y/o aplicación que de los mismos efectuara el Jurado Evaluador de su "Trabajo Integrador"; y

Que la docente aduce que –como lo postula el especialista en Derecho Administrativo, doctor Juan Carlos Cassagne, en la obra "La prohibición de la arbitrariedad y el control de la discrecionalidad administrativa en el poder judicial"– en su caso particular el Consejo General de Educación debió revisar la materialidad y exactitud de los hechos denunciados a fin de asegurar el principio de la tutela judicial efectiva, máxime en Entre Ríos cuya Constitución Provincial lo consagra en el artículo 65º. En tal sentido, alega que la Resolución Nº 1.119/14 CGE aparecería al mundo jurídico como el producto de la sola y exclusiva voluntad del Consejo General de Educación, por no estar suficientemente motivada ya que, habiéndose alegado la inadecuada calificación que se ha dado a su trabajo integrador, como mínimo la Administración debió investigar y realizar las medidas de pruebas necesarias para acreditar los hechos denunciados; y

Que la reclamante considera que su caso particular tendría subsunción en la doctrina expuesta por el doctor Germán Coronel a fojas 264 de su obra "Procedimiento Administrativo de la Provincia de Entre Ríos-Ley Nº 7.060" donde se propicia que, aunque el objeto del recurso jerárquico ataque solamente el mérito del acto emanado del Inferior, dicho acto igualmente sería revisable por el órgano superior en razón de una competencia privativa siempre que estuviera asistido o ayudado por técnicos en la materia y la ilegitimidad del acto provenga de la merituación técnica del órgano infe-

rior. En tal sentido, la profesora Densch entiende que debió accederse a su petición de nueva evaluación de su "Trabajo integrador" por otros docentes expertos en la materia, así como comparar todos los trabajos integradores presentados por los restantes participantes y la forma o método con el que fueron evaluados a fin de comprobar si fueron correctamente corregidos; para lo cual, ofrece como prueba documental e instrumental en poder del Consejo General de Educación, el curriculum vitae de las profesoras evaluadoras María Claudia Azcárate y Susana Moutounet, el suyo propio, sus conceptos profesionales de los años 2010 a 2012 y los trabajos integradores presentados por, los restantes concursantes, entre otros medios probatorios; y

Que la docente Densch rechaza la devolución que obtuvo en su trabajo y correcciones efectuadas por el jurado evaluador, en tanto y en cuanto éste habría aplicado incorrectamente los criterios y pautas para evaluarlo, otorgándole como resultado una nota muy inferior a la que le hubiera correspondido de no mediar ese error, la que, además, se presentaría como contradictoria con la devolución recibida en similar trabajo integrador presentado como aspirante al cargo de vicerrector; y,

Que finalmente, peticiona que se designen expertos a fin de que evalúen nuevamente su "Trabajo Integrador", dándosele la oportunidad de rendir el coloquio final y posterior titularización del cargo de rector de la Escuela Secundaria de Adultos Nº 81 "Profesor Fermín Chávez" del Departamento Paraná; y

Que ingresando al análisis sustancial del presente remedio recursivo, Fiscalía de Estado señala que la recurrente peticiona una nueva evaluación de su trabajo integrador a cargo de nuevos expertos o consultores técnicos idóneos porque, a su entender, las docentes evaluadoras (profesoras Azcárate y Moutounet) no habrían interpretado ni aplicado correctamente las pautas y criterios evaluativos; en otras palabras, plantea una hipotética inidoneidad del jurado evaluador; y

Que, al respecto, la Resolución Nº 00500/13 CGE estipula que "La instancia de oposición estará a cargo de un Jurado específico, integrado por docentes con experiencia en el nivel y la modalidad y/o profesores de los Institutos Superiores de Formación docente..."; y

Que de la norma transcripta se desprende que, para cumplimentar con el requisito de la idoneidad y especialización del jurado examinador requerido para la instancia, los docentes deben tener experiencia en el nivel y modalidad y/o pertenecer al cuerpo de profesores de los Institutos Superiores de Formación docente, con lo que únicamente podría la concursante impugnar o recusar a los miembros del jurado –por la causal de inidoneidad–, cuando no se cumpliere con las condiciones antedichas, que garantizan la competitividad de los profesores para asumir el cargo de jurado, más no puede pretender que cumplan con algún recaudo extra, no previsto reglamentariamente, sin –al menos– haber impugnado antes la resolución que, con carácter general, rige el concurso y sin haberlos impugnado al momento de su designación; y

Que, más aún, la impugnante se limita a peticionar la designación de un nuevo Jurado Evaluador de "expertos" pero sin mencionar en concreto cuáles serían las notas que, a su entender, tildarían de in idóneo o inexperto al jurado que evaluó su trabajo integrador. Muy por el contrario, en forma genérica y global aduce que las profesoras Azcárate y Mountounet no habrían interpretado ni aplicado correctamente las pautas y criterios evaluativos simplemente porque no concuerdan con lo que ella piensa que deberían haber ponderado de su trabajo integrador; y

Que, en este sentido, los considerandos segundo a quinto son harto elocuentes en cuanto consignan que la impugnación de la profesora Densch se trata de una mera confrontación de opiniones y discrepancias con la evaluación realizada por el jurado que, contrariamente a lo alegado, interpretó y aplicó correctamente los criterios evaluativos consagrados en la Resolución Nº 4.250/13 CGE; y

Que la falta de idoneidad que arguye la impugnante respecto de los miembros del jurado evaluador, no se puede inferir lógicamente del sólo hecho de que éstos no hayan vertido conclusiones evaluativas acordes a sus intereses, lo que se presenta argumentalmente débil y desprovisto de toda seriedad; y

Que en lo referente al vicio de procedimiento, en su primera impugnación, la profesora Densch alega que, modificando la normativa en la materia, esto es, lo previsto en la Resolución Nº 4.250/13 CGE, el trabajo integrador no habría sido presencial (cfr.: fojas 23, primer párrafo); y

Que el considerando cuarto de la resolución invocada que aprobó las orientaciones para el trabajo integrador y el coloquio final, complementando a la Resolución Nº 00500/13 CGE, dispone que: "... el trabajo integrador debe ser la síntesis de los procesos atravesados: clases teóricas, tutorías presenciales y virtuales, lectura de bibliografía, sistematización de materiales y documentos, análisis y aplicación de leyes y resoluciones, evaluaciones, observaciones e intervenciones durante la residencia"; y

Que, al respecto, cabe señalar que la hipotética omisión de alguno de estos procesos señalados, que no le es imputable a la recurrente pero que eventualmente haya sido igual para todos los participantes, no es traída a colación por el jurado evaluador y, por ello, no guarda relación directa ni indirectamente con la calificación insuficiente obtenida por su Trabajo Integrador, con lo que no le ha causado perjuicio alguno a la docente Densch; y

Que cabe, también, en este punto referido a supuestos vicios en el procedimiento, rebatir el agravio según el cual la apelante sostiene que "el comunicado vía web ddparaná.com.ar del 28.3.14, en su caso particular habría sido meramente formal pues, luego de la remisión a dictamen del Departamento Legales CGE, la Comisión Central de Antecedentes y Oposición del concurso simplemente adhiere a dicho dictamen y remite los actuados a los señores vocales, quienes –a su vez– se limitan a desestimar su presentación en base a los argumentos del dictamen", toda vez que la adhesión –que significa "compartir" o "coincidir"– de la Comisión Central Evaluadora a un dictamen del área legal no obstó ni impidió el tratamiento individual del caso; y

Que, a todo evento, la eventual omisión de tratamiento individual de su impugnación quedó subsanada con la nueva intervención que se le corrió a la Comisión Central Evaluadora a fojas 52 y 53 de autos, con lo que ninguna implicancia jurídica puede tener la simple adhesión alegada por la recurrente; y

Que respecto a la impugnación de la calificación por inadecuada, cabe ponderar que en su primera presentación, la profesora Densch realizó una refutación explicando lo que consideró la errónea calificación de su trabajo integrador porque entendió que la devolución obtenida no guardaba relación con su producción, calificándola de antojadiza (apreciaciones abstractas y subjetivas) por no reflejar el trabajo que realizó; y

Que de la lectura de la fundamentación que realizó el jurado examinador, surge que el mismo encontró falencias en el desarrollo del trabajo y lo criticó por resultar insuficiente en algunos puntos, sobre todo en el aspecto político-institucional-pedagógico, falta de una propuesta completa y articulada en torno a "la responsabilidad de los docentes y la escuela en los procesos educativos de inclusión y de calidad", priorizando la dimensión técnico-administrativa del PEI por sobre las problemáticas institucionales-pedagógicas; de tal modo, el jurado expresó las cuestiones que, a su entender, en tanto órgano con competencia e idoneidad técnica para evaluar el trabajo dentro del marco reglamentario, obrando con cierta discrecionalidad, correspondía puntualizar sobre el desempeño de la docente evaluada; y

Que a mayor abundamiento y corrida una nueva intervención a fojas 52 de autos, el Jurado Evaluador enfáticamente sostuvo que "... en la producción de la aspirante se visualiza escasa, casi nula, pertinencia y relevancia de las dimensiones observadas en la escuela desde el rol al que aspira, dado que no logra integrar habilidades, fuentes de información, y conocimientos que relacionen la pedagógica curricular con la actual política educativa entrerriana. No construye un análisis situacional que dé cuenta de una mirada institucional integral y compleja que le permita jerarquizar las problemáticas e intervenciones desde una perspectiva estratégica situacional". Con lo cual queda absolutamente desvirtuado el agravio de la apelante según el cual "rechaza la devolución que obtuvo en su trabajo y correcciones efectuadas por el jurado evaluador, en tanto y en cuanto éste habría aplicado incorrectamente los criterios y pautas para evaluarlo", nada más alejado de la realidad si se compara la devolución del Jurado Evaluador con los criterios y pautas de evaluación estipulados en la Resolución Nº 4.250/13 CGE; y

Que la Fiscalía de Estado comparte la opinión de los asesoramientos que la preceden y doctrina citada por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones, dando cuenta de un obrar razonable por parte del jurado examinador, dentro de los límites de la legalidad, Resolución Nº 00500/13 CGE reglamentaria del concurso, cuyo margen de apreciación discrecional técnico, escapa al control de legalidad del Poder Ejecutivo en tanto y en cuanto no configure un actuar manifiestamente ilegal y/o arbitrario, lo que no se vislumbra en el caso;

Que dado que el Consejo General de Educación no consideró que se hubieran comprobado estos supuestos de manifiesta ilegalidad y/o arbitrariedad, apreciación que incluyó en los considerandos del acto administrativo atacado, de la revisión que aquí se efectúa a dicha labor desplegada puede decirse que tanto la realizada por el órgano revisor como la efectuada por el jurado examinador, no incurren en los vicios de errores materiales, ni arbitrariedad manifiesta o vicio en el procedimiento; y

Que, en este sentido, se desprende que las impugnaciones de la docente Densch versaron sobre discrepancias o disconformidad con las apreciaciones y consideraciones –es decir, con la forma de evaluar– que el jurado efectuó a su Trabajo Integrador y el puntaje al que arribó en definitiva; y

Que esa disconformidad o cuestionamiento, lejos de constituir un planteo con basamento en la existencia de arbitrariedad manifiesta, versa sobre materia opinable, dispuesta por el órgano evaluador del concurso dentro del ejercicio de su discrecionalidad técnica, actividad cuya revisión, dado el planteo que formula la recurrente, implicaría el análisis pormenorizado de cada punto y criterio evaluador con un detenimiento y precisión tal que desplazan de

plano la presencia de la "evidencia" o "notoriedad" con la que debería surgir el vicio alegado como para entender configurada la causal predicada e implicaría, en la práctica, llevar a cabo una nueva evaluación; y

Que el órgano revisor que se avoca a resolver el recurso de apelación jerárquica interpuesto, se debe limitar a constatar la existencia del vicio de arbitrariedad con la ostensibilidad exigida por la norma, ya que se halla legalmente limitado a ejercer un control de legalidad de lo actuado por el órgano examinador (jurado), quien no puede ingresar a reconsiderar los parámetros y/o la forma en que puntuó a cada participante so pena de incurrir en intromisión de competencias que pertenecen a un órgano diferente e independiente como tal en dicha función, excediendo el marco de la autorización legal para actuar en violación del principio de legalidad; limitación que se extiende con el alcance predicado a Fiscalía de Estado; y

Que, ello así, en tanto siendo órgano revisor del procedimiento instaurado no posee competencia para sustituir facultades discrecionales asignadas por reglamento a otro órgano especializado, con las características del jurado examinador del concurso, que ha sido constituido con base en un procedimiento previo ordenado, seleccionado e integrado de la manera prevista en el reglamento, al cual se han voluntariamente sometido los aspirantes y por ello consentido y tenido como única autoridad con facultad para evaluar las pruebas realizadas en el marco de dicho procedimiento; todas garantías mínimas de los concursantes que deben ser respetadas; y

Que una interpretación contraria implicaría entender facultado al Consejo General de Educación y/o Poder Ejecutivo para sustituir la labor técnica del jurado de expertos –órgano especialmente constituido al efecto con competencia excluyente– sin tener la especialidad y demás recaudas exigidos por el reglamento del concurso (anexo I, punto V de la Resolución Nº 00500/13 CGE que aprobó las bases para el concurso de oposición) como así también, sin que los aspirantes a los cargos tengan la posibilidad de recusar a los docentes especializados integrantes de dicho cuerpo evaluador, violando abiertamente el principio de legalidad y debido proceso adjetivo y subjetivo; y

Que, en conclusión, la afirmación de que no se ha probado un vicio en el procedimiento así como la existencia de arbitrariedad manifiesta, resulta, de acuerdo al desarrollo precedente, ajustada a la competencia que por ley se encuentra facultado a ejercer el Consejo General de Educación en tanto órgano revisor de la actuación del Jurado del Concurso debiendo, a su respecto, limitarse a constatar si se dan los supuestos que habilita la norma como para entender que, dada la existencia de un vicio grave y manifiesto, debería anularse lo actuado por el referido cuerpo examinador, lo que aquí no se comprobó; y

Que en el caso concreto, no se encuentra que las alegaciones que efectúa la profesora Densch se refieran a la violación del procedimiento de evaluación que debía observar el cuerpo examinador (jurado), ni que el mismo haya procedido con grave apartamiento de las normas que reglan el procedimiento; y

Que, en efecto, la impugnante sólo manifiesta su disconformidad con el puntaje y las apreciaciones e interpretaciones que el jurado examinador realizó de su trabajo integrador y pretende que la Administración produzca prueba comparando todos los trabajos y la forma o método con el que fueron evaluados a fin de controlar si fueron correctamente corregidos; y

Que ello, además de implicar un estudio del criterio de valoración que medió respecto de los demás participantes, conlleva un despliegue de prueba e investigación que inhibe hablar o tener por configurada una arbitrariedad en grado ostensible, máxime que aún si se comprobase que ante el mismo supuesto de hecho (institución analizada, problema y/o trabajo) y el mismo derecho (normas a aplicar) se evaluó de manera disímil el desarrollo producido, problemático y posibles soluciones a las que arribaron los concursantes, esa ponderación no escapa al ámbito propio de discrecionalidad con el que el jurado, en tanto órgano técnico y especializado, pudo valorar e interpretar la puntuación que merecía recibir la participante, provista por la forma en que aplicó la ley a lo situación de la institución escolar y problemática evidenciada concreta y la solución que dio, plataforma fáctica que nunca va a ser igual a la de los restantes como para entender configurada una desigualdad de trato; y

Que yerra la impugnante al pretender un nuevo análisis individual de cada una de sus refutaciones sino que, como se expone precedentemente, lo que correspondía efectuar era el análisis de la configuración (o no) en el caso concreto del vicio de ilegalidad y/o arbitrariedad manifiestas; juicio que, precisamente, por las incumbencias profesionales debía efectuar el área legal (y es lo que sucedió en autos); y

Que con relación a la petición de suspensión de designación de otro aspirante en el cargo de rector de la Escuela Secundaria de Adultos Nº 81 "Profesor Fermín Chávez" del Departamento Paraná hasta que se resuelva el presente recurso, no surge que la misma haya sido fundada en la verosimilitud del derecho de la recurrente, recaudo que no puede tenerse por acreditado con la invocación genérica de que "... se funda en evitar daños y perjuicios a esta aspirante habida cuenta que los derechos adquiridos –conforme ley, doctrina y jurisprudencia– por la eventual docente designada no pueden revocarse en sede administrativa y requiere una declaración y posterior acción de lesividad en sede judicial, situación que demandaría prolongados tiempos de resolución..., porque de la sola lectura de los considerandos del acto impugnado, amén del desarrollo argumental que han desplegado los órganos intervinientes en autos, se desprende el yerro sobre el que asienta su pretensión la docente Densch al entender configurada una ilegalidad y arbitrariedad manifiesta siendo que no obra violación al procedimiento y reglamentos del concurso vigentes; y

Que tampoco se ve vulnerado el interés legítimo que posee la concursante a ocupar el cargo de rector del establecimiento si se le impidiera participar en las etapas subsiguientes del procedimiento en tanto y en cuanto dicha conducta sea ajustada al reglamento previsto, el que no ha sido impugnado, no vislumbrándose, de este modo, el derecho que se pretende asegurar con el pedido de la medida provisional; y

Que, además, resulta conveniente recordar en este punto, que los recursos consagrados en el ordenamiento jurídico administrativo local –Ley Nº 7.060– no lo han sido con carácter suspensivo; por el contrario, la suspensión de los efectos del acto administrativo está prevista excepcionalmente como facultad de la Administración en la medida que el particular alegue una nulidad absoluta y manifiesta, la cual no se consideró que exista en el caso y, por tanto, no media un interés de orden administrativo en suspender el acto (artículo 76º de la Ley Nº 7.060); y

Que, no se considera, tal como se expresó más arriba, que en el presente exista un vicio grave y manifiesto que autorice a la Administración a revocar el acto, como tampoco a suspenderlo;

Que con relación a la impugnación al acto de adjudicación de cargos directivos en la Escuela Secundaria de Adultos Nº 81 "Profesor Fermín Chávez" del Departamento Paraná, por Expediente R.U. Nº 1605425 la recurrente funda tal impugnación únicamente en la falta de resolución del recurso de apelación jerárquica oportunamente incoada pero no agrega motivo alguno novedoso; en virtud de lo cual no se modifican en nada los sólidos fundamentos desestimatorios desarrollados a lo largo del presente dictamen; y

Que, asimismo, válido resulta mencionar que el informe emitido por Jurado de Concursos del Consejo General de Educación a fojas 72 carece de incidencia en la resolución del presente recurso contra la Resolución Nº 1.119/14 CGE toda vez que, para el cargo de vicerrector de la Escuela Secundaria Nº 36 "Capitán Justo José de Urquiza" del Departamento Paraná, en el que la recurrente adjudicó con carácter condicional, contaba con todas y cada una de las etapas del concurso aprobado, no así para el cargo de rector de la Escuela Secundaria de Adultos Nº 81 "Profesor Fermín Chávez" del mismo departamento. por no haber aprobado el trabajo integrador que le hubiera permitido seguir avanzando en la etapa subsiguiente del coloquio; y

Que, en mérito a lo expuesto, resulta procedente desestimar el recurso de apelación jerárquica interpuesto contra la Resolución Nº 1.119/14 CGE, rechazar la petición de suspensión de designación de otro aspirante en el cargo de rector de la Escuela Secundaria de Adultos Nº 81 "Profesor Fermín Chávez" del Departamento Paraná y desestimar la impugnación al acto de adjudicación de cargos directivos en la mencionada Escuela Secundaria de Adultos; y

Que obra Dictamen Nº 0320/15 de Fiscalía de Estado de la Provincia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Desestímase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la profesora Silvia Mirta Densch, DNI Nº 14.357.380, docente del Departamento Paraná, contra la Resolución Nº 1.119 CGE, de fecha 7 de abril de 2014, atento a los argumentos invocados precedentemente.

Art. 2º — Recházase la petición cursada por la profesora Silvia Mirta Densch, DNI Nº 14.357.380, de suspensión de designación de otro aspirante en el cargo de rector de la Escuela Secundaria de Adultos Nº 81 "Profesor Fermín Chávez" del Departamento Paraná, en virtud de lo expuesto en los considerandos del presente.

Art. 3º — Desestímase la impugnación al acto de adjudicación de cargos directivos en la Escuela Secundaria de Adultos Nº 81 "Profesor Fermín Chávez" del Departamento Paraná, presentada por la docente Silvia Mirta Densch, DNI Nº 14.357.380, conforme a lo explicitado en los considerandos del presente.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 1128 GOB

DECLARANDO HUÉSPED DE HONOR

Paraná, 16 de mayo de 2016

VISTO:

Que el día 16 de mayo de 2016 arribará a esta Provincia el señor Ministro de Justicia y

Derechos Humanos de la Nación, doctor Germán Carlos Garavano; y
CONSIDERANDO:
Que la presencia de tan distinguido funcionario del Gobierno Nacional en nuestra provincia corresponde sea reconocida y valorada, declarándolo Huésped de Honor;
Por ello;
El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :
Art. 1º — Declárase Huésped de Honor del Gobierno de Entre Ríos al señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, doctor Germán Carlos Garavano, mientras permanezca en el territorio de la Provincia.
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 1129 GOB
HACIENDO LUGAR A RECURSO
Paraná, 16 de mayo de 2016
VISTO:
El recurso de queja interpuesto por la apoderada legal del señor Roberto Elías Martínez; y
CONSIDERANDO:
Que el mismo fue incoado en fecha 8 de abril de 2016, se presenta ante la presunta tardanza en que habría incurrido el Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos en resolver un reclamo presentado oportunamente por la interesada, encontrándose el mismo, a su entender, paralizado; y
Que conforme las disposiciones de la Directiva Nº 1/08 SGRIG respecto de la resolución de los recursos de queja, se agrega volante del 1680117 agregado al 1308580, por el que se tramita el reclamo en cuestión, del que surge que el mismo se encuentra desde el día 4 de marzo de 2016 en la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación; y
Que, en consecuencia, es procedente hacer lugar al recurso de queja interpuesto, debiendo el Consejo General de Educación en un plazo perentorio de diez (10) días, dar debido diligenciamiento al trámite pendiente;
Por ello;
El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :
Art. 1º — Hágase lugar al recurso de queja interpuesto por la apoderada legal del señor Roberto Elías Martínez, DNI Nº 16.531.698, con domicilio legal en calle avenida Alameda de la Federación Nº 621, de esta ciudad, por el retardo en que habría incurrido el Consejo General de Educación en diligenciar un reclamo presentado oportunamente por la actora, conforme a lo expresado en los considerandos precedentes.
Art. 2º — Intímase a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, para que en un plazo perentorio de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente decreto, provea las medidas conducentes para la resolución definitiva de la cuestión planteada.
Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.
Art. 4º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 1130 GOB
HACIENDO LUGAR A RECURSO
Paraná, 16 de mayo de 2016
VISTO:
Las presentes actuaciones mediante las cuales la apoderada legal del señor Oscar Atilio Cano interpone recurso de queja; y
CONSIDERANDO:
Que el mismo procede contra el presunto retardo en resolver un reclamo tramitado mediante actuaciones caratuladas bajo Nº 1471065 R.U. y agregados;
Que según surge de la consulta en el Sistema Informático de Seguimiento de Expedientes, dichos actuados se encuentran desde el 19 de noviembre de 2015 en Fiscalía de Estado, encontrándose vencido el plazo de cuarenta días hábiles que tenía dicho organismo para emitir dictamen, previsto en el Decreto Nº 1.535/95 SGG;
Que conforme al procedimiento dispuesto a través de la Directiva Nº 1 de la Secretaría General y de Relaciones Institucionales de la Gobernación de fecha 2 de julio de 2008, corresponde hacer lugar al recurso incoado e intimar a Fiscalía de Estado a que, en el término de diez días hábiles, proceda al debido diligenciamiento de la referida actuación;
Que la presente gestión encuadra en las disposiciones de los artículos 72º a 74º de la Ley Nº 7.060, habiéndose expedido en Dictamen Nº 0060/16 la Asesoría legal de la Secretaría General y de Relaciones Institucionales de la Gobernación;
Por ello;
El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :
Art. 1º — Hágase lugar al recurso de queja interpuesto por la apoderada legal del señor Oscar Atilio Cano, M.I. Nº 7.886.148, constituyendo domicilio legal en calle 25 de Junio 276 de esta ciudad, por presunto retardo en resolver un reclamo tramitado mediante actuaciones caratuladas como Nº 1471065 R.U. y agregados, de conformidad a lo dispuesto mediante la Directiva Nº 1 de la Secretaría General y de la Gobernación, de fecho 2 de mayo de 2008.
Art. 2º — Intímase a Fiscalía de Estado a que proceda al debido diligenciamiento de la referida actuación, en el término de diez (10) días hábiles.
Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.
Art. 4º — Comuníquese, publíquese y archívese; con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación del recurrente. Cumplido, pase a Fiscalía de Estado.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS

RESOLUCION Nº 479 MEHF
HACIENDO LUGAR A RECURSO
Paraná, 13 de setiembre de 2016
VISTO:
El recurso de queja interpuesto por la Dra. Carolina Fischbach, apoderada legal de la Sra. Liliana Rosa Moix, DNI Nº 14.486.881; y
CONSIDERANDO:
Que la Dra. Fischbach interpone el presente recurso, manifestando que en fecha 06/11/2015 su mandante presentó ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia una solicitud de beneficio de jubilación ordinaria especial, sin que hasta la fecha haya obtenido resolución de su parte, advirtiendo que ya han transcurrido más de nueve meses de tramitación, lo que denota una excesiva e injustificable demora, superando así los plazos contenidos en la Ley Nº 7060;
Que al respecto, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, informa que el expediente que ha motivado la Queja Nº 14486881 conforme consulta efectuada en el Sistema de Gestión de Trámites del Organismo Previsional, se encuentra efectivamente desde el 15/03/2016 en el Área de Despacho de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, no teniendo movimiento con posterioridad a la interposición del recurso, hallándose ampliamente vencido el plazo fijado por ley para que se expida;
Que por lo expuesto, la citada Dirección entiende que le asiste razón a la recurrente, correspondiendo en esta instancia hacer lugar al recurso de queja interpuesto, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 72º sgtes. y ccdtes. de la Ley Nº 7060 y en consecuencia instar al Organismo que motiva la queja, a que en un plazo breve dé curso al expediente en cuestión, para la correcta prosecución del trámite;
Por ello;
El Ministro de Economía,
Hacienda y Finanzas
R E S U E L V E :
Art. 1°.- Hacer lugar al recurso de queja interpuesto por la Dra. Carolina Fischbach, apoderada legal de la Sra. Liliana Rosa Moix, DNI Nº 14.486.881, en referencia al Expediente Nº 14486881 de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 72º, sgts. y ccdtes. del Decreto-Ley Nº 7060, ratificado por Ley Nº 7504.
Art. 2°.- Instar al Área de Despacho de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, a proceder al despacho de los actuados citados en el Artículo anterior de la presente, en un plazo máximo de diez (10) días.-
Art. 3°.- Registrar, comunicar, publicar, archivar y pasar las actuaciones a la Mesa de Entradas de este Ministerio, para la notificación fehaciente.-

Hugo A. Ballay

— — —

RESOLUCION Nº 480 MEHF
HACIENDO LUGAR A RECURSO
Paraná, 13 de setiembre de 2016
VISTO:
El recurso de queja interpuesto por la Dra. Carolina Fischbach, apoderada legal de la Sra. Nancy María Delia Izaguirre, DNI Nº 14.507.115; y
CONSIDERANDO:
Que la Dra. Fischbach interpone el presente recurso, manifestando que en fecha 23/02/2016 su mandante presentó ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia una solicitud de beneficio de jubilación ordinaria especial, sin que hasta la fecha haya obtenido resolución de su parte, advirtiendo que ya han transcurrido más de seis meses de tramitación, lo que denota una excesiva e injustificable demora, superando así los plazos contenidos en la Ley Nº 7060;
Que al respecto, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, informa que el expediente que ha motivado la Queja Nº 14507115, conforme consulta efectuada en el Sistema de Gestión de Trámites del Organismo Previsional, se encuentra efectivamente desde el 14/06/2016 en el Área de Despacho de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, no teniendo movimiento con posterioridad a la interposición del recurso, hallándose ampliamente vencido el plazo fijado por ley para que se expida;
Que por lo expuesto, la citada Dirección entiende que le asiste razón a la recurrente, correspondiendo en esta instancia hacer lugar al recurso de queja interpuesto, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 72º sgtes. y ccdtes. de la Ley Nº 7060 y en consecuencia instar al Organismo que motiva la queja, a que en un plazo breve dé curso al expediente en cuestión, para la correcta prosecución del trámite;
Por ello;
El Ministro de Economía,
Hacienda y Finanzas
R E S U E L V E :
Art. 1°.- Hacer lugar al recurso de queja interpuesto por la Dra. Carolina Fischbach, apoderada legal de la Sra. Nancy María Delia Iza-

guirre, DNI Nº 14.507.115, en referencia al Expediente Nº 14507115 de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 72º, sgts. y ccdtes. del Decreto-Ley Nº 7060, ratificado por Ley Nº 7504.-

Art. 2°.- Instar al Área de Despacho de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, a proceder al despacho de los actuados citados en el Artículo anterior de la presente, en un plazo máximo de diez (10) días.-

Art. 3°.- Registrar, comunicar, publicar, archivar y pasar las actuaciones a la Mesa de Entradas de este Ministerio, para la notificación fehaciente.-

Hugo A. Ballay

— — —

RESOLUCION Nº 481 MEHF

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 13 de setiembre de 2016

VISTO:

El recurso de queja interpuesto por el Sr. Juan Alberto Miño, DNI Nº 12.080.326; y

CONSIDERANDO:

Que en relación con el recurso interpuesto, la Dra. Adriana V. Miño, en carácter de patrocinante del recurrente, podría estar incurriendo en "incompatibilidad", atento a que los abogados del Estado para la presentación de escritos judiciales donde el Estado Provincial sea parte, deben respetar las condiciones prevista en el Artículo 5º de la Ley Nº 7060 de Procedimiento Administrativo, por lo que al tomar intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, entiende conveniente advertir que las formalidades que se impongan en el procedimiento administrativo debe ser siempre moderadas, propugnando un equilibrio entre la acción administrativa – que no puede ser entorpecida – y el derecho de los administrados a no encontrarse sometidos a rigorismos que los perjudiquen; - ello porque sería inconstitucional negar una solución al particular por causas meramente formales-, por ello y a los efectos de no obstaculizar el presente, corresponde darle el trámite correspondiente al recurso incoado por el Sr. Miño;

Que el recurrente manifiesta que en Septiembre de 2015 presentó ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, una solicitud de jubilación por invalidez, sin que hasta la fecha haya obtenido resolución de su parte y con fundamento en el Artículos 74º de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 7060;

Que al respecto, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, informa que el expediente que ha motivado la Queja Nº 12080326, conforme consulta efectuada en el Sistema de Gestión de Trámites del Gobierno de Entre Ríos, se encuentra efectivamente desde el día 28/03/2016, en el Área Administrativa (Médico) de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, no teniendo movimiento con posterioridad a la interposición del recurso, hallándose ampliamente vencido el plazo fijado por ley para que se expida;

Que por lo expuesto, la citada Dirección entiende que le asiste razón al recurrente, correspondiendo en esta instancia hacer lugar al recurso de queja interpuesto, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 72º sgtes. y ccdtes. de la Ley Nº 7060 y en consecuencia instar al Organismo que motiva la queja, a que en un plazo breve dé curso al expediente en cuestión, para la correcta prosecución del trámite;

Por ello;

El Ministro de Economía,
Hacienda y Finanzas
R E S U E L V E :

Art. 1°.- Hacer lugar al recurso de queja interpuesto por el Sr. Juan Alberto Miño, DNI Nº 12.080.326, en referencia al Expediente Nº 12080326, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 72º, sgts. y ccdtes. del Decreto-Ley Nº 7060, ratificado por Ley Nº 7504.-

Art. 2°.- Instar al Área Administrativa (Médico) de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, a proceder al despacho de los actuados citados en el Artículo anterior de la presente, en un plazo máximo de diez (10) días.-

Art. 3°.- Registrar, comunicar, publicar, archivar y pasar las actuaciones a la Mesa de Entradas de este Ministerio, para la notificación fehaciente.-

Hugo A. Ballay

— — —

RESOLUCION Nº 482 MEHF

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 13 de setiembre de 2016

VISTO:

El recurso de queja interpuesto por la Dra. Carolina Fischbach, apoderada legal del Sr. Anselmo María Rolon, DNI Nº 20.749.659; y

CONSIDERANDO:

Que la Dra. Fischbach interpone el presente recurso, manifestando que en fecha 01/04/2016 su mandante presentó ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia una solicitud de beneficio de jubilación ordinaria especial, sin que hasta la fecha haya obtenido resolución de su parte, advirtiendo que ya ha transcurrido más de cinco meses de tramitación, lo que denota una excesiva e injustificable demora, superando así los plazos contenidos en la Ley Nº 7060;

Que al respecto, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, informa que el expediente que ha motivado la Queja Nº 20749659 conforme consulta efectuada en el Sistema de Gestión de Trámites del Organismo Previsional, se encuentra efectivamente desde el 29/07/2016 en el Área de Recepción y Trámites de Expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, no teniendo movimiento con posterioridad a la interposición del recurso, hallándose ampliamente vencido el plazo fijado por ley para que se expida;

Que por lo expuesto, la citada Dirección entiende que le asiste razón al recurrente, correspondiendo en esta instancia hacer lugar al recurso de queja interpuesto, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 72º sgtes. y ccdtes. de la Ley Nº 7060 y en consecuencia instar al Organismo que motiva la queja, a que en un plazo breve dé curso al expediente en cuestión, para la correcta prosecución del trámite;

Por ello;

El Ministro de Economía,
Hacienda y Finanzas
R E S U E L V E :

Art. 1°.- Hacer lugar al recurso de queja interpuesto por la Dra. Carolina Fischbach, apoderada legal del Sr. Anselmo María Rolon, DNI Nº 20.749.659, en referencia al Expediente Nº 20749659, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 72º, sgts. y ccdtes. del Decreto-Ley Nº 7060, ratificado por Ley Nº 7504.

Art. 2°.- Instar al Área de Recepción y Trámites de Expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, a proceder al despacho de los actuados citados en el Artículo anterior de la presente, en un plazo máximo de diez (10) días.-

Art. 3°.- Registrar, comunicar, publicar, archivar y pasar las actuaciones a la Mesa de Entradas de este Ministerio, para la notificación fehaciente.-

Hugo A. Ballay

— — —

RESOLUCION Nº 483 MEHF

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 13 de setiembre de 2016

VISTO:

El recurso de queja interpuesto por la Dra. Carolina Fischbach, apoderada legal de la Sra. Rosana Viviana Azcona, DNI Nº 16.835.822; y

CONSIDERANDO:

Que la Dra. Fischbach interpone el presente recurso, manifestando que en fecha 13/04/2016 su mandante presentó ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia una solicitud de beneficio de jubilación ordinaria especial, sin que hasta la fecha haya obtenido resolución de su parte, advirtiendo que ya han transcurrido más de cuatro meses de tramitación, lo que denota una excesiva e injustificable demora, superando así los plazos contenidos en la Ley Nº 7060;

Que al respecto, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, informa que el expediente que ha motivado la Queja Nº 16835822 conforme consulta efectuada en el Sistema de Gestión de Trámites del Organismo Previsional, se encuentra efectivamente desde el 04/08/2016 en el Área de Despacho de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, no teniendo movimiento con posterioridad a la interposición del recurso, hallándose ampliamente vencido el plazo fijado por ley para que se expida;

Que por lo expuesto, la citada Dirección entiende que le asiste razón al recurrente, correspondiendo en esta instancia hacer lugar al recurso de queja interpuesto, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 72º sgtes. y ccdtes. de la Ley Nº 7060 y en consecuencia instar al Organismo que motiva la queja, a que en un plazo breve dé curso al expediente en cuestión, para la correcta prosecución del trámite;

Por ello;

El Ministro de Economía,
Hacienda y Finanzas
R E S U E L V E :

Art. 1°.- Hacer lugar al recurso de queja interpuesto por la Dra. Carolina Fischbach, apoderada legal de la Sra. Rosana Viviana Azcona, DNI Nº 16.835.822, en referencia al Expediente Nº 16835822, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 72º, sgts. y ccdtes. del Decreto-Ley Nº 7060, ratificado por Ley Nº 7504.-

Art. 2°.- Instar al Área de Despacho de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, a proceder al despacho de los actuados citados en el Artículo anterior de la presente, en un plazo máximo de diez (10) días.-

Art. 3°.- Registrar, comunicar, publicar, archivar y pasar las actuaciones a la Mesa de Entradas de este Ministerio, para la notificación fehaciente.-

Hugo A. Ballay

— — —

RESOLUCION Nº 484 MEHF

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 13 de setiembre de 2016

VISTO:

El recurso de queja interpuesto por la Dra. Carolina Fischbach, apoderada legal de la Sra. Liliana Mabel Gonzalez, DNI Nº 17.029.194; y

CONSIDERANDO:

Que la Dra. Fischbach interpone el presente recurso, manifestando que en fecha 25/11/2015 su mandante presentó ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia una solicitud de Beneficio de Jubilación Ordinaria Especial, sin que hasta la fecha haya obtenido resolución de su parte, advirtiendo que ya han transcurrido más de nueve meses de tramitación, lo que denota una excesiva e injustificable demora, superando así los plazos contenidos en la Ley Nº 7060;

Que al respecto, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, informa que el expediente que ha motivado la Queja Nº 17029194 conforme consulta efectuada en el Sistema de Gestión de Trámites del Organismo Previsional, se encuentra efectivamente desde el 23/06/2016 en el Área de Despacho de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, no teniendo movimiento con posterioridad a la interposición del recurso, hallándose ampliamente vencido el plazo fijado por ley para que se expida;

Que por lo expuesto, la citada Dirección entiende que le asiste razón a la recurrente, correspondiendo en esta instancia hacer lugar al

recurso de queja interpuesto, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 72º sgtes. y ccdtes. de la Ley Nº 7060 y en consecuencia instar al Organismo que motiva la queja, a que en un plazo breve dé curso al expediente en cuestión, para la correcta prosecución del trámite;

Por ello;

El Ministro de Economía,
Hacienda y Finanzas
R E S U E L V E :

Art. 1°.- Hacer lugar al recurso de queja interpuesto por la Dra. Carolina Fischbach, apoderada legal de la Sra. Liliana Mabel Gonzalez, DNI Nº 17.029.194, en referencia al Expediente Nº 17029194, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 72º, sgts. y ccdtes. del Decreto-Ley Nº 7060, ratificado por Ley Nº 7504.-

Art. 2°.- Instar al Área de Despacho de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, a proceder al despacho de los actuados citados en el Artículo anterior de la presente, en un plazo máximo de diez (10) días.-

Art. 3°.- Registrar, comunicar, publicar, archivar y pasar las actuaciones a la Mesa de Entradas de este Ministerio, para la notificación fehaciente.-

Hugo A. Ballay

— — —

RESOLUCION Nº 485 MEHF

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 13 de setiembre de 2016

VISTO:

El recurso de queja interpuesto por la Dra. María Virginia Kisser, apoderada legal de la Sra. Graciela Nilda del Carmen Apaldetti, LC Nº 4.701.981, en referencia al Expediente Nº 4701981; y

CONSIDERANDO:

Que la Dra. Kisser interpone el presente recurso, manifestando que en fecha 06/05/2016, su mandante presentó ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia una solicitud de actualización de sus haberes, sin que hasta la fecha haya obtenido resolución de su parte, advirtiendo además, que el trámite que se está llevando adelante tiene carácter alimentario, razón por la cual no permite demoras en su tramitación;

Que al respecto, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, informa que el expediente que ha motivado la Queja Nº 4701981, conforme consulta efectuada en el Sistema de Gestión de Trámites del Organismo Previsional, se encuentra efectivamente desde el día 10/05/2016 en el Área de Cómputos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, no teniendo movimiento con posterioridad a la interposición del recurso, hallándose ampliamente vencido el plazo fijado por ley para que se expida;

Que por lo expuesto, la citada Dirección entiende que le asiste razón a la recurrente, correspondiendo en esta instancia hacer lugar al recurso de queja interpuesto, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 72º sgtes. y ccdtes. de la Ley Nº 7060 y en consecuencia instar al Organismo que motiva la queja, a que en un plazo breve dé curso al expediente en cuestión, para la correcta prosecución del trámite;

Por ello;

El Ministro de Economía,
Hacienda y Finanzas
R E S U E L V E :

Art. 1°.- Hacer lugar al recurso de queja interpuesto por la Dra. María Virginia Kisser, apoderada legal de la Sra. Graciela Nilda del Carmen Apaldetti, LC Nº 4.701.981, en referencia al Expediente Nº 4701981, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 72º, sgts. y ccdtes. del Decreto-Ley Nº 7060, ratificado por Ley Nº 7504.

Art. 2°.- Instar al Área de Cómputos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, a proceder al despacho de los actuados citados en el Artículo anterior de la presente, en un plazo máximo de diez (10) días.-

Art. 3°.- Registrar, comunicar, publicar, archivar y pasar las actuaciones a la Mesa de Entradas de este Ministerio, para la notificación fehaciente.-

Hugo A. Ballay

— — —

RESOLUCION Nº 486 MEHF

DECLARANDO ABSTRACTO A RECURSO

Paraná, 13 de setiembre de 2016

VISTO:

El recurso de queja interpuesto por la Dra. María Virginia Kisser, apoderada legal de la Sra. Viviana Perla del Lujan Bettoni, DNI Nº 14.267.575; y

CONSIDERANDO:

Que la Dra. Kisser interpone el presente recurso, manifestando que en fecha 04/09/2013 su mandante presentó ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, una solicitud de jubilación ordinaria especial, sin que hasta la fecha haya obtenido resolución de su parte, advirtiendo además que el trámite que se está llevando adelante tiene carácter alimentario, razón por la cual no permite demoras en su tramitación;

Que al respecto, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, informa que el expediente que ha motivado la Queja Nº 14267575, conforme consulta efectuada en el Sistema de Gestión de Trámites, se encuentra desde el 12/09/2016 en el Área Liquidaciones de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia;

Que por lo expuesto, entiende que a la fecha de interposición del recurso no existe mora en el accionar de la Administración, no encontrándose tampoco vencidos los plazos administrativos fijados en la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 7060 para que se expidan las oficinas públicas;

Por ello;

El Ministro de Economía,
Hacienda y Finanzas
R E S U E L V E :

Art. 1°.- Declarar Abstracto el recurso de queja interpuesto por la Dra. María Virginia Kisser, apoderada legal de la Sra. Viviana Perla del Lujan Bettoni, DNI Nº 14.267.575, en referencia al Expediente Nº 14267575, de conformidad a lo expresado en los considerandos de la presente.

Art. 2°.- Registrar, comunicar, publicar, archivar y pasar las actuaciones a la Mesa de Entradas de este Ministerio, para la notificación fehaciente.-

Hugo A. Ballay

— — —

RESOLUCION Nº 487 MEHF

DISPONIENDO EMISION DE LETRAS DEL TESORO

Paraná, 16 de setiembre de 2016

VISTO:

El Decreto Nº 226/16 MEHF que crea el Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Entre Ríos denominado “Letras ER 2016”; y

CONSIDERANDO:

Que el Programa se encuadra en los Artículos 67º de la Ley Nº 5.140 (TO Decreto Nº 404/95 MEOSP), modificado por Ley Nº 10.111, y 8º de la Ley Nº 10.403, de Presupuesto año 2016, que facultan al Poder Ejecutivo para autorizar la emisión de Letras del Tesoro, u otro tipo de obligaciones negociables o instrumentos financieros, en pesos o su equivalente en moneda extranjera, para cubrir diferencias estacionales de caja o sustituir financiamientos, a ser emitidos durante el ejercicio, en una o más series y por un plazo no mayor a los 365 días, contados a partir de la fecha de emisión, pudiendo su devolución trascender el ejercicio;

Que asimismo dichas normativas lo autorizan para afectar en garantía y/o ceder los derechos de la Provincia provenientes de las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales Ley Nº 23548, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación Provincias, ratificado por Ley Nº 25570 o aquel que en el futuro lo sustituya;

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 226/16 MEHF se establecen los términos y condiciones generales para la Emisión de las “Letras ER 2016”, contemplando entre otros: monto del Programa, por hasta el Valor Nominal máximo en circulación de $ 1.218.440.600; fecha de emisión, durante el año 2016; plazo, no mayor a los 365 días a contar desde su emisión;

Que a su vez el Artículo 2º del citado Decreto dispone que el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, en el marco de los términos y condiciones generales establecidos en el Artículo 1º, tendrá a su cargo implementar el Programa; determinar la conveniencia y oportunidad para la emisión de sus Series y Clases; establecer el precio o margen de corte y definir los términos y condiciones particulares de cada emisión; dictar las normas reglamentarias, aclaratorias, interpretativas o complementarias que requiera la operatoria y la debida instrumentación de lo establecido en el presente Decreto; y resolver cualquier cuestión que fuere necesaria para perfeccionar la operatoria;

Que asimismo el Artículo 3° del referido Decreto faculta a este Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas y/o a la Secretaría de Hacienda, para la negociación, modificación, celebración y suscripción de la totalidad de los acuerdos, contratos, y/o documentación que resulten necesarios para la implementación, instrumentación, cotización, negociación, colocación y seguimiento de las emisiones de las Letras que se realicen bajo el Programa; ello incluye la suscripción de los títulos individuales o Certificados Globales que documenten las Letras, la contratación del Agente de Registro, la determinación de las condiciones de colocación y adjudicación, la instrumentación de la garantía, y todo lo demás relativo al adecuado cumplimiento de lo previsto en dicha norma;

Que la Secretaría de Hacienda de la Nación, mediante Resolución Nº 26/2016, autorizó a la Provincia de Entre Ríos a emitir Letras del Tesoro por hasta la suma de valor nominal pesos un mil doscientos dieciocho millones cuatrocientos cuarenta mil seiscientos (V/N$ 1.218.440.600), en el marco del “Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Entre Ríos 2016”;

Que por Decreto Nº 378/16 MEHF se aceptó la propuesta de prestación de los servicios de Estructuración y Colocación y de Agente de la Garantía y de Cálculo de las Letras ER 2016, presentada en forma conjunta por Banco de Valores S.A. y Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. (los “Adjudicatarios”);

Que en fecha 11 de Marzo de 2016 se ha suscripto el pertinente contrato entre el Gobierno de la Provincia, el Banco de Valores S.A. y el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A.;

Que los Bancos, teniendo en consideración las condiciones actuales del mercado, entienden oportuno y conveniente instrumentar la emisión de la Serie VII de las “Letras ER 2016” por un importe de hasta Valor Nominal Pesos Treinta Millones (V/N$ 30.000.000), ampliables por hasta un valor nominal máximo de

pesos cuatrocientos diecisiete millones quinientos mil (V/N$ 417.500.000), conformada por tres (3) Clases;

Que atento a lo establecido en el Decreto Nº 226/16 MEHF, corresponde a este Ministerio autorizar la emisión de las "Letras ER 2016" – Serie VII, y definir los términos y condiciones particulares aplicables, en base a las sugerencias presentadas por los Adjudicatarios;

Por ello;

El Ministro de Economía,
Hacienda y Finanzas
R E S U E L V E :

Art. 1º.- Disponer la emisión, bajo el Programa de emisión de Letras del Tesoro creado mediante Decreto Nº 226/16 MEHF, de la Serie VII de las "Letras ER 2016", por un valor nominal de hasta pesos treinta millones (V/N$ 30.000.000), ampliable, a emitirse conforme a los términos y condiciones particulares consignadas en el Anexo I, que como adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º.- Establecer que la Secretaría de Hacienda tendrá a su cargo: la aprobación de los términos y condiciones definitivos de cada una de las Clases, incluyendo sin limitación la adecuación del monto de la Serie, ampliando y/o disminuyendo una o cada una de sus Clases; instrumentar la garantía establecida para la emisión, mediante la celebración de un contrato de agencia de la garantía con Banco de Valores S.A. y la notificación notarial a efectuar a los organismos que correspondan; determinar las condiciones de colocación y el precio o margen de corte, según correspondiere; suscribir el certificado global que documenta cada Clase, y cualquier tipo de documento; realizar los demás actos necesarios a efectos de la colocación de las Letras, incluida la preparación y aprobación de un prospecto, si así fuera solicitado por los colocadores; solicitar, por sí o por las personas que oportunamente designe, la autorización de cotización en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y de negociación en el Mercado Abierto Electrónico S.A.; hacer publicar los avisos que fueran menester; y celebrar cuantos más actos fueran necesarios.

Art. 3º.- Autorizar a los Señores Rubén Luis Kaplan, DNI Nº 11.619.935 y/o Jorge A. Reato, DNI N° 13.975.073, por el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., a Alejandro Bedoya, DNI 16.499.099, Jorge Ignacio Sáez, DNI 14.011.758 y/o a Mayra Motti, DNI 34.666.765 y/o Alberto Jorge Liwski, DNI 14.721.528, por el Banco de Valores S.A., y/o a Emiliano Silva, DNI 22.877.676, Juan Martín Ferreiro, DNI 22.707.632, Soledad Belinco, DNI 35.139.382, y/o Marcelo Villegas, DNI 17.106.095, por el estudio jurídico Nicholson y Cano, para que en representación de la Provincia, en forma conjunta o indistinta, soliciten y tramiten la autorización para negociar la Serie dispuesta por la presente Resolución, tanto en el mercado primario como en el secundario, en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o en el Mercado Abierto Electrónico S.A., redacten y publiquen los avisos reglamentarios, y gestionen el depósito del certificado global en Caja de Valores S.A., con las más amplias facultades a tales fines, dando cuenta de todo lo actuado a la Secretaría de Hacienda de la Provincia dentro de las 48 horas.

Art. 4º.- Registrar, comunicar, publicar y archivar.

Hugo A. Ballay

ANEXO I

"Letras ER 2016" – Serie VII

CONDICIONES COMUNES A TODAS LAS CLASES

a) Especie:

Valores negociables de deuda, denominados "Letras ER 2016" (las "Letras").

b) Identificación de la Serie:

Serie VII.

c) Identificación de las Clases:

Clases A; B y C.

d) Moneda de Emisión, de Integración y de Pago:

Pesos.

e) Valor Nominal:

El valor nominal total de la Serie es de hasta pesos treinta millones ($ 30.000.000), ampliable hasta pesos cuatrocientos diez y siete millones quinientos mil ($ 417.500.000).

Podrá adecuarse el monto de la Serie, ampliando y/o disminuyendo una o cada una de sus Clases por hasta dicho valor nominal máximo, no pudiendo superar en conjunto todas las Clases dicho monto.

f) Fecha de Licitación:

20 de septiembre de 2016.

g) Fecha de Emisión, Liquidación e Integración:

22 de septiembre de 2016.

h) Vencimiento:

Cada Clase vencerá en una cantidad de días a contar desde la Fecha de Emisión (la "Fecha de Vencimiento").

La Fecha de Vencimiento se dará a conocer mediante el aviso de "Resultado de Colocación" que se publicará en el boletín diario del Mercado de Valores de Buenos Aires (el "Merval") y/o en el órgano informativo del Mercado Abierto Electrónico S.A. ("MAE").

i) Valor Nominal Unitario:

Pesos Uno ($ 1).

j) Amortización:

Cada Clase se amortizará al vencimiento.

k) Pago:

El pago se considerará cumplido en el momento en que se transfiera a Caja de Valores S.A. los importes correspondientes para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares tenedores de las Letras (los "Inversores") con derecho al cobro.

Si la fecha fijada para el pago fuera un día inhábil, quedará pospuesta al siguiente Día Hábil, sin que se devenguen intereses sobre dicho pago por el o los días que se posponga el vencimiento.

Se entenderá por "Día Hábil" cualquier día de lunes a viernes, salvo aquellos en los que los bancos están obligados a cerrar en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

l) Intereses moratorios:

Los intereses moratorios se devengarán desde el vencimiento del Servicio de que se trate, respecto del monto impago.

m) Garantía:

Recursos provenientes de las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales Ley Nº 23.548, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación Provincias ratificado por Ley Nº 25.570 o aquel que en el futuro lo sustituya, cedidos pro solvendo por hasta el porcentaje máximo de afectación del veinticinco por ciento (25%) en garantía del íntegro pago de los intereses, capital y demás gastos, costos y costas correspondientes a las Letras que se emitan en el marco del Programa.

A tales fines la Serie queda incluida en los alcances del "Contrato de Agencia de Garantía – Letras ER 2016" suscripto entre esta Provincia y Banco de Valores SA, en fecha 11 de marzo de 2016, correspondiendo a este último formalizar su notificación al Banco de la Nación Argentina, en el marco de lo previsto en la cláusula 3º del mencionado contrato.

n) Rango:

Las Letras concurrirán paripassu, sin perjuicio de la garantía, con todo otro endeudamiento presente o futuro no subordinado, vigente en cualquier momento por parte de la Provincia.

o) Forma de Documentación:

Cada Clase estará documentada en un certificado global permanente a ser depositado en la Caja de Valores S.A.

Los inversores no tendrán derecho a exigir la entrega de láminas individuales, por lo que todas las transferencias se realizarán a través del sistema de depósito colectivo.

p) Rescate anticipado:

Cada Clase podrá ser rescatada total o parcialmente antes de la Fecha de Vencimiento, por hasta el importe de capital que se resuelva más los intereses devengados – en su caso- hasta la fecha de pago (el "Valor de Reembolso").

La resolución se publicará en el Boletín del Mercado de Valores de Buenos Aires y/o en el órgano informativo del Mercado Abierto Electrónico S.A.. Tal publicación constituirá notificación suficiente para los inversores.

El Valor de Reembolso se pagará en un plazo no mayor a treinta días desde la publicación del aviso.

q) Unidad Mínima de Negociación.

Pesos Un Mil ($1.000), y por encima de éste múltiplos de Pesos Uno ($ 1).

r) Negociación:

Se negociarán en el Mercado de Valores de Buenos Aires y/o en el Mercado Abierto Electrónico S.A.

s) Agente Financiero y Agente de Cálculo:

Nuevo Banco de Entre Ríos S.A.

El Agente Financiero tendrá a su cargo el cálculo del interés compensatorio a pagar, y en su caso de la tasa sustitutiva de la Tasa Badlar Bancos Privados, el valor de reembolso y/o del interés moratorio.

t) Agente de la Garantía:

Banco de Valores SA.

u) Estructuradores y Colocadores:

Banco de Valores S.A. y Nuevo Banco de Entre Ríos S.A.

v) Colocación – Adjudicación - Liquidación:

El procedimiento para la colocación, régimen de determinación de precio y adjudicación e integración se indicará en el aviso de llamado a suscripción que se publicará en el Boletín del Mercado de Valores de Buenos Aires y/o en el en el órgano informativo del Mercado Abierto Electrónico S.A.

w) Tratamiento Impositivo:

Tendrán las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

x) Jurisdicción:

Tribunales ordinarios de la Provincia de Entre Ríos.

CONDICIONES DE EMISIÓN DE CADA CLASE

A CLASE A

A.1 Valor nominal

Hasta pesos Diez Millones ($ 10.000.000).

A.2 Vencimiento

A los sesenta y tres (63) días contados desde la Fecha de Emisión (el 24 de noviembre de 2016).

A.3 Interés moratorio

Una vez y media el interés implícito en el precio de suscripción por su colocación a descuento.

A.4 Colocación. Precio de Suscripción

Se colocará a descuento mediante el sistema de licitación de precio conocido en el mercado como "Subasta Holandesa", conforme al rango de los precios ofrecidos en las ofertas de suscripción en el tramo competitivo.

Se contemplará un tramo competitivo en el que los oferentes deberán indicar el precio ofertado, y dos tramos no competitivos (uno para interesados personas físicas y otro para personas jurídicas).

El procedimiento se indicará en el aviso de llamado a suscripción que se publicará en el Boletín del Mercado de Valores de Buenos Aires y/o en el órgano informativo del Mercado Abierto Electrónico S.A..

A.5 Supuesto de incumplimiento

En caso de falta de pago total o parcial en la Fecha de Vencimiento, el Agente de la Garantía declarará el incumplimiento y ejecutará la garantía, a fin de aplicar los recursos afectados al pago de lo adeudado

B CLASE B

B.1 Valor nominal

Hasta pesos Diez Millones ($ 10.000.000).

B.2 Vencimiento

A los ciento ochenta y dos (182) días contados desde la Fecha de Emisión (el 23 de marzo de 2017).

B.3 Servicios de Interés

Se pagará el 22 de diciembre de 2016 y en la Fecha de Vencimiento de la Clase.

El interés equivaldrá a la Tasa Badlar Bancos Privados más una cantidad de puntos adicionales a determinar al cierre del período de colocación (el "Margen"), devengado desde: (a) la Fecha de Emisión (inclusive) hasta la fecha de pago del primer servicio (exclusive) y (b) desde la fecha de pago de la primera cuota de intereses (inclusive) hasta la fecha de vencimiento de la Clase (exclusive) (cada uno un "Período de Interés").

El interés se calculará considerando para su cálculo los días efectivamente transcurridos.

Tasa Badlar Bancos Privados se define como el promedio de tasas de interés para colocaciones a plazo fijo en bancos privados en pesos por un plazo de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días para operaciones por un monto mayor a un millón de pesos, elaborada y publicada por el Banco Central de la República Argentina ("BCRA"). Se tomará el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR de Bancos Privados, calculada desde los diez (10) días hábiles anteriores al inicio de cada Período de Interés y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de cada servicio de interés. En caso que la Tasa Badlar Bancos Privados dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa Badlar Bancos Privados que informe el BCRA o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, el Agente de Cálculo calculará la Tasa Badlar considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazos fijo en pesos por un monto mayor a un millón de pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de los cinco (5) primeros bancos privados de la Argentina. Para elegir los cinco (5) primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.

B.4 Interés moratorio

Una vez y media el interés compensatorio.

B.5 Colocación. Precio de Suscripción

Se licitará el Margen mediante el sistema de licitación de precio conocido en el mercado como "Subasta Holandesa" conforme al rango de los Márgenes ofrecidos en las ofertas de suscripción en el tramo competitivo.

Se contemplará un tramo competitivo en el que los oferentes deberán indicar el Margen ofertado, y dos tramos no competitivos (uno para interesados personas físicas y otro para personas jurídicas).

El procedimiento se indicará en el aviso de llamado a suscripción que se publicará en el Boletín del Mercado de Valores de Buenos Aires y/o en el órgano informativo del Mercado Abierto Electrónico S.A. ("MAE").

B.6 Supuesto de incumplimiento

En caso de falta de pago total o parcial de los servicios pagaderos y exigibles en la Fecha de Vencimiento, incluidos en su caso los intereses moratorios adeudados, el Agente de la Garantía declarará el incumplimiento y ejecutará la garantía, a fin de aplicar los recursos afectados al pago de lo adeudado.-

C CLASE C

C.1 Valor nominal

Hasta pesos Diez Millones ($ 10.000.000).

C.2 Vencimiento

A los doscientos cuarenta y cuatro (244) días contados desde la Fecha de Emisión (el 24 de mayo de 2017).

C.3 Servicios de Interés

Se pagarán el 22 de diciembre de 2016, el 23 de marzo de 2017 y en la Fecha de Vencimiento de la Clase.

El interés equivaldrá a la Tasa Badlar Bancos Privados más una cantidad de puntos adicionales a determinar al cierre del período de colocación (el "Margen"), devengado desde: (a) la Fecha de Emisión (inclusive) hasta la fecha de pago del primer servicio (exclusive) ; (b) desde la fecha de pago de la primera cuota de intereses (inclusive) hasta la fecha del segundo servicio de interés (exclusive) y (c) desde la fecha de pago de la segunda cuota de intereses (inclusive) hasta la fecha de vencimiento de la Clase (exclusive) (cada uno un "Período de Interés").

El interés se calculará considerando para su cálculo los días efectivamente transcurridos.

Tasa Badlar Bancos Privados se define como el promedio de tasas de interés para colocaciones a plazo fijo en bancos privados en pesos por un plazo de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días para operaciones por un monto mayor a un millón de pesos, elaborada y publicada por el Banco Central de la República Argentina ("BCRA"). Se tomará el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR de Bancos Privados, calculada desde los diez (10) días hábiles anteriores al inicio de cada Período de Interés y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de cada servicio de interés. En caso que la Tasa Badlar Bancos Privados dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa Badlar Bancos Privados que informe el BCRA o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, el Agente de Cálculo calculará la Tasa Badlar considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazos fijo en pesos por un monto mayor a un millón de pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de los cinco (5) primeros bancos privados de la Argentina. Para elegir los cinco (5) primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.

C.4 Interés moratorio

Una vez y media el interés compensatorio.

C.5 Colocación. Precio de Suscripción

Se licitará el Margen mediante el sistema de licitación de precio conocido en el mercado como "Subasta Holandesa" conforme al rango de los Márgenes ofrecidos en las ofertas de suscripción en el tramo competitivo.

Se contemplará un tramo competitivo en el que los oferentes deberán indicar el Margen ofertado, y dos tramos no competitivos (uno para interesados personas físicas y otro para personas jurídicas).

El procedimiento se indicará en el aviso de llamado a suscripción que se publicará en el Boletín del Mercado de Valores de Buenos Aires y/o en el órgano informativo del Mercado Abierto Electrónico S.A. ("MAE").

C.6 Supuesto de incumplimiento

En caso de falta de pago total o parcial de los servicios pagaderos y exigibles en la Fecha de Vencimiento, incluidos en su caso los intereses moratorios adeudados, el Agente de la Garantía declarará el incumplimiento y ejecutará la garantía, a fin de aplicar los recursos afectados al pago de lo adeudado.-

CONSEJO PROVINCIAL DEL NIÑO, EL ADOLESCENTE Y LA FAMILIA

RESOLUCION Nº 0049 COPNAF

RECONOCIENDO SERVICIOS

Paraná, 16 de febrero de 2016

VISTO:

El expediente de la referencia en las cuales se tramita el reconocimiento de los servicios como promotora de derechos en el ámbito de la Residencia Socioeducativa "Amparo Maternal Gregoria Pérez" de Paraná de la Sra. Miriam Melina Ailen Kretzer, DNI Nº 40.168.495; y

CONSIDERANDO:

Que la autoridad de nombramiento de este organismo autorizó, como medida estrictamente excepcional, la selección de personal con la finalidad de reforzar el recurso humano en aquellos servicios que la especificidad de la asistencia que brindan tornen necesaria la incorporación temporaria de personal para no lesionar el funcionamiento de los mismos;

Que la Convención sobre los Derechos del Niño establece que el Estado se asegurará que "las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal ..." (Art. 3º Inc. 3) de la Ley 23.849);

Que a fs. 38/41 se agregan las planillas de asistencia;

Que a fs. 45/47 el Departamento Contabilización y Liquidación de Sueldos efectúa el cálculo de lo que corresponde abonar por el período comprendido entre el 11/07/15 al 31/10/15; y agrega el volante de reserva contable bajo el Nº 100095;

Que en autos tomaron intervención la Subdirección de Personal y la Subdirección de Despacho;

Que los Arts. 30 Inc. i) y q) y 44 de la Ley 9861 y Decreto 311/15 MDS facultan a la Proveyente para dictar la presente;

Por ello;

La Presidente del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia

R E S U E L V E :

Art. 1º.- Reconócese los servicios de Trabajadora Social prestados por la Sra. Miriam Melina Ailen Kretzer, DNI Nº 40.168.495; en el ámbito de la "Amparo Maternal Gregoria Pérez" de Paraná; por el período comprendido entre el 11/07/15 al 31/10/15.-

Art. 2º.- Autorízase a la Dirección de Personal a liquidar y a la Dirección de Administración a efectuar el pago correspondiente a la Sra. Kretzer.-

Art. 3º.- Impútase el gasto a las partidas DA. 402 - C. 2 - J. 40 - SJ. 00 - ENT. 402 - PG. 16 - SP. 00 - PY. 00 - AC. 02 - OB. 00 - F. 3 - FU. 20 - FF. 11 - SF. 001 - I. 1 - PR. 2 - PA. 1, 2, 3 y 5- SPA. 1001 y 1020 - DTO. 84 - UG. 07, del presupuesto vigente.-

Art. 4º.- Regístrese, notifíquese, comuníquese y archívese.

Mercedes G. Solanas, presidente COPNAF.

FE DE ERRATA

En el Boletín Oficial de fecha 14 de setiembre de 2016, en la Pág. 21 se ha deslizado un error involuntario.

Donde dice: "RESOLUCION Nº 318 ATER - AGENTES DE RETENCION - PERCEPCION E INFORMACION DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS", debe leerse: "RESOLUCION Nº 319 ATER - AGENTES DE RETENCION - PERCEPCION E INFORMACION DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS"

La Dirección

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

ANTERIORES

PARANA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, de la Ciudad de Paraná, Dr. Eduardo Federico Planas, Secretaría N° 4, de quien suscribe, en los autos caratulados "Cordero Angel Andrés s/

Sucesorio ab intestato" Exp. N° 22674, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANGEL ANDRES CORDERO, DNI N° 5.907.389, vecino que fuera del Departamento La Paz, fallecido en la ciudad de Hernandarias, en fecha 4/05/2015. Publíquese por tres días.

Paraná, 6 de septiembre de 2016 – **Juliana María Ortiz Mallo,** secretaria.

F.C.S. 502-00008624 3 v./19.9.16

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Ortega Maria del Carmen s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 15325, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA DEL CARMEN ORTEGA, MI 1.498.432, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 18 de mayo de 2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 30 de agosto de 2016 – **Silvina M. Lanzi,** secretaria.

F.C.S. 502-00008632 3 v./19.9.16

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7, de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados "Ocampo Mariano s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 18414, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARIANO OCAMPO, MI Nº 2.085.036, vecino que fue del Dpto. Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 19.2.2000. Publíquese por tres días

Paraná, 1 de abril de 2016 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C.S. 502-00008633 3 v./19.9.16

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7, de la ciudad de Paraná, Dr. Martin Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados "Pretz Osvaldo Andrés s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 19066, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos), a herederos y acreedores de OSVALDO ANDRES PRETZ, MI Nº 8.452.358, vecino que fue del Dpto. Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 11.2.2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 5 de agosto de 2016 – **Noelia Telagorri**, secretaria.

F.C.S. 502-00008647 3 v./19.9.16

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1, de quien suscribe, en los autos caratulados "Gignone Eneria Clotilde Virginia - Gignone Clotilde Celestina s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 16962, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ENERIA CLOTILDE VIRGINIA GIGNONE, MI 0.897.981, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Crespo, en fecha 13 de agosto de 2015; y de CLOTILDE CELESTINA GIGNONE, MI 1.219.232, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Crespo, en fecha 11 de febrero de 2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 8 de septiembre de 2016 – **Lucila del Huerto Cerini,** secretaria.

F.C.S. 502-00008648 3 v./19.9.16

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Grufik Uladislao y Gariboglio Renee Lilia s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 16446, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de RENEE LILIA GARIBOGLIO, MI 2.345.879, vecina que fuera del Dpto. Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 6.3.2015. Publíquese por tres días.

Paraná, 12 de septiembre de 2016 – **Pablo F. Cattaneo,** secretario.

F.C.S. 502-00008656 3 v./19.9.16

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Juri Daniel José s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 17736, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de DANIEL JOSE JURI, MI Documento Nacional Identidad 12.499.833, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 7.8.2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 5 de setiembre de 2016 – **Pablo F. Cattaneo,** secretario.

F.C.S. 502-00008669 3 v./20.9.16

— — —

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, a cargo del Dr. José Manuel Tournour, Secretaría suplente de la Dra. Flavia C. Orcellet, en autos caratulados "Bonin Juan Eugenio - Bonin Elisa Maria - Bonin Teodora Ana s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. 13100, año 2015), cita y emplaza por el termino de diez días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de BONIN JUAN EUGENIO, DNI 1.879.555, vecino del Departamento Colón (ER), fallecido en la ciudad de Colón (E.Ríos), el día 9 de septiembre de 1986, BONIN ELISA MARIA, DNI 1.480.196, vecina del Departamento Colón (ER), fallecida en la ciudad de San José, Dpto. Colón (E. Ríos), el día 14 de marzo de 2008, BONIN TEODORA ANA, DNI 5.039.328, vecina del Departamento Colón (ER), fallecida en la ciudad de Villa Elisa, Dpto. Colón (E.Ríos), el día 31 de agosto de 2011.

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dice: "Colón, 2 de diciembre de 2015.- ... Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que lo acrediten dentro del término de diez días.- ... Fdo. Dr. José Manuel Tournour, Juez a cargo de despacho".

Colón, 29 de febrero de 2016 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00008619 3 v./19.9.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Colón, 12 de Abril N° 241, a cargo del Juez de despacho Dr. José Manuel Tournour, Secretaría suplente de la Dra. María José Diz, en los autos "Lacoste Domingo Alberto s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. 13430-16, cita y emplaza por el termino de treinta días corridos a los que se consideren con derechos a los bienes dejados al fallecimiento de DOMINGO ALBERTO LACOSTE, DNI N° 5.780.382, vecino que fue del Departamento Colón, fallecido el día 27 de junio de 2016, en la ciudad de Villa Elisa, Dpto. Colón (E.Ríos).

A sus efectos se transcribe la resolución que en su parte pertinente textualmente dice: "Colón, 25 de agosto de 2016.- ... Declárase abierto el juicio sucesorio de Domingo Alberto Lacoste, DNI N° 5.780.382, vecino que fue del Dpto. Colón. Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días, Art. 2340 del Código Civil y Comercial ... Dr. José Manuel Tournour, Juez a cargo de despacho".

Colón, 7 de setiembre de 2016 – **María José Diz,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00008693 3 v./20.9.16

CONCORDIA

El Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 2 de esta ciudad de Concordia y a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría N° 3, a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, ha dispuesto en los autos "Sparta, José Mario s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 7525) citar el por termino de treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el señor JOSE MARIO SPARTA, MI N° 5.526.631, vecino que fuera de la localidad de Concordia, fallecido el 2.12.2013.

Para mejor recaudo, se transcribe la resolución pertinente: "Concordia, 25 de agosto de 2016.- ... Resuelvo: 1.- Tener presente lo manifestado en el escrito que antecede y por cumplimentado lo dispuesto 14 vta.; 2. Tener por presentados a Gonzalo Damián, Romina Valeria y Jessica Andrea Sparta, en ejercicio de sus propios derechos, con el patrocinio letrado de los Dres. Ricardo Daniel Elgart y Julio César Larrocca, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, déseles intervención. 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de José Mario Sparta, DNI N° M 5.526.631, vecino que fuera de esta ciudad. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 5.- Dar intervención al Ministerio Fiscal. 6.- Librar oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, y dar noticia a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. ... Firmado: Dr. Gabriel Belén, Juez".

Concordia, 2 de setiembre de 2016 - **Gimena Bordoli**, secretaria.

F.C.S. 502-00008635 3 v./19.9.16

— — —

El Juzgado Laboral N° 5 -con competencia en materia Civil y Comercial, de esta ciudad de Concordia y a cargo de la Dra. Silvia I. Flores de Quevedo, Secretaria Nº 5, a cargo de la Dra. Natalia Gambino, ha dispuesto en los autos "Gularte, Otto Liden s/ Sucesorios" (Expte. N° 7759) citar por el término de treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el señor OTTO LIDEN GULARTE, MI N° 5.786.879, vecino que fuera de la localidad de Concordia, fallecido en fecha 13 de agosto de 1997.

Para mejor recaudo, se transcribe la resolución pertinente: "Concordia, 6 de junio de 2016.- Resuelvo: 1.- Tener por presentada a Nélida Ofelia Gularte, en ejercicio de sus propios derechos, con patrocinio letrado de los Dres. Julio Cesar Larrocca y Ricardo D. Elgart, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, déseles intervención. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Otto Liden Gularte, vecino que fuera de esta ciudad. 3. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- Firmado: Dra. Flavia E. Pasqualini, Jueza subrogante".

Concordia, 30 de agosto de 2016 – **Natalia Gambino,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00008636 3 v./19.9.16

— — —

El Juzgado Laboral N° 5 -con competencia en materia Civil y Comercial, de esta ciudad de Concordia y a cargo de la Dra. Silvia I. Flores de Quevedo, Secretaría N° 5, a cargo de la Dra. Natalia Gambino, ha dispuesto en los autos "Solís, Rosa s/ Sucesorios" (Expte. N° 7839) citar por el término de treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la señora ROSA SOLIS, MI N° 5.026.008, vecina que fuera de la localidad de Concordia, fallecida en fecha 28 de enero de 2014.

Para mejor recaudo, se transcribe la resolución pertinente: "Concordia, 25 de agosto de 2016.- ... Resuelvo: 1.- Tener por presentadas a Mónica Leticia, María Griselda, Ramona Beatriz y Catalina Elena Mesa, en ejercicio de su propio derecho, con el patrocinio del Dr. Ricardo Daniel Elgart, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, désele intervención. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Rosa Solis, vecina que fuera de Villa Zorraquín de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten.- ... A lo demás, oportunamente.- Firmado: Dra. Silvia I. Flores de Quevedo, Juez".

Concordia, 30 de agosto de 2016 – **Natalia Gambino,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00008638 3 v./19.9.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, de la ciudad de Concordia, a cargo de la Dra. Estela B. Méndez Castells, Jueza, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Polo Miguel Alfredo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9179, cita por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante don POLO MIGUEL ALFREDO, DNI N° 13.940.092, argentino, soltero, fallecido el día 14 de junio del año 2016, en la ciudad de Concordia (ER), con su último domicilio en calle Echagüe y Lucas González, de esta ciudad de Concordia (ER), nacido el día 26 de marzo del año 1960, defunción inscripta bajo acta N° 336, tomo I, del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la ciudad de Concordia (ER), bajo apercibimiento de ley.

La resolución que lo ordena dice: "Concordia, 18 de agosto de 2016. 1.- ... 2.- ... 3.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC, declárese abierto el juicio sucesorio de Miguel Alfredo Polo, DNI N° 13.940.092, fallecido en fecha 14.6.2016, vecino que fuera de la ciudad de Concordia (ER). 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340, del Código Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26994, vigente a partir del 1.8.2015 y Art. 728 del CPCyC). 5.- ... 6.- Líbrese oficio a la Dirección General del Notariado, Registro y Archivo, Sección Juicios Universales, con sede en Paraná (Disposición técnico registral N° 5 DGNRA del 8.11.2006) en formulario 04. 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.-... 11.- ... 12.- Hacer lugar a la autorización peticionada en el escrito promocional punto 6, atento que el Dr. Exequiel N. Milera actúa como patrocinante de los futuros herederos. A lo demás oportunamente. Fdo. Dra. Estela B. Méndez Castells, Jueza en lo Civil y Comercial N° 4, Concordia (ER)".

Concordia, 2 de setiembre de 2016 – **Ana María Noguera,** secretaria.

F.C.S. 502-00008686 3 v./20.9.16

— — —

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, a cargo de la Dra. Estela B. Méndez Castells, Secretaría a cargo de la suscripta, en los autos caratulados "Galvez Ramón Casimiro s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9140, cita por tres veces y por el término de treinta días a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de GALVEZ RAMON CASIMIRO, DNI N° 5.403.696, fallecido en la ciudad de Concordia el 26 de abril de 2016, y vecino que fuera de la ciudad de Concordia, para que así lo acrediten.

La resolución que así lo ha dispuesto expresa, en su parte pertinente: "Concordia, 22 de junio de 2016... 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (Conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1.8.2015 y Art. 728 del CPCyC)... Fdo. Dra. Estela B. Méndez Castells, Jueza".

Concordia, 9 de agosto de 2016 – **Ana María Noguera,** secretaria.

F.C.S. 502-00008687 3 v./20.9.16

— — —

En virtud de la resolución judicial, recaída en los autos caratulados "Nabone Jorge Oscar s/ Sucesorio ab intestato", N° 11736, en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. Julio Marcogiuseppe, Juez, Secretaría a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, secretaria suplente, se cita por el término de 30 días corridos, a los herederos y/o sucesores y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante JORGE OSCAR NABONE, DNI N° 11.352.660, quien tuviera su último domicilio en Concejal Veiga N° 1625, de esta ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos y falleciera el día 14 de marzo de 2016, en la ciudad de Concordia.

Para mejor proveer se transcribe la resolución judicial que así lo dispone que en su parte pertinente dice: "Concordia, 20 de mayo de 2016. Visto: ... Resuelvo: 1. Por presentados, con domicilio constituido, por propio derecho, por parte, se les da intervención. 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Jorge Oscar Nabone, DNI N° 11.352.660, vecino que fuera de esta ciudad. 3. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley, Art. 728 Inc. 2° CPCC y Art. 2340 CCC Ley 26.994. 4... 5... 6... 7... 8... A lo demás oportunamente. Fdo. Dra. Flavia E. Pasqualini, Juez subgte".

Concordia, 25 de julio de 2016 – **Gimena Bordoli,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00008694 3 v./20.9.16

— — —

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Antivero Américo Ricardo y Quindt Irma Rosa s/ Sucesorio ab intestato (acumulados)", Expte. N° 8349, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por IRMA ROSA QUINDT, MI N° 5.341.528, vecina que fuera de la ciudad de General Ramírez, Dpto. Diamante (ER), fallecida en la localidad de Gral. Ramírez, en fecha 25 de setiembre de 2015, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 30 de agosto de 2016 – **Manuel A. Ré,** secretario.

F.C.S. 502-00008680 3 v./20.9.16

— — —

FEDERACION

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Chajarí (ER), Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Dell Orto, Luisa Miguelina y Peliquero Alcides Ramón, s/ Sucesorios ab intestato" Expte N° 2903/13, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ALCIDES RAMÓN PELIQUERO, MI N° 5.786.144, con último domicilio en calle Avda. 10 de Mayo Nº 2250 de la ciudad de Chajarí, fallecido en Chajarí el 31/08/2016.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Chajarí, 25 de agosto de 2016.- ... Declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" del señor Alcides Ramón Peliquero, vecino que fuera de esta ciudad.- Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Sol" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de diez días así lo acrediten.- ... Fdo: Dr. Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial N° 2".

Chajarí, 2 de setiembre de 2016 – **Verónica P. Ramos**, secretaria prov.

F.C.S. 502-00008639 3 v./19.9.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi (suplente), en los autos caratulados "Arlettaz, Ethel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 13009/16, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por ETHEL ARLETTAZ, DNI Nº 3.248.621, fallecida el día 30 de abril de 2016, en Chajarí (ER), vecina que fuera de la ciudad de Chajarí (ER).-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 3 de agosto de 2016.- ... Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Sol", de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten, facultándose a las Dras. Silvia Gabriela Dalzotto y/o Maria Soledad Surt y/o quien ellas mismas designen para intervenir en su diligenciamiento.- Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez".

Chajarí, 3 de agosto de 2016 – **Facundo Munggi,** secretario supl.

F.C.S. 502-00008640 3 v./19.9.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi (suplente), en los autos caratulados "Percara, Emilio Juan s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 13043/16, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por EMILIO JUAN PERCARA, DNI Nº 16.173.735, fallecido el día 16/09/2013, en Chajarí, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí (E.R.).

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 31 de agosto de 2016 ... Declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de Emilio Juan Percara, vecino que fuera de esta ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Sol" de la localidad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho él los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten ... Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez".

Chajarí, 31 de agosto de 2016 – **Facundo Munggi,** secretario supl.

F.C.S. 502-00008641 3 v./19.9.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Chajarí (ER); a cargo del Dr. José Manuel Lena, Juez, Se-

cretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, suplente, en los autos caratulados "Sirtori Adolfo Alejandro s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13039/16, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por ADOLFO ALEJANDRO SIRTORI, DNI N° 5.774.069, fallecido el día 25.11.2015, en Chajarí, vecino que fuera de Esc. Pcia. N° 23, Colonia Belgrano (ER).

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 5 de setiembre de 2016... Declaro abierto proceso sucesorio de Adolfo Alejandro Sirtori, vecino que fuera de Esc. Pcial. N° 12, Colonia Belgrano, Dpto. Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Sol", de la ciudad de Concordia, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los causantes, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten... Fdo. Dr. José Manuel Lena, Juez".

Chajarí, 5 de setiembre de 2016 – **Facundo Munggi,** secretario supl.

F.C.S. 502-00008688 3 v./20.9.16

— — —

FEDERAL

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y Familia de la ciudad de Federal, a cargo del Dr. Ovando Omar Javier, Secretaría única, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos, acreedores y quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de don VERA DIEGO, DNI N° 5.796.587, casado, argentino, nacido en Federal, el día 25 de enero de 1934, y fallecido en Federal, el día 27 de febrero de 2011, hijo de Arturo Vera, vecino que fuera de Federal, siendo su último domicilio el de Presidente Perón N° 705, de esta ciudad de Federal, Dpto. Federal, Provincia de Entre Ríos.

La resolución dictada en los autos caratulados "Vera Diego s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 17600, que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Federal, 3 de agosto de 2016... Resuelvo: ... 3.- Decretar la apertura del proceso sucesorio de Diego Vera, DNI N° 5.796.587, casado, argentino, nacido en Federal el 25 de enero de 1934 y fallecido en Federal, el 27 de febrero de 2011, hijo de Arturo Vera, vecino que fuera de Federal, siendo su último domicilio el de Presidente Perón N° 705. 4. Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. ... Fdo. Dr. Omar Javier Ovando, Juez Civil, Comercial y Laboral".

Federal, 23 de agosto de 2016 – **Alejandro M. Larocca**, secretario int.

F.C.S. 502-00008658 3 v./20.9.16

— — —

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Gualeguay N° 1, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Juez Civil y Comercial, Secretaría desempeñada por la Dra. Delfina M. Fernández, cita y emplaza por el término de diez días, en los autos caratulados "Copello Félix Santiago – Sucesorio ab intestato", Expte. 9907, a contar a partir de la última publicación la que se efectuará por tres veces a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante FELIX SANTIAGO COPELLO, fallecido en ciudad de Buenos Aires, en fecha 8 de abril de 1964, vecino que fuera de esta ciudad, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo, Art. 728 del CPC.

La resolución que ordena esta medida en su parte pertinente dispone: "Gualeguay, 22 de junio de 2016... Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documentación acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de Félix Santiago Copello, vecino que fuera de esta ciudad y publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y anúnciese en FM Radio Center 107.7, llamando durante diez días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlos dentro de dicho plazo... Fabián Morahan, Juez Civil y Comercial N° 1".

Gualeguay, 5 de julio de 2016 – **Delfina M. Fernández,** secretaria int.

F.C.S. 502-00008695 3 v./20.9.16

— — —

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela (a cargo del despacho), Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Reggio Adela Policarpa s/ Sucesorio testamentario", Expte. Nº 6021, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada ADELA POLICARPA REGGIO, LC 5.235.609, fallecida el día 09 de febrero de 2016, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 2 de setiembre de 2016 – **Javier Mudrovici,** secretario.

F.C.S. 502-00008642 3 v./19.9.16

SUCESORIOS

NUEVOS

PARANA

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Martínez Julio José s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 19135, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) él herederos y acreedores de JULIO JOSÉ MARTÍNEZ, M.I. N° 10,824,809, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná (Entre Ríos) en fecha 05/10/2014. Publíquese por tres días.

Paraná, 19 de agosto de 2016 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C.S. 502-00008701 3 v./21.9.16

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Paraná, Dra. María Andrea Morales, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en los autos caratulados Tepsich Humberto Angel; Sosa María del Carmen Gewendolina s/ Sucesorio (Civil) Acumulado N° 18415", Expediente N° 425, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de SOSA MARIA DEL CARMEN GEWENDOLINA, DNI N° 1.208.474, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, Entre Ríos, en fecha 02/06/2014. Publíquese por un día.

Paraná, 12 de septiembre de 2016 – **María del Pilar Villa de Yugdar,** secretaria.

F.C.S. 502-00008728 1 v./19.9.16

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Scotti Raúl Mario y David Beatriz Elena s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 19019, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de RAUL MARIO SCOTTI, MI N° 2.266.368, y BEATRIZ ELENA DAVID, MI N° 5.379.814, fallecidos en Paraná, en fechas 04/09/2013 y 26/05/2015 respectivamente, vecinos que fueron del Departamento Paraná. Publíquese por tres días.

Paraná, 22 de junio de 2016 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C.S. 502-00008731 3 v./21.9.16

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Savio Bernardino Gaspar s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 15367, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de BERNARDINO GASPAR SAVIO, M.I.: 6.201.461, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 25 de Mayo de 2012. Publíquese por tres días.

Paraná, 12 de septiembre de 2016 – **Silvina M. Lanzi,** secretaria.

F.C.S. 502-00008761 3 v./21.9.16

— — —

CONCORDIA

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Suplente, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión, en el juicio caratulado "Schvidt, Emilio y Aguiar, Amelia - Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 450), cita y emplaza por treinta días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante doña AMELIA AGUIAR, D.N.I. N° 4.501.970, vecina que fuera de esta ciudad de Concordia, donde falleciera en fecha 04/04/2016. Publíquese por tres días.

La resolución que ordena el presente dice en su parte pertinente: "Concordia, 22 de agosto de 2016. Visto: Resuelvo: 1.-... 2.- Decretar dentro de este expediente caratulado "Schvidt, Emilio s/ Sucesorio" (Expte. N° 450), la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Amelia Aguiar, D.N.I. N° 4.501.970, vecina que fue de esta ciudad. 3.-... 4.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.- 5.-... 6-...-. 7.-... 8.-... 9.-... 10.-... A lo demás, oportunamente. Fdo: Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 31 de agosto de 2016 – **Alejandro Centurión,** secretario supl.

F.C.S. 502-00008725 3 v./21.9.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Sria. a cargo del Dr. Alejandro Centurión, en autos caratulados "Moledo, Luis Emiliano y Brito, Justa s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 2044, año 2005, cita por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de doña JUSTA BRITO, D,N.I. N° 5.060.094 vecina que fuera de esta ciudad de Concordia, hija de Gregorio Brito y Adela Fournier, nacida en 28/02/1921 y fallecida en fecha 25/09/2009.

La resolución judicial que ordena la presente en su parte pertinente dice: "Concordia, 28 de abril de 2016. Visto: Resuelvo: 1.-... 2.-... Decretar dentro de este expediente caratulado "Moledo, Luis Emiliano s/ Sucesorio", la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Justa Brito, DNI N° 5.060.094, vecina que fue de esta ciudad. 3.-... 4.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten, bajo aperci-

bimientos de Ley. 5.-... 6.-... 7.-... 8.-... 9. A lo demás, oportunamente. Fdo. Jorge Ignacio Ponce Juez, Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3".

Alejandro Centurión, secretario supl.

F.C.S. 502-00008730 3 v./21.9.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Concordia (ER), a cargo del Juez Dr. Gabriel Belén, Secretaría de la Dra. Gimena Bordoli, en autos caratulados "Miranda, Carlos Alberto s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 7610), cita y emplaza por treinta días corridos a todos aquellos herederos; sucesores y/o todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de Don CARLOS ALBERTO MIRANDA, DNI N° 05.830.078, ocurrida el día 11 de junio de 2015 vecino que fuera de esta ciudad de Concordia (E.R.).

Se transcribe la resolución que así lo ordena: "Concordia, 24 de agosto de 2016. Visto:... Resuelvo: 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Carlos Alberto Miranda, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. Fdo. Dr. Gabriel Belén, Juez Civil y Comercial N° 2".

Concordia, 02 de septiembre de 2016 – **Gimena Bordoli,** secretaria.

F.C.S. 502-00008739 3 v./21.9.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Concordia (ER), a cargo del Juez Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría de la Dra. Gimena Bordoli (sup.), en autos caratulados "Harris, Fausto Jaime; Calvo de Harris, María Amalia s/ Sucesorios (Civil)"; (N° 11600), cita y emplaza por treinta días corridos a todos aquellos que se consideran con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de Don FAUSTO JAIME HARRIS, DNI N° 5.790.010 ocurrido el día 05 de junio de 1985 y MARIA AMALíA CALVO, DNI N° 01.759.461, fallecimiento ocurrido en fecha 19 de diciembre de 2012, ambos vecinos que fueran de esta ciudad de Concordia (E.R.).

Se transcribe la resolución que así lo ordena: "Concordia, 30 de junio de 2016.-... Resuelvo: 1. Decretar la apertura del juicio Sucesorio de Fausto Jaime Harris, DNI N° 5.790.010 y de María Amalia Calvo de Harris, DNI N° 1.759.461, vecinos que fueran de esta ciudad. 2. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los mismos, bajo apercibimiento de ley Art. 728 Inc. 2°) CPCC, Art. 2340 C.C.C. Ley 26.994. Fdo. Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial N° 3, interina. Concordia".

Concordia, 05 de julio de 2016 – **Gimena Bordoli,** secretaria.

F.C.S. 502-00008740 3 v./21.9.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1, de esta ciudad a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría a cargo de la suscripta, en los autos: "Bastidas o Bastida, Clara Hilda s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 11818), cita por tres veces en el término de treinta días corridos a herederos y/o sucesores y/o quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de la Sra. BASTIDAS o BASTIDA, CLARA HILDA, DNI N° 2.873.847, ocurridos en esta ciudad de Concordia en fecha 14/01/2015, vecina que fuera de esta ciudad. Publíquese por tres días.

La resolución que lo ordena en su parte pertinente reza: "Concordia, 11 de marzo de 2014.... Resuelvo:.... 3. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley Art. 728, Inc. 2°) CPCC y Art. 2340 C.C.C. Ley 26.994. Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 08 de septiembre de 2016 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C.S. 502-00008744 3 v./21.9.16

— — —

En trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3 de Concordia (E.R.) a cargo del Dr. Jorge I. Ponce, Juez suplente, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión (suplente), Concordia (E.R.), en los autos: "Torales, Adriano Florentino y Gómez, Manuela Evangelina s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 5903) cita por tres veces en el término de treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de MANUELA EVANGELIINA GOMEZ, D.N.I. 5.036.011 y de ADRIANO FLORENTINO TORALES, D.N.I. 1.892.726, ocurrida en la ciudad de Concordia en fecha 13/10/2014 y 23/11/2005, respectivamente, vecinos que fueran de esta ciudad.

La resolución que lo ordena en su parte pertinente reza: "Concordia, 25 de agosto de 2016.... Resuelvo. 3.- Mandar publicar edictos por treS días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a Ester Evangelina Torales, Ismael Horacio Torales, Daniel Angel Torales y a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. Jorge Ignacio Ponce Juez suplente".

Concordia, 08 de septiembre de 2016 – **Alejandro Centurión,** secretario supl.

F.C.S. 502-00008745 3 v./21.9.16

— — —

En trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3 de Concordia (E.R.) a cargo del Dr. Jorge I. Ponce, Juez suplente, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión (suplente), Concordia (E.R.), en los autos: "Candidori, Romeo; Perilli, Rosa Matilde y Candidori, María Mirta s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 5902), cita por tres veces en el término de treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de Don ROMEO CANDIDORI, D.N.I. N° 0.107.527, ROSA MATILDE PERILLI, y MARIA MIRTA CANDIDORI, D.N.I. N° 4.227.485, ocurrida en esta ciudad en fechas 24/03/1988, 28/08/1999 y 13/09/2015, vecinos que fueran de esta ciudad.

La resolución que lo ordena en su parte pertinente reza: "Concordia, 25 de agosto de 2016... Resuelvo:... 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. Fdo Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 08 de septiembre de 2016 – **Alejandro Centurión**, secretario supl.

F.C.S. 502-00008746 3 v./21.9.16

— — —

En trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3 de Concordia (E.R.) a cargo del Dr. Jorge I. Ponce, Juez suplente, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión (suplente), Concordia (E.R.), en los autos: "Labriola, Juan Carlos s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 5877) cita por tres veces en el término de treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de JUAN CARLOS LABRIOLA, DNI 5.814.353, ocurrida en la ciudad de Concordia en fecha 04/01/2016, vecino que fuera de esta ciudad.

La resolución que lo ordena en su parte pertinente reza: "Concordia, 23 de agosto de 2016. Resuelvo: 3- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. Jorge Ignacio Ponce Juez suplente".

Concordia, 29 de agosto de 2016 – **Alejandro Centurión,** secretario supl.

F.C.S. 502-00008748 3 v./21.9.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2, de esta ciudad a cargo del Dr. Gabriel Belen, Secretaría a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, en los autos: "Banega, Carlos Alfonso s/ Sucesorios (Civil)", (Expte. N° 7573), cita por tres veces en el término de treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de BANEGA, CARLOS ALFONSO, MI N° 8.415. 218 ocurrida en Concordia, Provincia de Entre Ríos, en fecha 03/07/2016, vecino de esta ciudad.

La resolución que lo ordena en su parte pertinente reza: "Concordia, 30 de agosto de 2016... 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. Dr. Gabriel Belen, Juez Civ. y Com. Int.".

Concordia, 09 de septiembre de 2016 – **Gimena Bordoli,** secretaria.

F.C.S. 502-00008749 3 v./21.9.16

— — —

En trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2 de Concordia (E.R.) a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría a cargo, de la Dra. María Agustina Loker, Concordia (E.R.), en los autos: "Ruiz Díaz, Fernando s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 7307)", cita por tres veces en el término de 30 días a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de Don FERNANDO RUIZ DIAZ, DNI 5.788.151, ocurrida en esta ciudad de Concordia en fecha 07/12/1987, vecino que fuera de esta ciudad.

La resolución que lo ordena en su parte pertinente reza: "Concordia, 20 de noviembre de 2015... Resuelvo: 3.- Mandar publicar edictos en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten..." Fdo. Gabriel Belen, Juez Civ. y Com. Int.".

Concordia, 16 de febrero de 2016 – **M. Agustina Loker,** secretaria.

F.C.S. 502-00008750 3 v./21.9.16

— — —

En trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3 de Concordia (E.R.), a cargo del Dr. Jorge I. Ponce, Juez suplente, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión (suplente), Concordia (E.R.), en los autos: "Flores, Cristhian Alberto s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 5814)", cita por tres veces en el término de treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de Don CRISTHIAN ALBERTO FLORES, D.N.I N° 32.217.866, ocurrida en la ciudad de Buenos Aires en fecha 13/08/2015, vecino que fuera de esta ciudad.

La resolución que lo ordena en su parte pertinente reza: "Concordia, 02 de junio de 2016... Resuelvo:... 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. Fdo. Dr. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez suplente".

Concordia, 03 de agosto de 2016 – **Alejandro Centurión,** secretario supl.

F.C.S. 502-00008751 3 v./21.9.16

— — —

Juzgado Civil y Comercial N° 4 de esta ciudad de Concordia, Entre Ríos, a cargo de la Dra. Estela B. Méndez Castells, Jueza Civil y Comercial, Dra. Ana María Noguera, secretaria, ha dispuesto en los autos "Cabrera Hilario y Martínez Elba Matilde s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 9134), citar por el término de treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes HILARIO CABRERA, DNI N° 1.898.884, fallecido en esta ciudad, el día 12 de febrero de 1975 y ELBA MATILDE MARTINEZ, DNI N° 1.209.127, fallecida en esta ciudad, el día 23 de diciembre de 2013, vecinos de esta ciudad de Concordia, Entre Ríos.

La resolución que dispone el presente en su parte pertinente dice: Concordia, 3 de junio de 2016. Resuelvo: 1.- Tener... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC. Declárese abierto el juicio sucesorio de Hilario Cabrera, M.I. N° 1.898.884, fallecido en fecha 12/02/1975 y Elba Matilde Martínez, L.C. N° 1.209.127, fallecida en fecha 23/12/2013 vecinos que fue de la ciudad de Concordia, E.R. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994 vigente a partir de 1°/08/2015 y Art. 728 del CPCyC). 4.- Dése 5.- Agregar. 6.- Tener. 7.- Mandar generar. 8- Mandar Denunciar. 9.- Cumpliméntese 10.- Sin. 11.- Mandar Certificar.A lo demás oportunamente. Dra. Estela B. Méndez Castells, Jueza".

Concordia, 29 de junio de 2016 – **Ana María Noguera,** secretaria.

F.C.S. 502-00008759 3 v./21.9.16

— — —

Juzgado Civil y Comercial N° 4 de esta ciudad de Concordia Entre Ríos, a cargo de la Dra. Estela B. Méndez Castells, Jueza Civil y Comercial, Dra. Ana María Noguera, secretaria, ha dispuesto en los autos "Risso, Ricardo Rafael s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9097, citar por el término de treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante RICARDO RAFAEL RISSO, DNI N° 20.765.414, vecino de esta ciudad de Concordia, Entre Ríos, fallecido en esta ciudad, el día 04 de julio de 2015.

La resolución que dispone el presente en su parte pertinente dice: Concordia, 3 de mayo de 2016. Resuelvo: 1.- Por cumplimentado. 2.- Estando acreditada ... Declárese abierto el juicio Sucesorio de Ricardo Rafael Risso, D.N.I. N° 20.765.414, fallecido en fecha 04/07/2015, vecino que fue de la ciudad de Concordia, E.R.3. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1°/08/2015 y Art. 728 del CPCyC).- 4. Dése. 5.- Agregar. 6.- Tener.. 7.- Cumpliméntese. 8.- Dar a lo demás oportunamente, Dra. Estela B. Méndez Castells".

Concordia, 06 de junio de 2016 – **Ana María Noguera,** secretaria.

F.C.S. 502-00008760 3 v./21.9.16

— — —

DIAMANTE

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Arredondo Atilio Ramón, Sucesorio ab intestato" Expte. N° 12.480, año 2016, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por el Sr. ATILIO RAMON ARREDONDO, MI N° 5.955.027, que falleciere en fecha 2 de julio de 2016, en Libertador San Martín, argentino y domiciliado en Sargento Cabral N° 425 de la ciudad de Diamante, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 09 de agosto de 2016 – **Manuel A. Ré,** secretario.

F.C.S. 502-00008704 3 v./21.9.16

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Jueza Interina, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Erbes Miguel Federico s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 12.511, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por el causante, Don MIGUEL FEDERICO ERBES, M.I. N° 5.925.014, quien fuera vecino de ésta ciudad de Diamante, departamento homónimo, E. Ríos, fallecido en la ciudad de Diamante, el día 22 de enero de 1994, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 12 de septiembre de 2016 – **Manuel A. Ré,** secretario.

F.C.S. 502-00008719 3 v./21.9.16

— — —

FEDERACION

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (E.R.), Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Aguirre Eufemia Lurdes s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 4368/16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de EUFEMIA LURDES AGUIRRE, D.N.I. N° 4.273.837, con último domicilio en calle Juan Lemos N° 820 de la localidad de San Jaime de la Frontera, Departamento Federación (E.R.), fallecida en la ciudad de Chajarí, departamento Federación (E.R.) en fecha el 3 de junio de 2015.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Chajarí, 2 de septiembre de 2016:- Por presentados Hugo Eduardo Kannemann, con domicilio procesal constituido y real denunciado, con patrocinio letrado, por parte y documentación de su referencia acompañada.- Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el Proceso Sucesorio "ab-intestato" de la Señora Eufemia Lurdes Aguirre, vecina que fuera de San Jaime de la Frontera, Departamento Federación (E.R.).- Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Sol" de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.- Fdo.: Dr. Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial N° 2".

Chajarí, 05 de septiembre de 2016 – **Verónica P. Ramos,** secretaria provisoria.

F.C.S. 502-00008733 3 v./21.9.16

— — —

FEDERAL

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Jurisdicción Judicial de Federal, a cargo del Dr. Omar Javier Ovando, Secretaría Unica de quien suscribe, en los autos caratulados: "Lucero, Alcides Javier s/ Sucesorio ab intestato (Civil)" (Nº 17492) cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ALCIDES JAVIER LUCERO, D.N.I. Nº 33.510.265, casado, argentino, nacido en Concordia el 8 de enero de 1988 y fallecido en Paraje El Redomón el 30 de noviembre de 2015, hijo de Anselmo Rubén Lucero y María Elena Baez, vecino que fuera de Federal siendo su último domicilio el de calle Eulogio González Nº 1.250.

La resolución que ordena la medida en su parte pertinente dice: "Federal, 1 de septiembre de 2016. Visto:...Resuelvo: 1.-... 2.-... 3. Decretar la apertura del proceso sucesorio de Alcides Javier Lucero, D.N.I. Nº 33.510.265, casado, argentino, nacido en Concordia el 8 de enero de 1988 y fallecido en Paraje El Redomón el 30 de noviembre de 2015, hijo de Anselmo Rubén Lucero y María Elena Baez, vecino que fuera de Federal siendo su último domicilio el de calle Eulogio González Nº 1.250. 4. Publíquese edicto por una (1) vez en el Boletín Oficial citando por treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 5.-... 6.-... 7.- Fdo. Dr. Omar Javier Ovando, Juez Civil, Comercial y Laboral".

Federal, 12 de septiembre de 2016 – **Alejandro M. Larocca,** secretario int.

F.C.S. 502-00008707 1 v./19.9.16

— — —

FELICIANO

El Juzgado de Transición y Garantía con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Emir Gabriel Artero, Juez, Secretaría única, a cargo de la Dra. Ana Emilce Mármol, Secretaria, en las actuaciones caratuladas "Noya, Antonio; Noya, José Antonio s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. 1741 del año 2.015), cita y emplaza por el termino de diez días a quienes se consideren con derechos a los bienes dejados por los causantes ANTONIO NOYA, D.N.I. N° 5.797.691 fallecido el 28-07-2015 y JOSE ANTONIO NOYA, D.N.I. N° 16.165.914 fallecido el 18-04-2010, ambos en la ciudad de San José de Feliciano, vecinos que fueran de esta ciudad, para dentro de los diez días lo acrediten.-

La resolución que así lo ordena dice: "San José de Feliciano, (E.R.), 18 de noviembre de 2.015.- Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. "Norte" de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes: Antonio Noya, D.N.I. N° 5.797.691, fallecido en fecha 28-07-2.015 y José Antonio Noya, D.N.I. N° 16.165.914, fallecido en fecha 18-04-2.010, para que lo acrediten dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación.- Notifíquese Fdo. Dr. Emir Gabriel Artero, Juez".

San José de Feliciano, 22 de junio de 2016 – **Ana Emilce Mármol**, secretaria.

F.C.S. 502-00008702 3 v./21.9.16

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Gualeguay, a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreyra, Secretaría de la Dra. Rosa M. Fernández, cita y emplaza por el plazo de treinta días a contar desde su publicación, en los autos caratulados: "Andrada Mauro Agustín s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 7651, año 2016, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Don MAURO AGUSTIN ANDRADA, fallecido en Gualeguay el día 2 de junio de 2.014, vecino que fuera de esta ciudad de Gualeguay, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.-

El auto que lo ordena, en su parte pertinente, reza así: "Gualeguay, 31 de agosto de 2016.- Estado acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decretase la apertura del juicio sucesorio de don Mauro Agustín Andrada, vecino que fuera de esta ciudad, y

publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.- Fdo. Teresita Inés Ferreyra, Juez".

Gualeguay, 12 de septiembre de 2016 – **Rosa M. Fernández**, secretaria int.

F.C.S. 502-00008734 1 v./19.9.16

— — —

GUALEGUAYCHU

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Gualeguaychú, Dr. Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2, de quien suscribe, en los autos caratulados "Leichner Nélida Ester s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 10562, iniciado el 28/07/2016 y decretada su apertura el 31/08/2016, cita y emplaza a todos los que se considerasen con derecho a los bienes dejados por la causante, doña NELIDA ESTER LEICHNER, D.N.I. N° 3.943.426, hija de Jorge Leichner y Irma Korell, fallecida a los 75 años de edad, el día 23 de julio de 2016, en la ciudad de Urdinarrain, Departamento Gualeguaychú, teniendo su último domicilio en calle A. Illia N° 271, de dicha ciudad, para que en el plazo de diez días lo acrediten. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 06 de septiembre de 2016 – **María Sofía De Zan**, secretaria supl.

F.C.S. 502-00008723 3 v./21.9.16

— — —

LA PAZ

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaría única, a cargo del Esc. Angel L.A. Locatelli, en los autos caratulados "Paez Mario Alberto s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. 5481, F° 232, año 2016), cita y emplaza por el término de diez días, que se contarán a partir de la última publicación del presente, que se efectuará por tres veces, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Sr. MARIO ALBERTO PAEZ, D.N.I. N° 8.451.471, nacido en La Paz, Provincia de Entre Ríos, el día 14 de febrero del año 1.947, hijo de Miguel Antonio Paez y de Ivonne Leonee Dupanlou, fallecido el día 15 de abril de 2016 en la ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos, con ultimo domicilio real en San Martín N° 1977 de esta ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos. Juzgado Civil, Comercial y Laboral N° 2. Publíquese por tres días.

La Paz, 18 de agosto de 2016 – **Susana M. Amherdt,** secretaria.

F.C.S. 502-00008705 3 v./21.9.16

SAN SALVADOR

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, Dr. Flavio Omar Turuguet (interino), secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados: "Wilhem, Alicia Graciela s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 2225), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de la causante ALICIA GRACIELA WILHEM, DNI N° 17.088.430, vecina que fuera de la ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos y que falleciera en esta misma ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, el día en fecha 07 de agosto de 2015.

La resolución que ordena la medida en su parte pertinente reza: "San Salvador, 25 de julio de 2016. Visto: Resuelvo: 1.- 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Alicia Graciela Wilhem, DNI N° 17.088.430, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia, Entre Ríos,tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 4.- 5.- Librar Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... A lo demás, oportunamente. Notifíquese. Fdo. Flavio Omar Turuguet, Juez Civil, Comercial y del Trabajo interino".

San Salvador, 09 de agosto de 2016 – **José M. Ferreyra,** secretario int.

F.C.S. 502-00008699 3 v./21.9.16

— — —

El Sr. Juez de Primera Instancia Dr. Flavio Omar Turuguet, Juez Interino a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, Entre Ríos, Secretaría a cargo de la Dr. José María Ferreyra, interino, en los autos caratulados: "Kuttel, Abel David s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 2245), cita y emplaza a quienes se consideren con derechos a los bienes quedados por el fallecimiento del Señor ABEL DAVID KUTTEL, (MI N° 5.828.386) ocurrida en la ciudad de San Salvador Provincia de Entre Ríos, el día 5 de abril de 2016; cuyo último domicilio real era en la ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, para que dentro del plazo de 30 días comparezca en autos a tomar la intervención que atañe, bajo apercibimiento de ley.

A los efectos que corresponda se transcribe la resolución judicial que en su parte pertinente dice: "San Salvador, 11 de agosto de 2016.... 3.- Mandar publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme iriformación vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. Fdo. Flavio Omar Turuguet, Juez Civil, Comercial y del Trabajo interino".

San Salvador, 25 de agosto de 2016 – **José M. Ferreyra,** secretario int.

F.C.S. 502-00008716 3 v./21.9.16

— — —

El Sr. Juez de Primera Instancia Dr. Flavio Omar Turuguet, Juez interino, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, Entre Ríos, Secretaria a cargo de la Dr. José María Ferreyra, interino, en los autos caratulados: "Kuttel, Arnoldo Neris s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 2244), cita y emplaza a quienes se consideren con derechos a los bienes quedados por el fallecimiento del Señor ARNOLDO NERIS KUTTEL, (MI N° M 5.825.209) ocurrida en la ciudad de San Salvador Provincia de Entre Ríos, el día 18 de junio de 2016; cuyo último domicilio real era en la ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, para que dentro del plazo de 30 días comparezca en autos a tomar la intervención que atañe, bajo apercibimiento de ley.

A los efectos que corresponda se transcríbe la resolución judicial que en su parte pertinente dice: "San Salvador, 11 de agosto de 2016 3.- Mandar publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. Fdo. Flavio Omar Turuguet, Juez Civil, Comercial y del Trabajo interino".

San Salvador, 25 de agosto de 2016 – **José M. Ferreyra,** secretario int.

F.C.S. 502-00008717 3 v./21.9.16

— — —

C. DEL URUGUAY

La Dra. Mariela A. Perdiguero, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de C. del Uruguay, Secretaría única a cargo del Dr. Marcos Pedro Chichi, en los autos caratulados "Fernández Oscar Ramón s/ Sucesorio ab instestato", Expte. N° 8086, F° 216, L° VII, año 2016, cita y emplaza a herederos y acreedores de Don OSCAR RAMON FERNANDEZ, M.I. N° M 5.799.339, vecino que fuera de la localidad de Concepción del Uruguay, que falleciera en Concepción del Uruguay, el día 1 de junio de 2016, para que en el plazo de treinta días lo acrediten.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que ordena el libramiento del presente: "Concepción del Uruguay, 5 de agosto de 2016.-... Proveyendo el escrito promocional decrétase la apertura del juicio sucesorio del causante Oscar Ramón Fernández, vecino que fuera de esta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial. Fdo.: Dra. Mariela A. Perdiguero, Jueza suplente".

C. del Uruguay, 29 de agosto de 2016 – **Marcos P. Chichi**, secretario.

F.C.S. 502-00008727 1 v./19.9.16

— — —

La Sra. Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Número Dos de la ciudad de C. del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, Dra. Mariela A. Perdiguero, Jueza Suplente, Secretaría única a cargo del Autorizante, en autos: "Bonato José Ricardo sucesorio ab intestato", Expte. N° 8116, año 2016, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BONATO JOSE RICARDO, nacido el 03 de mayo de 1926 en Distrito Genacito, Entre Ríos, cuyos antecedentes filiales se ignora, y que falleció en Concepción del Uruguay, Entre Ríos el 11 de agosto de 2014, y quien se identificaba con

DNI N° 5.768.599 para que en igual plazo lo acrediten.

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente se transcribe: "Decrétase la apertura del juicio sucesorio de José Ricardo Bonato, vecino que fuera de Colonia Genacito, Villa Mantero, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial. Firmado: Mariela A. Perdiguero, Jueza suplente".

C. del Uruguay, 31 de agosto de 2016 – **Marcos P. Chichi,** secretario.

F.C.S. 502-00008735 1 v./19.9.16

— — —

VICTORIA

Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Dr. Raúl A. del Valle, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra Maricela Faccendini, en los caratulados: "Terrarosa María Virginia s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 12955, cita y emplaza por el término de diez (10) días a partir de la última publicación la que se hará por tres veces, a herederos y acreedores de MARIA VIRGINIA TERRAROSA, MI N° 14.491.703, vecina que fue de este departamento, fallecida en Victoria, Entre Ríos, el 27 de marzo de 2016.

Victoria, 12 de septiembre de 2016 – **Maricela Faccendini,** secretaria.

F.C.S. 502-00008720 3 v./21.9.16

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, Dr. Raúl A, del Valle, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados: "Brassesco Juan Carlos s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. 12.926, año 2.016), cita y emplaza por término de díez (10) días, a partir de la última publicación, la que se hará por tres veces a herederos y acreedores de JUAN CARLOS BRASSESCO, DNI N° M 5.941.574, vecino que fuera de esta ciudad y que falleciera en la ciudad de Victoria, Pcia. de Entre Ríos, el día 30 de

diciembre de 2.015.

Victoria, 11 de agosto de 2016 – **Maricela Faccendini**, secretaria.

F.C.S. 502-00008722 3 v./21.9.16

— — —

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de Villaguay, Dr. Alfredo Alesio Eguiazu, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Bernachea Manuel Rubén s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 4148, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MANUEL RUBEN BERNACHEA, DNI N° 5.826.428, vecino que fuera del Departamento Villaguay, fallecido en Sauce de Luna, en fecha 13/10/2003. Publíquese por tres días.

Villaguay, 11 de marzo de 2016 – **Carla Gottfried,** secretaria.

F.C.S. 502-00008756 3 v./21.9.16

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de Villaguay,Dr. Alfredo Alesio Eguiazu, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Di Salvo Pablo Domingo s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 4514, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos acreedores de PABLO DOMINGO DI SALVO, D.N.I. N° 8.263.239, vecino que fuera del Departamento Villaguay, fallecido en Villaguay, en fecha 16/04/2014. Publíquese por un día.

Villaguay, 31 de agosto de 2016 – **Carla Gottfried,** secretaria.

F.C.S. 502-00008758 1 v./19.9.16

CITACIONES

ANTERIORES

PARANA

a GLADYS RAQUEL VASQUEZ

La Sra. Jueza de Familia Nº 3, de la ciudad de Paraná, Dra. María Eleonora Murga, Secretaría Nº 3, a cargo de la suscripta, cita y emplaza por el término de cinco (5) días a GLADYS RAQUEL VASQUEZ, DNI 24.300.488, con último domicilio conocido en Paraná, en Día del Arbol s/n, Bº El Sol II, a fin de que comparezcan ante este Juzgado y Secretaría, a estar a derecho en la causa Nº 14166, bajo apercibimientos de ley.

Secretaría, 8 de setiembre de 2016 – **María Cecilia Nesa,** secretaria.

13181 5 v./21.9.16

— — —

FEDERACION

a HECTOR ZARRAGA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (ER), Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez suplente, Secretaría a cargo de quien suscribe, sito en el 2° piso del Centro Cívico, de esta ciudad, en los autos caratulados "Ortiz Nidia Mabel c/ Zarraga Héctor s/ Ordinario (Cobro de comisión)", Expte. N° 12864, cita y emplaza por el término de quince (15) días al Sr. HECTOR ZARRAGA, MI N° 4.445.643, con último domicilio conocido en calle F. Ramírez N° 272, de la ciudad de Federación (ER); para que comparezca a tomar intervención en estos autos supra mencionados, bajo apercibimientos de nombrárseles defensor de ausentes, Art. 329 Cód. cit.

Federación, 3 de agosto de 2016 – **Mariano Morahan,** secretario supl.

F.C.S. 502-00008697 2 v./19.9.16

CITACIONES

NUEVAS

PARANA

a ANGEL JULIO ERNESTO GUARASCIO

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Paraná, Dr. Juan Carlos Coglionesse, Secretaría N° 1, de quien suscribe, en los autos caratulados "Albornoz Maria A. c/ Herederos y/o sucesores de Angel Julio Ernesto Guarascio s/ Ordinario", Expte. N° 16836, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a ANGEL JULIO ERNESTO GUARASCIO, sus herederos y/o sucesores, con último domicilio conocido en Colonia Rivadavia, Dpto. Paraná, para que comparezca al juicio, por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes.

Paraná, 7 de setiembre de 2016 – **Lucila del Huerto Cerini,** secretaria.

F.C.S. 502-00008732 2 v./20.9.16

— — —

CONCORDIA

a FLORENCIA SOLEDAD VILLEGAS y otro

El Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes N° 1 de Concordia (ER), a cargo del Juez Dr. Raúl Tomaselli, Secretaría a cargo de la Dra. Constanza Ortiz, en autos caratulados "Villegas Roberto Andrés c/ Villegas Eric Emanuel y Villegas Florencia Soledad s/ Incidente cese cuota alimentaria", Expte. N° 8375, procede a citar a FLORENCIA SOLEDAD VILLEGAS, DNI N° 36.695.385 y a ERIC EMANUEL VILLEGAS; DNI N° 35.713.819, a fin de que comparezcan a tomar en autos la correspondiente intervención, bajo apercibimiento de que si vencido el plazo de los edictos no comparecieren los citados se le nombrará defensor oficial para que los represente en el juicio, quedando reservada en Secretaría las copias de traslado.

Se transcribe la resolución que así lo ordena: "Concordia, 29 de julio de 2016. Y Visto: ... Resuelvo: 1.- Citar a Florencia Soledad Villegas, DNI N° 36.695.385 y a Eric Emanuel Villegas, DNI N° 35.713.819, mediante edictos a publicarse por dos días en el Boletín Oficial y diario local, a fin de que comparezca a tomar en autos la correspondiente intervención, bajo apercibimiento de que si vencido el plazo de los edictos no compareciere el citado se le nombrará defensor oficial para que lo represente en el juicio, quedando reservada en Secretaría las copias de traslado. Notifíquese. Fdo. Dr. Raúl E. Tomaselli, Juez".

Concordia, 12 de agosto de 2016 – **María Constanza Ortiz,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00008741 2 v./20.9.16

— — —

FEDERACION

a ANA ROSA PAOLI

El Juzgado de Familia de la ciudad de Chajarí, a cargo de la Dra. Mónica Liliana Olivi, Jueza a cargo del despacho, Secretaría a cargo de la Dra. Susana Pertus, interina, en los autos caratulados "Paoli Isabel Beatriz c/ Paoli Ana Rosa s/ Ordinario filiación", Expte. N° 3838/16, cita y emplaza por el término de quince días a la Sra. ANA ROSA PAOLI, con domicilio real desconocido, para que comparezca a estar a derecho, conteste la demanda, oponga excepciones y ofrezca la prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes (Art. 329 CPCCER).

La resolución que así lo ordena dice: "Chajarí, 15 de marzo de 2016. Agréguese la partida de nacimiento acompañada y habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 142 del Código Procesal Civil, cítese a la demandada Ana Rosa Paoli para que, dentro del término de quince días, contados a partir de la ultima publicación, comparezca a estar a derecho, conteste la demanda, opongan excepciones y ofrezca la prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes (Art. 329 CPCyC). La citación se efectivizará mediante edictos a publicarse por dos días en el Boletín Oficial y diario "El Heraldo", de la ciudad de Concordia (Arts. 329, 142, 143 y 144 del Código citado, puntos 6.3.1 y 6.3.2 del RJCCER). Trabada la litis se procederá conforme lo dispuesto por los Arts. 70 de la Ley 9861 y 346 y ccs del CPCyC. Tener presente la prueba ofrecida para su oportunidad. Fdo. Dr. Mariano Luis Velasco, Juez subrogante".

Chajarí, 18 de marzo de 2016 – **Susana E. Pertus,** secretaria int.

F.C.S. 502-00008721 2 v./20.9.16

— — —

LA PAZ

a ERNA OJEDA

Por disposición de la Unida Fiscal La Paz, a cargo del Fiscal Auxiliar N° 1, interino, Dr. Santiago Alfieri, se cita y emplaza a ERNA OJEDA, DNI 13.776.141, con último domicilio conocido en Chapuis N° 11, de Campana, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Unida Fiscal La Paz, a fin de designar abogado defensor y recibirle declaración de imputado, en el legajo "Ojeda Erna s/ Tenencia de arma de fuego de uso civil", legajo N° 2229, y bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.

La Paz, 5 de setiembre de 2016 – **Santiago Alfieri,** Fiscal auxiliar N° 1 int.

13199 2 v./20.9.16

a MARCELO ALEJANDRO PEREIRA

El Juzgado de Familia, Niños, Adolescentes y Penal de Menores de La Paz, Provincia de Entre Ríos, a cargo despacho del Dr. Fernando Daniel Baez, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luciana Florentin, en los autos "Garnier Debora Ruth c/ Pereira Marcelo Alejandro s/ Divorcio", N° de Ent. 2218, año 2016, cita por edictos que se publicarán por dos días, al Sr. PEREIRA MARCELO ALEJANDRO, DNI Nº 23.344.507, a fin de que dentro del plazo de quince (15) días, se presente a estar a derecho, constituya domicilio, conteste sobre la propuesta de regulación de los efectos derivados del divorcio, bajo apercibimiento de designarse defensor de ausentes.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de las resolución que así lo ordena: "La Paz (ER), agosto 26 de 2016. (...) A lo solicitado y lo dispuesto en el Art. 143 del CPCyC, cítese por edictos a publicarse por dos ellas en el Boletín Oficial y en el Semanario "El Paceño" a Pereira Marcelo Alejandro, DNI N° 23.344.507, para que dentro del plazo de 15 días, se presente a estar a derecho, constituya domicilio, conteste sobre la propuesta de regulación de los efectos derivados del divorcio, bajo apercibimiento de designarse defensor de ausentes. (...) Fdo: Dr. Fernando Daniel Baez, Juez a/c despacho Juzg. de Familia, Niños, Adolescentes y Penal de Menores".

Se deja constancia que el presente se halla exento del pago de aranceles por ser actuaciones iniciadas por la Defensoría Pública.

Se encuentra facultado para el diligenciamiento del presente el Defensor Público de la Jurisdicción, Dr. Raúl Damir Flores y/o quien legalmente la subrogue o reemplace.

La Paz, 31 de agosto de 2016 – **Maria Luciana Florentin,** secretaria.

13200 2 v./20.9.16

REMATE

ANTERIOR

R. DEL TALA

Por Carlos Honorio Goyeneche
Mat. 747

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Rosario del Tala, Dr. Lautaro Caballero, Secretaría única, comunica por tres días en autos "Manfroni Reynoso Claudio A. c/ Nuñez Juan Domingo Ramón – Ejecución de honorarios", Expte. 6615, año 2014, que el martillero Carlos Honorio Goyeneche, Mat. 747, CUIT 20-14243819-5, rematará en las galerías de este Juzgado, en presencia de la actuaria, el día 05 de octubre de 2016 a las 11 horas o el día hábil siguiente si aquel resultare feriado el 25% indiviso de los siguientes bienes inmueble, embargados en autos:

1º.- Matrícula Nº 541DR, plano 8923, partida Nº 11-031534-4, con una superficie total de 13,5618 ha. con una base de $ 33.159,97, correspondientes al 25% del avalúo total del corriente año y 2º.- matrícula Nº 1643DR, plano Nº 11999, partida Nº 11-031535-3, con una superficie total de 12,50 ha., con una base de $ 30.563,76, correspondientes al 25% del avalúo total del corriente año, ambos ubicados en Distrito Clé de este Departamento Tala y de titularidad en un 25% indiviso de la demandada.

En caso de fracasada la misma por falta de postores y transcurrida media hora, se procederá a una nueva, con la base reducida en un 25% y en caso de fracasada la misma pasada media hora se procederá a una nueva sin base – Art. 571 CPCC. Los inmuebles se encuentran embargados en estos autos según informe de fs. 35 vta.

Los inmuebles se encuentran ocupados por animales vacunos y sin alambrado perimetral, según mandamiento de constatación de fs. 83 del Expte., con deuda a la ATER, según informes de fs. 87/90 del Expte.

El o los interesados podrán consultar al martillero actuante respecto del embargo y la deuda mencionada, como así mismo podrán visitar el inmueble, previo acuerdo con el mismo, en Roque S. Peña 186 de esta ciudad, en horario de comercio, con lo que deberán conformarse, no aceptándose reclamo alguno una vez realizada la subasta. La venta se efectuará al contado y al mejor postor, debiendo abonar el comprador sobre el monto resultante y en el acto del remate el 10% en concepto de seña, el 4% en concepto de comisión del martillero, el resto del precio deberá abonarse dentro de los cinco días de aprobada la subasta - Art. 566 del CPCC – bajo apercibimiento que si no lo hiciere se ordenará un nuevo remate, siendo además responsable de la disminución real del precio que se obtuviere en la nueva subasta, de los intereses acaecidos, de los gastos ocasionados y de las costas causadas con ese motivo Art. 570 CPCC y dentro de los quince días deberá reponer el impuesto de sellos correspondiente - Art. 178 del C. Fiscal y Art. 20 Inc. 5 de la Ley Impositiva. Dr. Lautaro Caballero, Juez Civil y Comercial a/c del despacho.

R. del Tala, 9 de agosto de 2016 – **María Luciana Capurro,** secretaria int.

F.C.S. 502-00008698 3 v./20.9.16

USUCAPION

ANTERIOR

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Gualeguaychú, Dra. Valeria Barbiero de Debeheres, Secretaría N° 1, a cargo del Dr. Francisco Unamunzaga, en los autos caratulados "Pedroza Celestino Rosendo c/ Ljungberg de Suárez Martiniana Dorila y otros s/ Usucapión", Expte. 510/15, cita a la demandada Ofelia Irene Suárez, sus sucesores y/o herederos como así también a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble objeto de autos, el que se identifica como inmueble ubicado en el Dpto. de Gualeguaychú, Municipio de Gualeguaychú, ejido de Gualeguaychú, zona de quintas, Sección Octava, manzana N° 3010-O, con una superficie de dieciocho mil trescientos setenta con setenta metros cuadrados (18.370,70 m2.), inscripto al tomo 76, folio 2910 D.U., del Registro de la Propiedad Inmueble de Gualeguaychú, para que comparezcan a juicio, a estar a derecho y a efectos del oportuno traslado en el término de diez (10) días, a contar, luego de la última publicación, la que se efectuará en el término de dos (2) días en el Boletín Oficial y en el diario "El Argentino", local atento orden de lista, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de ausentes para que los represente.

Gualeguaychú, 31 de agosto de 2016 – **Francisco Unamunzaga**, secretario.

F.C.S. 502-00008689 2 v./19.9.16

USUCAPION

NUEVAS

SAN SALVADOR

El Sr. Juez de Primera Instancia Dr. Flavio Turuguet, Juez interino, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, Entre Ríos, Secretaría a cargo de la Dr. José María Ferreyra, interino, en los autos caratulados "Malarin, María Celeste del Carmen c/ Smoliar, Salomón y otro s/ Usucapión" (Expte. N° 2206) cita y emplaza por el término de quince (15) días contados a partir de la última publicación del presente, a los Sres. Salomón Smoliar y Adolfo Smoliar, y a como así también a sus herederos y/o sucesores, bajo apercibimiento de designársele defensor en caso de incomparecencia; y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en Avda. de los Rusos, distando 29,10 m. a Av. Sarmiento y 57,50 m. a calle Crispín Velázquez, en la manzana 1 de la Concesión 191, actual Planta Urbana de la ciudad de San Salvador, Distrito Arroyo Grande, Departamento San Salvador, Provincia de Entre Ríos, de acuerdo al Plano de Mensura N° 62.793, practicado por el agrimensor Mario R. Reynoso e inscripto en la Dirección General de Catastro el 06/02/2008 consta de una superficie total de doscientos sesenta y tres metros cuadrados (363,00 m2.) con los siguientes límites y linderos:

NORESTE: Recta (1-2) alambrada al rumbo S 45° 39' E de 12,90 metros divisoria con Olga Teresa Larocca de Odiard;

SURESTE: Recta (2-3) edificada al rumbo S 44° 21' O de 20,00 metros divisoria con Miguel Ángel García;

SUROESTE: Recta (3-4) amojonada al rumbo N 45° 39' O de 13,40 metros divisoria con Av. de los Rusos;

NOROESTE: Recta (4-1) amojonada al rumbo N 45° 47' E de 20,00 metros divisoria con Ismael Luis Jacquet.

Así, el inmueble se encuentra perfectamente deslindado y medido en la Ficha de Transferencia y en el Plano N° 62793 que se acompañan. A los efectos del pago del Impuesto Inmobiliario el inmueble se encuentra inscripto bajo partida N° 17-152087-6 (ex partida 105.368-7) y en la Municipalidad de San Salvador bajo Cuenta N° 1030; para que comparezcan a tomar en autos, la intervención que le corresponde.

La resolución que así lo ordena dice: "San Salvador, 9 de agosto de 2016.- Visto: ... Resuelvo: 1 ... 2.- Tener por promovido el presente juicio de usucapión contra Salomón Smoliar y Adolfo Smoliar, con domicilio desconocido. 3.- Citar por edictos, que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, a los demandados y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo de la acción, para que comparezcan a tomar la intervención que legalmente les corresponda en el término de quince días, bajo apercibimiento de ley. 4. ... 5. ... 6. ... 7. ... Fdo. Flavio Omar Turuguet, Juez Civil, Comercial y del Trabajo interino".

San Salvador, 14 de setiembre de 2016 – **José María Ferreyra,** secretario int.

F.C.S. 502-00008715 2 v./20.9.16

— — —

C. DEL URUGUAY

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de C. del Uruguay, Dr. Gastón Agotegaray, Secretaría única de quien suscribe en los autos: "Melchiori Idelmo Francisco y otra c/ Parodi Antonio Pedro y otros s/ Usucapión" Expte. N° 7783, año 2016 que tramitan ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 a cargo del Dr. Gastón Agotegaray, Secretaria única a cargo de la Dra. Mariana Dieci, cita y emplaza por el término de quince (15) días contados a partir de la última publicación del

presente a Antonio Pedro Parodi, Raúl José Martínez, Miguel Omar Leiva y Vicente Gregorio Leiva, respecto del inmueble inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble local, Departamento Uruguay, Distrito Tala, Centro Rural de Población Tala, Colonia Los Ceibos, parte del Lote 12, Lote 6, Plano N° inscripto ante el Registro Público local bajo Matrícula 4614, con una superficie según título de origen de 71 has., 58 as., 61 cas. y superficie s/mensura de 70 as., 02 cas.- Límites:

NOROESTE: Maferi S.A., recta (2- 3) al N-E 43° 46' de 120,00 m.-

NORESTE: Maferi S.A., recta (3-4) al S-E 46° 14' de 58,35 m.-

SURESTE: Calle Colectora en medio con Ruta Nacional Nº 14, recta (4-8) al S-O 43° 46' de 120,00 m.-

SUROESTE: Ulises A Obispo, recta (8-2) al N-O 46° 14' de 58,35 m., para que comparezcan, la contesten, opongan excepciones previas y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de designárseles defensor de ausentes -Arts. 142, 329 y 669 Incs. 2° y 3° del CPCC.- Publíquese por dos días.-

"Concepción del Uruguay, 27 de mayo de 2016. ... Cítese mediante edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un periódico local a todas las personas que se consideren con derecho al inmueble en cuestión y especialmente a Antonio Pedro Parodi, Raúl José Martínez, Miguel Omar Leiva y Vicente Gregorio Leiva, para que en el término de quince días contados desde la última publicación comparezcan, la contesten, opongan excepciones previas y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de designárseles defensor de ausentes -Arts. 142, 329 y 669 Incs. 2° y 3° del mismo cuerpo legal.- ... Fdo. Gastón Agotegaray, Juez".

C. del Uruguay, 16 de agosto de 2016 – **Mariana A. Dieci**, secretaria int.

F.C.S. 502-00008742 2 v./20.9.16

QUIEBRA

NUEVA

R. DEL TALA

El Dr. Lautaro Caballero, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Rosario del Tala (E.Rios), Secretaría única a cargo de la Dra. Maria Luciana Capurro, en los autos caratulados "Tomas Hnos. Cia. SA c/ Galizzi Roberto Omar s/ Quiebra" Expte. Nº 7319, año 2014, hace saber la declaración de quiebra del Sr. GALIZZI ROBERTO.

La resolución que así lo ordena dice: "Rosario del Tala, 7 de septiembre de 2016.- 1.- ... - 2.- Declarar la quiebra del Sr. Roberto Omar Galizzi, DNI Nº 13.975.026, CUIT Nº 20-13975026-9, domiciliado realmente en calle Dr. Salas Nº 446 de la localidad de Gdor. Mansilia, Dpto. Tala (Arts. 46 y 88 inciso 1° de la LCQ.).- 3.- Fijar audiencia. ... 4.- Ordenar la anotación- ... 5.- Decretar la inhibición general de bienes.- ... 7.- Librar mandamiento de incautación- ... 8.- Ordenar ... 9.- Hacer saber ... 10.- Interceptar- 11.- Tener por constituído. ... 12.- Comunicar 13.- Disponer ... 14.- Intimar ... 15.- Firme ... 16.- Comunicar ... 17.- Tomar razón ... 18.- Disponer la publicación de edictos en la forma prevista por el Art. 89 de la LCQ, por el término de cinco (5) días, en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere, por Secretaría y dentro de las veinticuatro (24) horas de la notificación de la presente a la sindicatura de su continuidad resuelta en el punto 3 de la presente (Art. 89 de la LCQ). 19.-Determinar ... 20.- Establecer ... 21.- ... 22.- Dar ... 24.- Notifíquese ... 25.- ... Regístrese y notifíquese.- Firmado Dr. Lautaro Caballero, Juez Civil y Comercial a/c de despacho".

R. del Tala, 9 de setiembre de 2016 – **Maria Luciana Capurro,** secretaria int.

F. 500-00001085 5 v./23.9.16

CONCLUSION DE CONCURSO PREVENTIVO

NUEVA

C. DEL URUGUAY

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, de Concepción del Uruguay, E. Ríos, Dr. Agustín Weimberg, por ante la Secretaría de Concursos y Quiebras, a cargo de la Dra. Carolina Vitor, en los autos "Genevois Ovidio Francisco s/ Concurso preventivo", Expte. N° 164, Folio 439, Año 2010, comunica que se ha dispuesto dar por concluido el concurso preventivo de Ovidio Francisco Genevois, DNI N° 6.251.031, CUIT/CUIL N° 20-06251031-6, declarar el cumplimiento del acuerdo arribado en autos, dar por concluida la labor del síndico contadora Mabel Cruz de Apesteghía, publicar edictos en el Boletín Oficial y en un diario de amplia difusión de esta ciudad, Disponer el levantamiento de la inhibición general de bienes del concursado, y como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que lo ordena:

"Concepción del Uruguay, 16 de diciembre de 2015.- Visto y Considerando: ... Resuelvo: 1) Dar por concluido el concurso preventivo de Ovidio Francisco Genevois, DNI N° 6.251.031, CUIT Nº 20-06251031-6, con domicilio real en calle Moreno N° 711 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, disponiendo el cese de las limitaciones a la administración que le fueran impuestas por imperio de lo establecido en el Art. 16 de la LCQ.- 2) Hacer saber la conclusión antes dispuesta mediante la publicación de edictos por un día en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de amplia difusión.- 3) Acreditados los pagos señalados en el considerando pertinente, vuelvan las presentes, a fin de resolver lo referido al cumplimiento del acuerdo y regulación de honorarios.- Regístrese.- Fdo. Agustín Weimberg, Juez a cargo del despacho".-

Otra resolución: "Concepción del Uruguay, 8 de marzo de 2016.- Visto y Considerando: ... Resuelvo: 1) Declarar el cumplimiento del acuerdo arribado en autos, previo pago de los gastos causídicos.- 2) Dar por concluida la labor de la Síndico, Contadora Mabel Cruz de Apesteghía a cuyo fin regúlense sus honorarios devengados como controladora del cumplimiento del acuerdo en la suma de pesos trece mil novecientos cuarenta y tres con noventa/100 centavos ($ 13.943,90) -Art. 289 LCQ-. 3) Publicar edictos por un día en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de amplia difusión de esta ciudad.- 4) Disponer el levantamiento de la inhibición general de bienes del concursado decretada en autos, librándose oficios a los Registros de la Propiedad Inmueble y Automotor que correspondan, autorizándose a intervenir en su diligenciamiento al Dr. Carlos Brugaletta y/o profesional que este designe. 5) Regularlos estipendios profesionales del Dr. Carlos Raúl Brugaletta en la suma de pesos doce mil ($ 12.000). Regístrese, oportunamente archívese. Fdo. Dr. Agustín Weimberg".

C. del Uruguay, 26 de agosto de 2016 – **Carolina R. Vitor**, secretaria.

F.C.S. 502-00008753 1 v./19.9.16

CAMBIO DE NOMBRE

NUEVO

PARANA

El Juzgado de Primera Instancia de Familia Nº 4, a cargo del Dr. Daniel E. Cottonaro, Secretaría Nº 4, a cargo del Dr. Federico M. Ramírez Mitchell, dentro de los autos "R.G.G. y R.A.E. S/ Cambio de nombre", Expte. Nº 186424, hace saber mediante edictos que Gustavo Gabriel Rivero y Angel Ernesto Rivero, solicitan cambio de nombre por el de Gustavo Gabriel Rivero Iwasita y Angel Ernesto Rivero Iwasita, respectivamente, en virtud de lo dispuesto por el Art. 17 de la Ley 18248.

Publíquense edictos una vez por mes durante dos meses en el Boletín Oficial.

Paraná, 13 de junio de 2016 – **Federico M. Ramírez Mitchell**, secretario.

F.C.S. 502-00007827 2 v./19.9.16

SENTENCIAS

ANTERIORES

PARANA

En los autos N° 2913 caratulados "Toujan Cesar Jesus S/ Robo agravado por el uso de arma de fuego", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de César Jesús Toujan.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. ... SENTENCIA: I.- Declarar a JORGE CESAR JESUS TOUJAN, filiado al comienzo de esta audiencia, autor material y responsable de los delitos de robo agravado por el uso de arma de fuego en grado de tentativa y robo agravado por el uso de arma de fuego de utilería en grado de tentativa en concurso real, y condenarlo a la pena de cinco años y seis meses prisión de cumplimiento efectivo, la que deberá cumplir en la Unidad Penal N° 1 de la ciudad de Paraná (Arts. 162, Inc. 2, 2° y 3º párrafo, 42, 55, 45, 40, 41 y 12 del Código Penal; y 391 del Cód. Proc. Penal), la que deberá cumplir en la Unidad Penal Nº 1 de la ciudad de Paraná... Fdo.: Marina E. Barbagelata, Jueza de Garantías Nº 1".

El mencionado Jorge Cesar Jesús Toujan, alías "Manguera", DNI Nº 26.150.944, de 38 años de edad, nacido el día 24/12/1977 en Paraná, argentino, soltero, changarín, domiciliado en calle Almirante Brown Nº 1340 de Paraná, hijo de María Ester Villanueva (f) y Enrique Humberto Toujan (f).

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 20.7.2021 (veinte de julio de dos mil veintiuno).

Paraná, 12 de setiembre de 2016 – **Nancy G. Bizai,** directora Oficina de Gestión de Audiencias.

13176 3 v./19.9.16

— — —

En los autos Nº 3480 caratulados "Gonzalez Fabian Humberto s/ Homicidio simple (Martinez Hugo Alejo - Víctima)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle que se ha dispuesto la inhabilitacion absoluta por el

tiempo de la condena respecto de Fabián Humberto González.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los dos días del mes de junio del año dos mil dieciséis. SENTENCIA: I. Declarar que FABIAN HUMBERTO GONZALEZ, ya filiado, es autor material y responsable de los delitos de robo simple en grado de tentativa -primer hecho- y de Homicidio en ocasión de robo -segundo hecho-, en concurso real y en consecuencia condenarlo a la pena de quince (15) años de prisión de cumplimiento efectivo y accesorias legales, manteniendo su alojamiento en la Unidad Penal N° 1 de esta ciudad -Arts. 5, 12; 164, 42, 165 y 55 del Código Penal.

II. Revocar la suspensión del juicio a prueba que le fuera concedida a Fabian Humberto Gonzalez en fecha 9 de octubre de 2015 por Resolución de la Sra. Jueza de Garantías Nº 1 Dra. Marina E. Barbagelata, Art. 76 ter párrafos tercero y quinto del Código Penal.

III.- IV. Disponer el decomiso y déstrucción de los efectos secuestrados que se encuentran en custodia de la Unidad Fiscal Paraná, Arts. 23 del Código Penal, 576 del CPP.

V.- VII. Dejar sin efecto las cauciones que pesan sobre el incurso.

VIII. Notificar a la víctima del primer hecho y a los familiares de la víctima del segundo hecho, la presente sentencia, Arts. 73 inciso e) y 391 del CPP... Fdo. Dr. Ricardo Bonazzola, vocal de Juicios y Apelaciones Nº 5".

El mencionado Fabián Humberto González, es alias "Peque", DNI 40.160.046, argentino, soltero, con domicilio en Barrio Santa Lucía 240 Viviendas, casa 4, manzana 5, de 19 años de edad, nacido el 2.1.1997, en Paraná, hijo de Blan Maria Silva (f) y de Jorge Alberto González.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 8.2.2031 (ocho de febrero de dos mil treinta y uno).

Paraná, 12 de setiembre de 2016 – **Nancy G. Bizai,** directora Oficina de Gestión de Audiencias.

13177 3 v./19.9.16

— — —

En los autos Nº 3335 caratulados "Sanchez, Alexis Nahuel s/ Portación de arma de fuego de uso civil", que tramitaran por ante esta Oficína de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar a Ud. el presente, a fín de comunicarle que se ha dispuesto la inhabilitacion absoluta por el tiempo de la condena respecto de Alexis Nahuel Sánchez.

Como recaudo se transcribe a contínuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone:

"En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis ... SENTENCIA: Declarar a ALEXIS NAHUEL SANCHEZ, filiado al comienzo de esta audiencia, autor material y responsable del delito de portacion ilégitima de arma de fuego de uso civil, y condenarlo a la pena de tres años y seis meses prisión, comprensiva de la pena impuesta por sentencia de fecha 01/06/2015 dictada por el Dr. Eduardo Ruhl, Juez de Garantias N° 2 en el Legajo Nº 1287 "Sánchez Alexis Nahuel s/ Hurto simple" (Arts. 189 bis, Inc. 2, 3º párr, 5, 45 40, 41 y 12 del Código Penal; y 391 del Cód. Proc. Penal), la que deberá cumplir en la Unidad Penal N° 1 de la ciudad de Paraná; ... Fdo. Marina E. Barbagelata, Jueza de Garantías Nº 1".

El mencionado Alexis Nahuel Sánchez, DNI Nº 40.819.251, de 19 años de edad, nacido el 27/02/1997 en Paraná, argentino, soltero, ayudante de albañil, domiciliado en Bº Paraná 1, Mzna. 3, Casa 1, de esta ciudad, hijo de Verónica Águeda Sánchez.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la Inhabilitación es el 17/07/2019 (diecisiete de julio de dos mil diecinueve).

Paraná, 12 de setiembre de 2016 – **Nancy G. Bizai,** directora Oficina de Gestión de Audiencias.

13178 3 v./19.9.16

— — —

En los autos Nº 4044 caratulados "Aliendro Emanuel Esteban Juliano - Amenazas calificadas (víctima Farias Maria Luisa)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle que se ha dispuesto la inhabilitacion absoluta por el tiempo de la condena respecto de Emanuel Esteban Juliano Aliendro.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis ... Resuelvo: I.- Declarar, que EMANUEL GIULIANO ESTEBAN ALIENDRO, ya filiado, es autor material y responsable de los delitos de robo (primer hecho); amenazas calificadas, agresion con arma y daño (segundo hecho), estos dos últimos bajo las reglas del concurso ideal (Art. 54 CP); y agresión con arma (tercer hecho), todos los hechos vinculados entre si bajo las reglas del concurso real (Art. 55 CP); segundo y tercero consumados en infracción a la Ley de Violencia de Género (Ley 26485) y, en consecuencia, condenarlo a la pena de cinco (5) años de prision de cumplimiento efectivo y accesorias legales, comprensiva de la pena de tres años de ejecución condiconal dictada por este mismo Tribunal en fecha 18/08/2015, legajo de OGA Nº 0989, cuya condicionalidad se revoca -Arts. 391 y cnds. del Cód. Procesal Penal, 27, 45, 54, 55, 104, 149 bis, 164 y 183 del Código Penal... Fdo.: Dr. José E. Ruhl, Juez de Garantías N° 2".

El mencionado Emanuel Esteban Juliano Aliendro, con DNI N° 34.121.377, argentino, de 27 años de edad, nacido en Santa Elena, el día 7.4.1989, domiciliado en calle Francia y Morath s/n, del B° 4 de Junio de Paraná, soltero, ayudante albañil, que es hijo de Verónica Pompeya Silván.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 12.2.2021 (doce de febrero de dos mil veintiuno).

Paraná, 12 de setiembre de 2016 – **Nancy G. Bizai,** directora Oficina de Gestión de Audiencias.

13179 3 v./19.9.16

— — —

En los autos N° 3081 caratulados "Cáceres Lucas José – Lesiones"; "Prettis Julián Alexander, Paniagua Marcelo Exequiel, Cáceres Lucas José María – Robo calificado", y "Prettis Julián Alexander s/ Violación de domicilio", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Lucas José María Cáceres.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos a los seis días del mes de junio del año dos mil dieciséis. ... FALLO: 1°.- Declarar que JULIAN ALEXANDER PRETTIS, ya filiado, es autor material y responsable del delito de robo calificado por el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no se ha tenido por acreditada, Art. 166 Inc. 2°, tercer párrafo CP (Leg. Fiscalía N° 24744) y hurto (primero y segundo hecho Leg. Fiscalía N° 29518) y violación de domicilio (tercer hecho Legajo Fiscalía N° 29518)), previstos en los artículos 162, 150 y 45 del Código Penal, todos ellos unidos bajo la figura de concurso real, Art. 55 del Código Penal, y en consecuencia condenarlo a la pena de cuatro años de prisión de cumplimiento efectivo, comprensiva de la anterior condena condicional del 30.9.2015, la cual se revoca... Fdo. Mauricio M. Mayer, Juez de Garantías N° 4".

El mencionado Julián Alexander Prettis, alías "Stuar", DNI Nº 38.011.682, de 22 años de edad, soltero, argentino, nacido en Mar del Plata en fecha 20.7.1993, con domicilio en calle Indios Mocoretá N° 2439, del Barrio Gaucho Rivero, de esta ciudad, hijo de Julia Noemí Prettis.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 24.12.2019 (veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve).

Paraná, 12 de setiembre de 2016 – **Nancy G. Bizai,** directora Oficina de Gestión de Audiencias.

13182 3 v./20.9.16

— — —

En los autos N° 3028 caratulados "Rodríguez Brian Ezequiel Alejandro – Robo agravado en grado de tentativa s/ Robo agravado (en grado de tentativa – denunciante Doboscz Marta Ester)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Brian Ezequiel Alejandro Rodríguez.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil dieciséis. ... SENTENCIA: I.- Condenar a BRIAN EZEQUIEL ALEJANDRO RODRIGUEZ, cuyos demás datos de identidad obran en autos, por los delitos de robo simple (primer, segundo y tercer hecho) y robo agravado por el uso de arma en grado de tentativa (cuarto hecho), en calidad de autor y todo unidos bajo las reglas del concurso real (Arts. 391 sgtes. y ccds., del Cód. Procesal Penal, Arts. 5, 12, 40, 41, 42, 164, 166 Inc. 2°, 45 y 55 del Código Penal), imponiéndosele una pena de tres años de prisión efectiva más las accesorias legales (Art. 12 CP), la que conforme lo acordado por las partes, se hará efectiva ante la Unidad penal N° 1, de Paraná, computándose para la misma el tiempo de detención que lleva en aquella unidad... Fdo. Dr. Humberto Oscar Franchi, Juez de Garantías N° 3".

El mencionado Brian Ezequiel Alejandro Rodríguez, DNI Nº 40.407.717, de nacionalidad argentina, de 18 años de edad, de estado civil soltero, de profesión mecánico, domiciliado en Barrio Toma Nueva, calle El Viraró s/n, cerca de calle Rondeau de Paraná, nacido en Paraná, el día 25.6.1997, hijo de Juan Nicoletti y de Agustina Gómez.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 5.10.2019 (cinco de octubre de dos mil diecinueve).

Paraná, 12 de setiembre de 2016 – **Nancy G. Bizai,** directora Oficina de Gestión de Audiencias.

13183 3 v./20.9.16

— — —

En los autos N° 3248 caratulados "González Cristian Daniel, Chamorro Maximiliano Exequiel s/ Homicidio simple (Dcia. de Tomassi

Estefanía Magali – Víctima Tomassi Brian Ezequiel)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Cristian Daniel González.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil dieciséis. ... SENTENCIA: I.- Declarar que CRISTIAN DANIEL GONZALEZ, filiado al comienzo de la audiencia, autor material y responsable de los delitos de robo en grado de tentativa (Leg. 20567) como coautor; robo calificado por el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no se ha acreditado (Leg. 26095) como coautor; abuso de armas (Leg. 26725 y 26791) como coautor y Robo simple en grado de tentativa (Leg. 23508) como autor, todos unidos bajo el concurso real y condenarlo a la pena de cuatro años y seis meses de prisión efectiva, artículos 164, 166 Inc. 2 último párrafo, 104, 42, 45, 55, 40, 41 y 12 del Código Penal y 391 del Cód. Proc. Penal.

La que deberá cumplir en la Unidad Penal N° 1 de la ciudad de Paraná... V.- Atento la conformidad de las partes que surge del mismo acuerdo abreviado respecto del hecho por legajo N° 13115 de fecha 2.5.2015 por el ilícito de tentativa de robo simple en calidad de coautores a ambos imputados, por considerar que al momento de la comisión del ilícito eran menores de edad, decretar el sobreseimiento definitivo de ambos en el mismo y dejar resguardado su buen nombre y honor.

VI.- Revocar la probation otorgada a ambos inculpados con motivo de los ilícitos enrostrados en los Legajos N° 13115 y 20567, por incumplimiento de las medidas pautadas en el régimen de suspensión de juicio a prueba de cada uno de ellos y asimismo por la comisión de nuevos delitos... Fdo. Humberto Franchi, Juez de Garantías N° 3".

El mencionado Cristian Daniel González, alías "Curry", DNI Nº 40.563.564, de 18 años de edad, nacido en Paraná el día 19.7.1997, argentino, soltero, ayudante albañil, domiciliado en calle Pronunciamiento y Espejo, de Paraná, hijo de Hugo Giampietri (f) y de Andrea Celeste González.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el veintiséis de junio de dos mil veinte (20.6.2020).

Paraná, 12 de setiembre de 2016 – **Nancy G. Bizai,** directora Oficina de Gestión de Audiencias.

13184 3 v./20.9.16

— — —

En los autos N° 3248 caratulados "González Cristian Daniel, Chamorro Maximiliano Exequiel s/ Homicidio simple (Dcia. de Tomassi Estefanía Magali – Víctima Tomassi Brian Ezequiel)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Maximiliano Ezequiel Chamorro.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil dieciséis. ... SENTENCIA: I.- ... II.- Declarar a MAXIMILIANO EXEQUIEL CHAMORRO, filiado al comienzo de la audiencia, autor material y responsable de los delitos de robo en grado de tentativa (Leg. 20567) como coautor; robo calificado por el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no se ha acreditado (Leg. 26095) como coautor; abuso de armas (Leg. 26725 y 26791) como coautor y abuso de armas, dos hechos (Leg. 27423) como autor, todos unidos bajo el concurso real y condenarlo a la pena de cuatro años y seis meses de prisión efectiva, artículos 164, 166 Inc. 2 último párrafo, 104, 42, 45, 55, 40, 41 y 12 del Código Penal y 391 del Cód. Proc. Penal.

La que deberá cumplir en la Unidad Penal N° 1 de la ciudad de Paraná... III.- ... V.- Atento la conformidad de las partes que surge del mismo acuerdo abreviado respecto del hecho por legajo N° 13115 de fecha 2.5.2015 por el ilícito de tentativa de robo simple en calidad de coautores a ambos imputados, por considerar que al momento de la comisión del ilícito eran menores de edad, decretar el sobreseimiento definitivo de ambos en el mismo y dejar resguardado su buen nombre y honor.

VI.- Revocar la probation otorgada a ambos inculpados con motivo de los ilícitos enrostrados en los Legajos N° 13115 y 20567, por incumplimiento de las medidas pautadas en el régimen de suspensión de juicio a prueba de cada uno de ellos y asimismo por la comisión de nuevos delitos... Fdo. Humberto Franchi, Juez de Garantías N° 3".

El mencionado Maximiliano Ezequiel Chamorro, alías "Coyi", DNI Nº 41.043.260, de 18 años de edad, nacido en Paraná el día 18.8.1997, argentino, soltero, ayudante albañil, domiciliado en calle Pronunciamiento y Cortada 257 al final, de Paraná, hijo de Eduardo Adrián Chamorro y de Patricia Ledesma.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el veinticuatro de julio de dos mil veinte (24.6.2020).

Paraná, 12 de setiembre de 2016 – **Nancy G. Bizai,** directora Oficina de Gestión de Audiencias.

13185 3 v./20.9.16

— — —

En los autos N° 2055 caratulados "Dalmasso Sebastián, Barzola Darío s/ Violación de los medios de prueba", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Sebastián Alberto Dalmasso.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos a los 28 días del mes de junio del año dos mil dieciséis. ... SENTENCIA: Declarar a SEBASTIAN ALBERTO DALMASSO, filiado al comienzo de la audiencia, autor material y responsable de los delitos de violación de los medios de prueba, registros y documentos (primer hecho legajo N° 9694); hurto en grado de tentativa y resistencia a la autoridad en concurso real (segundo y tercer hecho Legajo N° 12836); robo (cuarto hecho Legajo N° 12670); amenazas calificadas (quinto hecho Legajo N° 12836); robo (cuarto hecho Legajo N° 12670); amenazas calificadas (quinto hecho Legajo N° 24704) y robo calificado por el uso de arma cuya aptitud para el disparo no ha podido acreditarse (sexto hecho Legajo N° 24985) y condenarlo a la pena de cinco (5) años de prisión de cumplimiento efectivo, con más las accesorias (Arts. 255 Inc. 1°, 162, 42, 239, 164, 149 bis, 166 Inc. 2° último párrafo, 45, 55, 40, 41 y 12 del Código Penal y 391 del Cód. Proc. Penal), la que deberá cumplir en la Unidad Penal N° 1, de la ciudad de Paraná; revocar las probations concedidas a Sebastián Alberto Dalmasso, en los legajos de OGA N° 2055, legajos de Fiscalía N° 9604, primer hecho y sus acumulados N° 12.836, segundo hecho y N° 12.670, quinto hecho, por la comisión de nuevos ilícitos (Art. 564 del CPP y Art. 76 ter párrafo quinto del CP); ordenar el decomiso de los efectos secuestrados y en posesión de la Fiscalía, si después de transcurridos un año nadie los reclama o acredita tener derecho a la restitución (Art. 579 del CPP) para su inmediata destrucción. ... Fdo. Humberto Franchi, Juez de Garantías N° 3".

El mencionado Sebastián Alberto Dalmasso, DNI Nº 37.470.619, argentino, de 22 años de edad, de estado civil soltero, albañil, domiciliado en calle Martín M. de Güemes N° 238, de Colonia Avellaneda, nacido en Paraná el 15.8.1993, hijo de José Alberto Dalmasso y de Liliana Norma Balta.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 28.6.2021 (veintiocho de junio de dos mil veintiuno).

Paraná, 12 de setiembre de 2016 – **Nancy G. Bizai,** directora Oficina de Gestión de Audiencias.

13186 3 v./20.9.16

— — —

En los autos N° 3322 caratulados "Jaime Nicolás Héctor, López Facundo, Vera Ezequiel, Lazzarini Erica s/ Robo agravado (denunciante Eduardo Oscar Peralta)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Nicolás Héctor Daniel Jaime.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos a los 23 días del mes de junio del año dos mil dieciséis. ... SENTENCIA: I.- Declarar a NICOLAS HECTOR DANIEL JAIME, filiado en el transcurso de esta audiencia, coautor material y responsable del delito de robo agravado por el uso de arma de fuego y condenarlo a la pena de seis años y ocho meses de prisión de cumplimiento efectivo (Arts. 166 Inc. 2, 45, 40, 41 y 12 del Código Penal y 391 del Cód. Proc. Penal), la que deberá cumplir en la Unidad Penal N° 1 de la ciudad de Paraná. II.- ... Fdo. Humberto Franchi, Juez de Garantías N° 3".

El mencionado Nicolás Héctor Daniel Jaime, es DNI Nº 40.168.445 Alias "Zurdo", de 18 años de edad, nacido en Paraná en fecha 4.4.1997, soltero, profesión changarín, con domicilio en Barrio Nueva Ciudad, manzana 2, casa 17, de esta ciudad, que sabe leer y escribir, hijo de Héctor Daniel Jaime y de Delia Ramírez.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 15.9.2022 (quince setiembre de dos mil veintidós).

Paraná, 12 de setiembre de 2016 – **Nancy G. Bizai,** directora Oficina de Gestión de Audiencias.

13187 3 v./20.9.16

— — —

En los autos N° 3322 caratulados "Jaime Nicolás Héctor, López Facundo, Vera Ezequiel, Lazzarini Erica s/ Robo agravado (denunciante Eduardo Oscar Peralta)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Facundo Ariel López.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos a los 23 días del mes

de junio del año dos mil dieciséis. ... SENTENCIA: ... II.- Declarar a FACUNDO ARIEL LOPEZ, filiado en el transcurso de esta audiencia, coautor material y responsable del delito de robo agravado por el uso de arma de fuego y condenarlo a la pena de seis años y ocho meses de prisión de cumplimiento efectivo (Arts. 166 Inc. 2, 45, 40, 41 y 12 del Código Penal y 391 del Cód. Proc. Penal), la que deberá cumplir en la Unidad Penal N° 1 de la ciudad de Paraná. ... Fdo. Humberto Franchi, Juez de Garantías N° 3".

El mencionado Facundo Ariel López, es DNI Nº 37.045.426, alias "Topo", de 23 años de edad, nacido en Paraná en fecha 10.9.1992, soltero, albañil, con domicilio en Barrio Nueva Ciudad, manzana 2, casa 15, de esta ciudad, con estudios primarios completos, hijo de Carolina Coronel, ama de casa y de Juan José López.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 15.9.2022 (quince setiembre de dos mil veintidós).

Paraná, 12 de setiembre de 2016 – **Nancy G. Bizai,** directora Oficina de Gestión de Audiencias.

13188 3 v./20.9.16

SECCION GENERAL

LICITACIONES

ANTERIORES

PARANA

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública Nº 88/2016

OBJETO: Alquiler de inmueble por el término de 24 (veinticuatro) meses.

APERTURA: 11 de Octubre de 2016 a las 9:00 horas, en Dirección General de Escribanía Municipal, España Nº 33, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

VALOR DEL PLIEGO: $ 500

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar Tel: (0343) 4232529/ 4218436

F. 500-00001081 (O.P. 15999) 3 v./20.9.16

— — —

COLON

MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SAN JOSE
Licitación Pública Nº 008/2016
Decreto 208/2016
Segundo llamado

OBJETO: concesión del servicio de supermercado en Balneario Municipal de la ciudad de San José.

VALOR DEL PLIEGO: pesos un mil ($ 1.000) a retirarse en Tesorería Municipal.

APERTURA DE SOBRES: día lunes 26 de setiembre de 2016, 8.30 horas.

CONSULTA DE PLIEGOS: suministrosanjose@hotmail.com

LUGAR: Oficina de Suministros, Centenario 1098, Tel. 03447 470017 / 470178, San José, Entre Ríos.

Carlos Horacio Becker, secretario de Gobierno y Hacienda; **Alberto I. Moreno**, encargado de Suministros.

F. 500-00001076 3 v./19.9.16

— — —

MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE SAN JOSE
Licitación Pública Nº 009/2016
Decreto 209/2016
Segundo llamado

OBJETO: concesión de comedor/parrilla Balneario Municipal.

VALOR DEL PLIEGO: pesos un mil ($ 1.000) a retirarse en Tesorería Municipal.

APERTURA DE SOBRES: día lunes 26 de setiembre de 2016, 9.30 horas.

CONSULTA DE PLIEGOS: suministrosanjose@hotmail.com

LUGAR: Oficina de Suministros, Centenario 1098, Tel. 03447 470017 / 470178, San José, Entre Ríos.

Carlos Horacio Becker, secretario de Gobierno y Hacienda; **Alberto I. Moreno,** encargado de Suministros.

F. 500-00001077 3 v./19.9.16

— — —

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE CHAJARI
Licitación Pública Nº 011/2016 D.E.
Decreto Nº 519/2016 D.E.

OBJETO: llamar a licitación pública tendiente a la provisión de una (1) barredora aspiradora, nueva, sin uso, cero km., de Industria Argentina, para ser destinada al mantenimiento de las calles pavimentadas de la ciudad.

APERTURA: 11 de octubre de 2016, hora 10.00 (diez). Si es decretado inhábil, al día siguiente hábil, a la misma hora y lugar previsto.

LUGAR: Secretaría de Gobierno, Edificio Municipal, planta alta, Salvarredy 1430.

VENTA DEL PLIEGO: en Tesorería Municipal, Salvarredy 1430, de Chajarí.

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.260 (pesos un mil doscientos sesenta).

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: $ 1.260.000 (pesos un millón doscientos sesenta mil).

INFORMES: Secretaría de Gobierno.

Tel. 03456 420150 – 420135 – Fax interno 28.

Chajarí, 14 de setiembre de 2016 – **Pedro J. Galimberti,** presidente municipal; **Rubén A. Dal Molin,** secretario de Gobierno.

F. 500-00001087 4 v./28.9.16

— — —

LA PAZ

MUNICIPALIDAD DE LA PAZ
SECRETARIA DE GOBIERNO
Licitación Pública N° 07/16

OBJETO: llamado a Licitación Pública N° 07/16, dispuesto por Decreto N° 392/16, con el objeto de seleccionar un contratante para llevar adelante la "ejecución de una perforación para la extracción de agua", con el objetivo de mejorar el suministro ya que por la creciente demanda que se presenta en época estival, los pozos existentes son insuficientes para abastecer dicha demanda, todo ello en el marco del pliego de bases y condiciones generales y particulares (Anexo I) de la Municipalidad de La Paz.

CONSULTAS: Oficina de Despacho (Tel. 03437 424620), Municipalidad de La Paz, Echagüe y Moreno, 1er. piso (3190) La Paz (ER), desde el 15 de setiembre de 2016 hasta cinco (5) días hábiles antes del acto de apertura.

VALOR DEL PLIEGO: pesos dos mil ($ 2.000). Venta: Tesorería Municipal (Palacio Municipal, planta baja), desde el 15 de setiembre de 2016.

PRESUPUESTO OFICIAL: el presupuesto oficial de la Licitación Pública N° 05/16, Decreto N° 357/16, asciende a la suma de pesos "seiscientos mil con 00/100) ($ 600.000) que se abonarán según lo estipulado en el pliego de bases y condiciones generales y particulares (Anexo I).

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: despacho del señor Presidente de la Municipalidad de La Paz.

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: cinco de octubre de 2016 (5.10.2016) a las 10 horas en el despacho del señor presidente de la Municipalidad de La Paz.

La Paz, 14 de setiembre de 2016 – **Bruno Sarubi,** presidente municipal; **Duval R. Müller**, secretario de Gobierno.

F. 500-00001082 3 v./20.9.16

— — —

C. DEL URUGUAY

MUNICIPIO DE BASAVILBASO
Licitación Pública Nº 02/2016 DEMB
Decreto Nº 0558/16 DEMB

Convócase a Licitación Pública Nº 02/2016, para la "explotación del servicio de cantina, buffet y restaurante del Complejo Polideportivo Municipal General San Martín", Dpto. Uruguay (ER).

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 35.200 (pesos treinta y cinco mil doscientos con cero centavos).

INVERSION MINIMA: $ 30.000 (pesos treinta mil con cero centavos).

VALOR DEL PLIEGO: $ 600 (pesos seiscientos con cero centavos).

ADQUISICION DEL PLIEGO: caja Nº 1 del Municipio de Basavilbaso sito en calle Josefa Lagocen e Irigoyen, de 7 a 12 horas.

APERTURA DE PROPUESTA: día 23 del mes de setiembre 2016 a las 11 horas, en la Oficina de la Dirección de Asuntos Institucionales y Jurídicos del Municipio de Basavilbaso, o el día hábil siguiente a la misma hora y lugar si el mismo resultare inhábil.

RECEPCION DE PROPUESTAS: por Mesa de Entradas Municipal hasta 10.30 horas del día fijado para la apertura de ofertas.

FORMA DE PAGO: de acuerdo a lo estipulado en pliego de condiciones.

Liliana Zayas, secretaria de Gobierno.

F. 500-00001078 5 v./21.9.16

— — —

MUNICIPIO DE BASAVILBASO
Licitación Pública Nº 03/2016 DEMB
Decreto Nº 0561/16 DEMB

Convócase a Licitación Pública Nº 03/2016, para la realización de obras "construcción nido" y "Veintisiete cuadras de cordón cuneta en la ciudad de Basavilbaso", obra de infraestructura básica y fortalecimiento comunitario, a ejecutarse en la ciudad de Basavilbaso, Dpto. Uruguay, Provincia de Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos once millones seiscientos treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta y cuatro con cero centavos ($ 11.636.454).

VALOR DEL PLIEGO: pesos un mil quinientos con cero centavos ($ 1.500).

ADQUISICION DEL PLIEGO: caja N° 1 del Municipio de Basavilbaso, sito en calle Josefa Lagocen e Irigoyen, de 7 a 12 horas.

APERTURA DE PROPUESTA: día 14 del mes de octubre 2016 a las 10.30 horas, en la Oficina de la Dirección de Asuntos Institucionales y Jurídicos del Municipio de Basavilbaso, o el día hábil siguiente a la misma hora y lugar si el mismo resultare inhábil.

RECEPCION DE PROPUESTAS: por Mesa de Entradas Municipal hasta 10 horas del día fijado para la apertura de ofertas.

FORMA DE PAGO: de acuerdo a lo estipulado en pliego de condiciones.

Liliana Zayas, secretaria de Gobierno.

F. 500-00001084 5 v./22.9.16

LICITACIONES

NUEVAS

PARANA

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública Nº 89/2016

OBJETO: Adquisición de 2.500 m3 de arena fina de río.

APERTURA: 14 de Octubre de 2016 a las

9:00 horas, en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679.

VALOR DEL PLIEGO: $ 200

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar Tel: (0343) 4232529/ 4218436

Licitación Pública Nº 90/2016

OBJETO: Adquisición de 45 caños corrugados.

APERTURA: 14 de Octubre de 2016 a las 9:30 horas, en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679.

VALOR DEL PLIEGO: $ 200

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar Tel: (0343) 4232529/ 4218436

F. 500-00001086 (O.P. 16002) 3 v./21.9.16

— — —

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ADMINISTRACION GENERAL

La Administración General del Poder Judicial de la Nación comunica la apertura de las ofertas autorizada mediante Resolución A.G. Nº 450/16 para la Licitación Pública Nº 434/16 obra pública (Ajuste Alzado).

OBJETO: Contratar los trabajos de remodelación y ampliación del edificio ubicado en la calle 25 de Mayo Nº 233, Paraná, Provincia de Entre Ríos, para instalar el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná y los Juzgados Federales Nº 1 y 2 y el Centrode Cómputos del asiento, encuadrando dicho procedimiento en lo previsto por la Ley 13064.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos sesenta y siete millones seiscientos veinticuatro mil ciento cincuenta y nueve ($ 67.624.159,00).

VALOR DEL PLIEGO: pesos nueve mil ($ 9.000)

IMPORTE DE LA GARANTIA: pesos seiscientos setenta y seis mil doscientos cuarenta y uno con cincuenta y nueve centavos ($ 676.241,59).

ADQUISICION DEL PLIEGO: Hasta el día 26/l0/16 inclusive, en la Dirección General de Infraestructura Judicial del Poder Judicial, Departamento de Coordinación Técnica, sito en Av. Pte. Roque Sáenz Peña 1190, 5º Piso, Of. 50, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a 13:00 horas. Mediante el correspondiente recibo, se deberá acreditar el pago previamente efectuado en la Tesorería de la Dirección General de Administración Financiera del Poder Judicial de la Nación, sito en la calle Sarmiento 877, piso 4º, Capital Federal, de lunes a viernes de 8:30 a 12:45 hs; o en la Habilitación de la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, sita en la calle 25 de Mayo Nº 256, ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos; el pago del pliego se acreditará en la misma dependencia. Serán desestimadas las ofertas de los proponentes que no hubieran adquirido previamente la documentación que se refiere en el artículo 3º de las cláusulas especiales “Adquisición del Pliego”. En sitio web: www.pjn.gov.ar

INSPECCION AL LUGAR DE TRABAJO: Hasta el día 28/10/16 inclusive, en el horario de 8:30 a 12:30 horas debiendo coordinar con la habilitación de la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, sita en la calle 25 de Mayo Nº 256, ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, habilitado Mariano Ciarrocca, (Tel. 0343-4223362 interno 108), fecha y hora de visita a efectos de recabar la pertinente constancia, firmada por el agente que dicha repartición designe, a efectos de cumplimentar dicho propósito. Aclaraciones de oficio y evacuación de consultas: Hasta el día 0l/l1/16 inclusive, en la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Infraestructura Judicial, sita en Av. Pte. Roque Sáenz Peña 1190, Piso 8º piso, oficina 80, Capital Federal, de lunes a viernes de 7:30 a 13:30 hs., a solicitud escrita de los interesados. La versión digital de la consulta (archivo Word) deberá ser enviada por correo electrónico a dij.coordinacion-tecnica@pjn.gov.ar;la repartición mencionada producirá las respuestas correspondientes hasta 4 (cuatro) días hábiles anteriores a la fecha de apertura de la licitación.

LUGAR, FECHA Y HORA DE LA APERTURA: Departamento de Compras de la Dirección General de Administración Financiera del Poder Judicial de la Nación, sita en Sarmiento 877, 1º Subsuelo (Sala de Aperturas), Capital Federal, el día 10 de noviembre de 2016 a las 11:00 hs.

Mariano M. Ciarrocca, prosecretario administrativo habilitado.

F.C.Ch. 503-00000064 15 v./12.10.16

SOLICITUD DE COTIZACION

NUEVA

PARANA

UADER
Solicitud de Cotización
Exp. Nº 2670/2016 UADER

Apertura de las Propuestas:

Lugar: Sede de la Facultad de Ciencia y Tecnología, San Martín 575, Gualeguaychú, Entre Ríos.-

Fecha: 28 de Septiembre de 2016

Hora: 12:30 hs

Generalidades:

De acuerdo a lo dispuesto por Resolución UADER, llámese a Solicitud de Cotización con la finalidad de alquilar un inmueble, destinado a la Sede de la Facultad de Ciencia y Tecnología de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, en la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos.-

Características Principales del Inmueble a Alquilar

. El radio de ubicación del mismo deberá estar comprendido entre las calles: Avenida Rocamora, Av. Del Valle, Calle 25 de Mayo y Calle Pellegrini de la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos.

. Deberá ser de propiedad del Oferente y no estar sujeto a gravámenes que pudieren afectar el uso pacífico del mismo en el plazo de contrato incluido el eventual ejercicio del derecho a prórroga.

. Buen estado de conservación y habitabilidad. -

. Buen estado del tendido de energía eléctrica y agua corriente. -

. Los espacios para instalar las oficinas preferentemente deberán tener iluminación natural (no excluyente).-

. Una capacidad de adecuación de una cantidad mínima de ocho (8) habitaciones.-

. Dos baños.-

. Patio amplio y/ o fondo.-

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS

CONSULTA DE PLIEGOS Y/O RETIRO DE PLIEGO: hasta el 27 de septiembre de 2016, calle San Martín 575 de la ciudad de Gualeguaychú, Sede de la Facultad de Ciencia y Tecnología de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, en horario de 08 a 12 hs.-

F. 500-00001088 1 v./19.9.16

ASAMBLEAS

ANTERIORES

PARANA

CLINICA MODELO SA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Conforme lo resuelto por el Directorio de Clínica Modelo SA, en reunión del 7 de setiembre de 2016, convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 11 de octubre de 2016, a las 11 horas, en primera convocatoria y en caso de no completar el quórum requerido por el estatuto para la realización de la misma, a las 12 horas, en segunda convocatoria, en el domicilio social sito en calle San Martín N° 1238, de la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1 – Designación de dos asambleístas para suscribir el acta.

2 – Consideración de la memoria, balance general, estado de resultados e informe de sindicatura, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de mayo de 2016.

3 – Tratamiento y aprobación de la gestión de directores y síndicos.

4 – Retribución del directorio, conforme previsiones y restricciones del Art. 261 de la Ley de Sociedades.

5 – Retribución de la sindicatura por la realización de las actividades, en el ejercicio antes mencionado.

6 – Consideración y destino del resultado producido en el ejercicio. Tratamiento de la distribución de resultados, conforme precedentes.

7 – Elección de cinco directores titulares y dos directores suplentes por dos ejercicios, por finalización de sus mandatos.

8 – Elección de un síndico titular y un síndico suplente por un ejercicio, por finalización de sus mandatos.

NOTA: los accionistas que deseen concurrir a asamblea general ordinaria citada, deben cursar comunicación con no menos de tres días de anticipación al cierre de la fecha fijada para la realización de la asamblea, a fin de que se le inscriba en el libro de asistencia, dentro del mismo término (Depósito de Acciones y Comunicaciones, Art. 238 y concordantes de la Ley de Sociedades Comerciales).

Si pasada una hora de la convocada no hubiera quórum para la celebración de la asamblea, se realizará la misma en segunda convocatoria una hora después, el mismo día que la citada en primera convocatoria en la misma sede social.

Paraná, setiembre de 2016 – **Julio Orlando Clembosky,** presidente; **Carlos A. Zavalla**, vicepresidente.

F.C.S. 502-00008586 5 v./20.9.16

— — —

CANUS SA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Conforme lo resuelto por el Directorio de CANUS SA, en reunión del día 8 de setiembre de 2016, convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 7 de octubre de 2016, a las 19 horas, en primera convocatoria y en caso de no completar el quórum requerido por el estatuto para la realización de la misma, a las 20 horas, en segunda convocatoria, en el domicilio social sito en calle San Martín N° 1238, de la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1 – Designación de dos asambleístas para suscribir el acta.

2 – Consideración de la memoria, balance general, estado de resultados e informe de sindicatura, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de mayo de 2016.

3 – Tratamiento y aprobación de la gestión de directores y síndicos.

4 – Retribución del directorio, conforme previsiones y restricciones del Art. 261 de la Ley de Sociedades.

5 – Retribución de la sindicatura por la realización de las actividades, en el ejercicio antes mencionado.

6 – Consideración y destino del resultado producido en el ejercicio. Tratamiento de la distribución de resultados, conforme precedentes.

7 – Elección de cinco directores titulares y dos directores suplentes por dos ejercicios, por finalización de sus mandatos.

8 – Elección de un síndico titular y un síndico suplente por un ejercicio, por finalización de sus mandatos.

9 Tratamiento y consideración de las transferencias de acciones de la sociedad en los términos de lo preceptuado por el artículo sexto del estatuto social y adquisición de CANUS SA, de acciones de Clínica Modelo SA.

10 – Otorgar mandato a un accionista para que en representación de CANUS SA, asista, sea en primera o segunda convocatoria, participe con voz y voto por esta sociedad, efectuando todo tipo de proporciones y propuestas, comentarios y pareceres, mociones y/o mociones de orden, sin restricción alguna, y vote o se abstenga de votar, en la asamblea general ordinaria que ha convocado Clínica Modelo SA, para el día 11 de octubre de 2016 y eventualmente en su cuarto intermedio, participando en el tratamiento de todos y cada uno de los puntos del orden del día fijados para dicha asamblea, incluso el de "varios" u "otros" si así se propusiera y hubiere unanimidad para ello. Dicho mandato que se otorgará al apoderado será tan amplio como fuere necesario para representar a CANUS SA, como accionista de Clínica Modelo SA, en la mencionada asamblea.

NOTA: los accionistas que deseen concurrir a asamblea general ordinaria citada, deben cursar comunicación con no menos de tres días de anticipación al cierre de la fecha fijada para la realización de la asamblea, a fin de que se le inscriba en el libro de asistencia, dentro del mismo término (Depósito de Acciones y Comunicaciones, Art. 238 y concordantes de la Ley de Sociedades Comerciales).

Si pasada una hora de la convocada no hubiera quórum para la celebración de la asamblea, se realizará la misma en segunda convocatoria una hora después, el mismo día que la citada en primera convocatoria en la misma sede social.

Paraná, setiembre de 2016 – **Julio Orlando Clembosky**, presidente; **Carlos A. Zavalla**, vicepresidente.

F.C.S. 502-00008587 5 v./20.9.16

— — —

SOCIEDAD MEDICA DE RESONANCIA MAGNETICA SA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Convócase a los accionistas de Sociedad Médica de Resonancia Magnética S.A., a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 12 de octubre de 2016, a las catorce horas, en calle José Hernández Nº 1101, de la ciudad de Paraná.

En caso de falta de quórum se convoca simultáneamente en segunda convocatoria para las catorce y treinta horas.

Temas a tratar según el siguiente orden del día:

1 - Consideración y aprobación de balance general y de la memoria;

2 - Resultado de ejercicio y remuneración de directores;

3 - Designación de accionistas para la firma del acta.

Comunicar la asistencia con antelación de tres días del fijado para la Asamblea, en el domicilio referido, a los efectos de su inscripción en el libro de asistencia.

David José Vetcher, presidente.

F.C.S. 502-00008621 5 v./21.9.16

— — —

SG 24 SA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas de la firma SG 24 SA, a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 30 de setiembre de 2016, a las 18 horas, en primera convocatoria y a las 19 horas, en segunda convocatoria, para el caso de fracasar la primera, en el domicilio comercial de calle Almafuerte N° 162, de esta ciudad, para tratar el siguiente orden del día:

1 – Consideración de los documentos contenidos en los artículos 63 a 66 y 294 Inc. 5° de la Ley 19.550, correspondientes a los ejercicios financieros N° 18 cerrados el día 31 de mayo del año 2016, haciéndoles saber a los señores accionistas que dicha documentación se encuentra a vuestra disposición en el domicilio de la empresa desde el día de la fecha.

2 – Evaluación y aprobación de la gestión social realizada por los directivos de la sociedad en el ejercicio social N° 18 finalizado el 31 de mayo de 2016.

3 – Fijación y aprobación de las remuneraciones de los miembros del directorio, en exceso de lo establecido en el 4° párrafo del artículo 261 LSC, correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de mayo de 2016.

4 – Distribución de utilidades.

5 – Designación de dos asambleístas para suscribir el acta respectiva.

Jerónimo M. De Bueno, apoderado legal.

F.C.S. 502-00008682 5 v./22.9.16

— — —

CLUB HIPICO PARANA
Convocatoria

La comisión directiva convoca a Asamblea General Ordinaria del Club Hípico Paraná, que se realizará el día 8 de octubre de 2016 en su sede en calle López Jordán acceso Norte, hora a las 16, para tratar el siguiente orden del día:

1 – Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.

2 – Lectura y aprobación de la memoria del ejercicio cerrado al 31 de agosto de 2015 y balance del ejercicio cerrado al 31 de agosto de 2015.

3 – Temas varios. Presentación de resolución de CD respecto a la situación de un socio en la institución.

4 – Designación de dos socios presentes para firmar el acta de la asamblea.

NOTA: Ver referencias: Art. 41, 42 ss y cc y 14 bis. Además Art. 43 y 50 del estatuto del CHP. Se entrega copia del estatuto y reglamento internos vigentes. Como así también se encuentra a disposición la carpeta con las pruebas pertinentes.

Art. 48: las asambleas se considerarán en quórum a la hora fijada con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Si a la hora citada no hubiere quórum, quedará válidamente constituida con el número de socios presentes, una hora después de la fijada en la convocatoria.

Paraná, 12 de setiembre 2016 - **La comisión directiva.**

F.C.S. 502-00008700 3 v./20.9.16

— — —

LA PAZ

COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL 3 DE FEBRERO LTDA.
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a las disposiciones estatutarias, se convoca a los señores asociados de la Cooperativa de Trabajo Textil 3 de Febrero Ltda., a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el próximo 13 de octubre de 2016, a las 11 horas, en el domicilio de calle 3 de Febrero Nº 546, de la ciudad de La Paz, a los fines de tratar el siguiente orden del día:

1 – Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.

2 – Lectura y consideración de la memoria y balance general e informe del señor síndico, correspondiente al cuarto ejercicio económico, finalizado el 31 de diciembre del 2014.

3 – Aprobación distribución de excedentes finalizado el 31 de diciembre del 2014.

La Paz, 12 de setiembre de 2016 – **Alicia N. Forastieri**, presidente.

F.C.S. 502-00008651 5 v./21.9.16

VILLAGUAY

ASOCIACION PRO AYUDA AL DISCAPACITADO (APAD)
Convocatoria

La Asociación Pro Ayuda al Discapacitado (APAD), convoca a todos los socios a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 22 de octubre de 2016, a las 17 horas en el Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales, sito en calle Castelli N° 352, de esta ciudad, para tratar el siguiente orden del día:

1 – Designación de los asambleístas para firmar el acta.

2 – Designación de tres asambleístas para conformar la comisión escrutadora de votos.

3 – Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.

4 – Consideración de las memorias y balances generales de los ejercicios comprendidos entre 1.1.2014 al 31.12.2014 y 1.1.2015 al 31.12.2015.

5 – Renovación total de la comisión directiva por finalización de mandato, consistente en un presidente, un tesorero, un sectario, tres vocales titulares, un revisor de cuenta titular por el lapso de dos años de mandato. Un vicepresidente, un protesorero, un prosecretario, tres vocales suplentes y un revisor de cuenta suplente por el lapso de un año.

Si a la fecha y hora indicada en la convocatoria, no hubiese quórum de la mitad más uno de los socios con derecho a voto, la asamblea sesionaría válidamente una media hora después de la fijada.

Villaguay, 2 de setiembre 2016 – **Elbio B. Santos**, presidente; **Oscar A. Echaniz,** secretario.

F.C.S. 502-00008663 3 v./20.9.16

ASAMBLEAS

NUEVAS

PARANA

ASOCIACION AMIGOS DEL MUSEO HISTORICO PROV. "MARTINIANO LEGUIZAMON"
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva de la Asociación Amigos del Museo Histórico Prov. "Martiniano Leguizamón", convoca a sus asociados a la XVI Asamblea General Ordinaria, conforme a lo previsto en el Art. 31 de los estatutos sociales que se llevará a cabo el miércoles 28 de setiembre de 2016, a las 18 horas, en la sede del mencionado museo, sito en calle Buenos Aires N° 286, esquina Laprida de esa ciudad, en cuya oportunidad será considerado el orden del día:

1 – Constitución de la asamblea, designación de dos asambleístas para suscribir juntamente con presidente y secretaria el acta de la referida asamblea.

2 – Lectura y consideración de la memoria correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 2015 y el 30 de junio de 2016.

3 – Lectura y consideración del balance correspondiente al ejercicio comprendido entre el 1º de julio de 2015 y el 30 de junio de 2016. Lectura y consideración del informe de los revisores de cuentas.

4 – Renovación parcial de la comisión directiva por el período 2016-2017, prosecretario, vocales titulares (dos), vocal suplente (uno), revisor de cuenta (uno).

Art. 34º: de los estatutos sociales. Las asambleas se celebrarán válidamente cualquiera sea el número de socios que concurran, media hora después de la fijada en la convocatoria si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los socios con derecho a voto.

Paraná, 1 de setiembre de 2016 – **La comisión directiva.**

13198 1 v./19.9.16

ASOCIACION ENTRERRIANA DE PERIODISTAS AGROPECUARIOS
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con lo prescripto en los artículos 18° y 33° del estatuto, la comisión directiva de la Asociación Entrerriana de Periodistas Agropecuarios, convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, correspondiente al tercer ejercicio social cerrado el 30 de junio de 2016, que se realizará el viernes 30 de septiembre de 2016, a las 19:00 horas, en la sede de la Bolsa de Cereales de Entre Ríos, sito en calle San Martín 553 de Paraná, Entre Ríos. Orden del día:

1 - Designación de dos socios para que suscriban el acta de la asamblea, juntamente con el presidente y el secretario de la institución.

2 - Lectura y aprobación del acta anterior.

3 - Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de gastos y recursos e informe de fiscalización y de la comisión revisora de cuentas, correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de junio de 2016.

NOTA: Transcurrida una hora sin haber reunido el numero estatutario de socios (la mitad más uno), la asamblea se celebrará con los socios presentes.

Miguel Ruberto, presidente; **Dana Olivera Taleb**, secretaria.

F.C.S. 502-00008743 1 v./19.9.16

— — —

IGLESIAS EVANGELICAS USUARIAS DEL CEMENTERIO DE ALDEA JACOBI
Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 11 de los estatutos sociales, convócase a las Iglesias Socias del Cementerio Evangélico de Aldea Jacobi a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 26 de septiembre del 2016 a las 20 horas, en las instalaciones de la Iglesia Evangélica del Río de la Plata, sita en Av. Independencia y Rivadavia de la ciudad de Crespo, Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y aprobación de la reforma de los estatutos.

2 - Elección de dos miembros para firmar el acta junto con el presidente y la secretaria.

Crespo, setiembre de 2016 - **Rodolfo Krütli,** presidente; **Nélida B. de Plem,** secretaria.

NOTA: Transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria, sin consignarse la mitad más uno de la totalidad de los miembros representantes de las iglesias socias con derecho a voz y voto, se celebrará la asamblea y sus decisiones serán válidas, cualquiera sea el número de representantes presentes.

F.C.S. 502-00008752 2 v./20.9.16

— — —

ASOCIACION ENTRERRIANA DE KARATE-DO SHORIN RYU SHIDOKAN
Convocatoria

La Asociación Entrerriana de Karate Do Shorin Ryu Shidokan, convoca a Asamblea General Ordinaria, para el día viernes 30 de octubre de 2015, en el domicilio legal calle Belgrano Nº 294, de nuestra ciudad, a la hora 20.30, de acuerdo a los estatutos que rige esta asociación, para tratar el siguiente orden del día:

1 – Elección de un asambleísta para presidir la asamblea.

2 – Lectura del acta anterior.

3 – Lectura del balance período 2015.

4 – Informe de la comisión directiva de cuentas.

5 – Lectura de la memoria año 2015.

6 – Elección de nueva comisión directiva.

7 – Elección de dos asambleístas para firmar el acta de asamblea.

Paraná, setiembre de 2016 – **Hugo G. Pérez,** presidente; **Agustina M. Pérez Emili,** secretaria.

F.C.S. 502-00008754 1 v./19.9.16

PEÑA PASION XENEIZE
Convocatoria

Peña Pasión Xeneize, invita a participar de la Asamblea General Ordinaria anual a llevarse a cabo el día 28 de setiembre de 2016, en su sede social, sita en Avenida Ramírez 602, a partir de las 21 horas, para tratar el siguiente orden del día:

1 – Lectura y aprobación de actas de la asamblea anterior.

2 – Lectura de la memoria anual.

3 – Lectura de balance general, cuentas de gastos y recursos e inventario general.

4 – Designación de socios para firmar el acta de la asamblea junto con el secretario y el presidente.

De acuerdo a nuestros estatuto social, pasada una hora de lo previsto y no habiendo el número de socios necesarios presentes, se realizará con el número de socios presentes.

Sergio Virgilio, presidente; **Mariano Montero,** secretario; **Arnoldo Hirschfeld**, tesorero.

F.C.S. 502-00008755 2 v./20.9.16

— — —

CAFER SA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Convócase a Asamblea General Ordinaria a los señores accionistas de CAFER S.A. para el día 11 de octubre de 2016, a las 19.30 horas, en el local social de calle Gdor. Crespo 1496, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a fin de tratar el siguiente

orden del día:

1 - Consideración de la memoria, estados contables y cuadros anexos correspondientes a los ejercicios económicos N° 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27.

2 - Consideración de la gestión y remuneración al Directorio durante los Ejercicios Económicos N° 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27.

3 - Consideración del destino de los resultados de los ejercicios cerrados.

4 - Designación de dos accionistas para firmar el acta.

La comisión directiva.

F.C.S. 502-00008757 1 v./19.9.16

— — —

COLON

ASOCIACION DE HOTELES, RESTAURANTES, CONFITERIAS, BARES Y AFINES DE COLON
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva de la Asociación de Hoteles, Restaurantes, Confiterías, Bares y Afines de Colón convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día martes 4 de octubre de 2016, a las 19:00 hs en la sede social sita en calle San Martín 178, de la ciudad de Colón, Entre Ríos, para tratar el siguiente temario:

1 - Lectura y consideración del acta anterior.

2 - Lectura y consideración de la memoria anual, estados contables al 30/06/2016 certificado por contador público e informe de revisores de cuentas.

3 - Renovación parcial de integrantes de la comisión directiva según estatuto.-

4 - Designación de dos asociados para la firma del acta, junto al presidente y secretario.-

NOTA: pasado el lapso de media hora de la hora previsto en la convocatoria, la asamblea sesionara válidamente con los socios presentes.

Colon, 12 de septiembre 2016 – **Ariel Battista,** presidente; **Aldo Germanier**, secretario.

F.C.S. 502-00008709 1 v./19.9.16

— — —

PECARI RUGBY CLUB VILLA ELISA
Convocatoria

Pecarí Rugby Club Villa Elisa, de la ciudad de Villa Elisa, sito en calle Saboya Nº s/n, llama a asamblea General Ordinaria, para el día 15 de octubre de 2016, a hora 12, en el Polideportivo de Villa Elisa. Orden del día:

1 – Lectura del acta anterior.

2 – Memoria y balance general del ejercicio próximo pasado.

3 – Renovación total de la comisión directiva.

4 – Designación de socios para firmar el acta.

5 – Varios.

Esteban Antoff, presidente; **Mariano Bondaz**, secretario.

F.C.S. 502-00008736 1 v./19.9.16

— — —

CONCORDIA

ASOCIACION CONCORDIENSE DE ARBITROS DE FUTBOL
Convocatoria Asamblea General Extraordinaria

Convoca a Asamblea General Extraordinaria a llevarse a cabo el 7 de octubre de 2016 en la sede de la asociación en el domicilio sito en la calle Colón Nº 1329 de la ciudad de Concordia, siendo el primer llamado a las 20 hs. y el segundo llamado a las 20.30, horario en que se desarrollara la asamblea con los miembros presentes, a fin de resolver el siguiente orden del día:

1 - Regularización de la asociación

2 - Reforma de los estatutos en los artículos que previa lectura los asociados propongan discutir y los que se requiera modificar a los fines de adecuar a las Resoluciones 120 y 150 del DIPJ.

3 - Aprobación de los balances de los ejercicios 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.

4 - Nombramiento de dos asociados que ratifiquen el acta.

5 - Conformación de la nueva comisión directiva y revisora de cuentas, según se proponga y vote en la asamblea.

Comisión directiva.

F.C.S. 502-00008747 1 v./19.9.16

— — —

GUALEGUAY

LA OLLA SOFTBOL CLUB
Convocatoria

La Olla Softbol Club, con domicilio en Colón 271, Departamento Gualeguay, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 30/09/2016, a las 20,30 hs., en su sede social, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y aprobación de la memoria y de los estados contables

confeccionados al 31/03/2015 y al 31/03/2016.

2 - Elección de los miembros de la comisión directiva y de la comisión revisora de cuentas.

3 - Designación de dos asambleístas para firmar el acta.-

Sergio R. Bulo, presidente; **Nélida N. Caminos**, secretaria.

F.C.S. 502-00008712 1 v./19.9.16

— — —

GUALEGUAYCHU

COLEGIO MEDICO GUALEGUAYCHU
Convocatoria

El Colegio Médico Gualeguaychú, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día miércoles 28 de septiembre de 2016, a las 20:00 horas, en su sede social de calle San Juan N° 1026, de la ciudad de Gualeguaychú y para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos socios para firmar el acta de asamblea conjuntamente con las autoridades de la asamblea.

2 - Consideración de la memoria, balance general, cuenta de recursos y gastos y el respectivo informe de la comisión revisora de cuentas correspondiente al ejercicio N° 38 iniciado el 01 julio 2015 y cerrado el 30 de junio de 2016.

3 - Elección de asociados para cubrir los cargos de acuerdo al siguiente detalle: para la comisión directiva por el término de dos años. 1 presidente, 1 vicepresidente, 1 secretario gremial, 1 tesorero, 1 vocal suplente, 1 veedor designado por asamblea. Para la comisión revisora de cuentas por el término de 2 (dos) años, 1 miembro titular, 1 miembro suplente. Para el Tribunal de Honor por el término de dos años: 2 miembros titulares, 1 miembro suplente.

Esteban Cano, presidente; **Emilio Bianchi,** secretario general.

Art. 21° estatuto social: "Las Asambleas se celebrarán válidamente a la hora señalada en la convocatoria, con la asistencia de la mitad más uno de los socios activos con derecho a voto, o una hora después de la fijada cualquiera sea el número de los socios mencionados que se encontraren presentes, si a la hora fijada en la convocatoria no se reuniere el quórum".-

F.C.S. 502-00008738 3 v./21.9.16

— — —

LA PAZ

CENTRO ASISTENCIAL AMARAY
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a socios del Centro Asistencial Amaray, a la Asamblea General Ordinaria, a llevarse a cabo el día 28 de septiembre de 2016, a las 18.30 horas, en la sede social de la institución, sita en Ituzaingó 787 de La Paz (ER), correspondiente, al ejercicio económico cerrado al 31-XII-2015, y con el fin de tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y aprobación del acta de asamblea general ordinaria anterior.

2 - Designación de dos socios para que conjuntamente con el presidente y la secretaria refrenden el acta.

3 - Motivo por el cual no se realizó en término la asamblea general ordinaria correspondiente al cierre del ejercicio económico del año 2015.

4 - Informe de la comisión revisora de cuentas.

5 - Consideración de memoria y balance correspondiente al ejercicio económico cerrado al 31-XII-2015.

6 - Elección total de la comisión directiva (Arts. 14 y 15 de los estatutos), por finalización de mandato.

7 - Elección de la comisión revisora de cuentas, integrada por dos miembros titulares y dos suplentes todos por finalización de mandato.

8 - Cuota societaria.

NOTA: No habiendo quórum a la hora señalada, la Asamblea se realizará una media después con los socios presentes con derecho a voto y todas las resoluciones serán válidas.

La Paz, agosto 30 de 2016 - **Daniel Martínez**, presidente; **Marta Gomiero**, secretaria.

F.C.S. 502-00008724 1 v./19.9.16

— — —

R. DEL TALA

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE MACIA Y ZONA DE INFLUENCIA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

El Centro de Jubilados y Pensionados de Maciá y Zona de influencia, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en su sede social sito en calle Pasaje Elías Loyber Nº 62, de Maciá, Provincia de Entre Ríos, el día jueves 29 de septiembre a las 19 hs. del corriente año, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos socios que firmen el acta de la asamblea junto con el presidente y secretario.

2 - Lectura y consideración del balance y memoria, estado de cuentas y gastos del ejercicio cerrado al 31 de Julio del año 2016.

3 - Recepción de sugerencias, análisis funcional y proyectos.

4 - Renovación parcial de la comisión directiva a saber: a) prosecretario, protesorero. Tres vocales suplentes. Revisores de cuenta (titulares) que cumplan su período de mandato pudiendo ser reelecto.

5 - De la asamblea: Transcurrido una hora de fa fijada para la iniciación de la asamblea y no habiendo quórum, las decisiones de la misma serán válidas, una vez transcurrido ese horario.

NOTA: solicitamos el envío del mismo a Centro de Jubilados y Pensionados de Maciá y zona de influencia, Pasaje Elías Loyber Nº 62, Maciá, Entre Ríos.

F.C.S. 502-00008713 1 v./19.9.16

— — —

C. DEL URUGUAY

ASOCIACION DE MEDICOS VETERINARIOS ESPECIALISTAS EN AVICULTURA (AMEVEA)
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Cumpliendo con lo dispuesto por los estatutos sociales, la comisión directiva de la Asociación de Médicos Veterinarios Especialistas en Avicultura (A.M.E.V.E.A.) convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria Anual, a realizarse en su sede social sita en calle Eva Perón Nº 140 de la ciudad de Concepción del Uruguay, el día 28 de septiembre de año 2016 a las 18 hs, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta de asamblea anterior;

2 - Designación de dos socios para refrendar el acta;

3 - Consideración del motivo de la realización de la asamblea ordinaria anual con posterioridad a su plazo de vencimiento;

4 - Lectura y consideración de la memoria, estado patrimonial, estado de resultados y anexos correspondientes al ejercicio cerrado al 31/03/2016;

5 - Consideración del informe de la comisión revisora de cuentas;

NOTA: la asamblea entrara en quórum con la presencia de la mitad mas uno de los socios, si media hora después de la indicada en la citación, no hubieran el numero reglamentario de socios presentes, las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos.

Dante Bueno, presidente; **Enrique Erralde**, secretario.

F.C.S. 502-00008714 1 v./19.9.16

— — —

VILLAGUAY

ASOCIACION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES Y PROVINCIALES DE VILLA CLARA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 32 del estatuto social, la comisión directiva convoca a los Sres. Asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 de setiembre de 2016 a las 16,30 horas, en el local de la asociación para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y aprobación del acta anterior.

2 - Consideración de la memoria, balance, cuenta de gastos y recursos correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de mayo de 2016.

3 - Dictamen de la Junta Fiscalizadora.

4 - Consideración de la asamblea sobre la marcha de la institución.

5 - Elección de dos asociados para constituir la mesa escrutadora.

6 - Elección de tres asociados para reemplazar a quienes cesan en sus funciones por término de mandato: Scuderi de Rosental María N., Birocco de Otero Raquel V., Arpí de Catvin Luisa E.

7 - Elección de asociados para reemplazar vocal titular: Orcellet Aníbal; Junta Fiscalizadora, titulares: Bonvin de Pagani Nydia, Delaloye Omegar; suplentes: Constantín de Cattáneo Otamida y Gerard Julio.

8 - Elección de dos asambleístas para suscribir el acta.

Villa Clara, 12 de setiembre de 2016 – **La comisión directiva.**

F.C.S. 502-00008737 1 v./19.9.16

CITACIONES

ANTERIORES

PARANA

a herederos y acreedores de JUAN JOSE PRADELLI

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicada la presente a herederos y acreedores del Sr. JUAN JOSE PRADELLI, DNI N° 10.281.111, quien falleciera en la ciudad de Larroque, el día 23 de diciembre de 2015, conforme a lo dispuesto en Expediente N° 16-21 – Grabado N° 1836366 – "Tolosa María Alicia – Gualeguaychú – Sol. Pago haberes caídos de su extinto esposo Pradelli Juan José".

Paraná, 9 de setiembre de 2016 – **Humberto Javier José,** secretario general CGE.

13190 5 v./22.9.16

— — —

a herederos y acreedores de DANIEL HORACIO LOPEZ

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicada la presente a herederos y acreedores del Sr. DANIEL HORACIO LOPEZ, DNI N° 16.327.368, quien falleciera en la ciudad de C. del Uruguay, el día 26 de febrero de 2016, conforme a lo dispuesto en Expediente N° 16-20 – Grabado N° 1825685 – "Salvarezza María Patricia – Sol. Pago haberes caídos de su extinto esposo López Daniel Horacio".

Paraná, 9 de setiembre de 2016 – **Humberto Javier José,** secretario general CGE.

13191 5 v./22.9.16

— — —

a herederos y acreedores de FELIX OSCAR PONCE

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicada la presente a herederos y acreedores del Sr. FELIX OSCAR PONCE, DNI N° 13.030.829, quien falleciera en la ciudad de C. del Uruguay, el día 2 de enero de 2015, conforme a lo dispuesto en Expediente N° 16-8 – Grabado N° 1666846 – "Haas Norma Haydee – Sol. Pago haberes caídos de su extinto esposo Ponce Félix Oscar".

Paraná, 9 de setiembre de 2016 – **Humberto Javier José,** secretario general CGE.

13192 5 v./22.9.16

— — —

a herederos y acreedores de GABRIELA RAQUEL RODRIGUEZ

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicada la presente a herederos y acreedores de la Sra. GABRIELA RAQUEL RODRIGUEZ, DNI N° 18.071.553, quien falleciera en la ciudad de Paraná, el día 5 de marzo de 2016, conforme a lo dispuesto en Expediente N° 16-1 – Grabado N° 1833319

– “Arias Lucrecia y Arias Delfina Belén – Paraná – Sol. Pago haberes caídos de su extinta madre Rodríguez Gabriela”.

Paraná, 9 de setiembre de 2016 – **Humberto Javier José,** secretario general CGE.

13193 5 v./22.9.16

— — —

a herederos y acreedores de MALDONADO ANA CRISTINA

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicada la presente a herederos y acreedores de la Sra. MALDONADO ANA CRISTINA, DNI N° 05.337.127, quien falleciera en la ciudad de Paraná, el día 12 de noviembre de 2014, conforme a lo dispuesto en Expediente N° 16-23 – Grabado N° 1840286 – “Vitali Daniel, María Belén, Julieta y Luciano – Paraná – Sol. Pago haberes caídos de su extinta madre Maldonado Ana Cristina”.

Paraná, 9 de setiembre de 2016 – **Humberto Javier José,** secretario general CGE.

13194 5 v./22.9.16

— — —

a herederos y acreedores de LILIANA TOHAIG

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicada la presente a herederos y acreedores de la Sra. LILIANA TOHAIG, DNI N° 16.328.054, quien falleciera en la ciudad de Colón, el día 8 de febrero de 2016, conforme a lo dispuesto en Expediente N° 16-19 – Grabado N° 1821066 – “Roude Carlos – Colón – Sol. Pago haberes caídos de su extinta esposa Tohaig Liliana”.

Paraná, 9 de setiembre de 2016 – **Humberto Javier José,** secretario general CGE.

13195 5 v./22.9.16

— — —

a herederos y acreedores de BOVIER RUBEN DARIO

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicada la presente a herederos y acreedores del Sr. BOVIER RUBEN DARIO, DNI N° 18.514.084, quien falleciera en la ciudad de Paraná, el día 20 de julio de 2016, conforme a lo dispuesto en Expediente N° 16-17 – Grabado N° 1875310 – “Pérez Graciela Noemí – Viale – Sol. Pago haberes caídos de su extinto esposo Bovier Rubén Darío”.

Paraná, 12 de setiembre de 2016 – **Humberto Javier José**, secretario general CGE.

13196 5 v./22.9.16

— — —

a herederos y acreedores de TEMON MARIA ESTELA

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicada la presente a herederos y acreedores de la Sra. TEMON MARIA ESTELA, DNI N° 16.127.236, quien falleciera en la ciudad de R. del Tala, el día 13 de abril de 2016, conforme a lo dispuesto en Expediente N° 16-7 – Grabado N° 1853281 – “Grane Aldo Marcelo – Uruguay – Sol. Pago haberes caídos de su extinta esposa Temon María Estela”.

Paraná, 12 de setiembre de 2016 – **Humberto Javier José**, secretario general CGE.

13197 5 v./22.9.16

TRANSFERENCIA

NUEVA

C. DEL URUGUAY

En cumplimiento a lo establecido por el Art. 2° de la Ley 11867, la señora Elsa Lydia Pagani, DNI N° 1.539.335, CUIT N° 24-01539335 -8 con domicilio legal en Eva Perón N° 42, Piso 12, Dto. “C”, CP3260, Concepción del Uruguay, E.Ríos, anuncia transferencia del 100% de fondo de comercio de su propiedad, que gira bajo el nombre “Le Barcarés”, con Rubro Agencia de Viajes, Pasajes, Turismo y Excursiones, sito en Eva Perón N° 38, Local 6, Galería Comercial, Concepción del Uruguay, E.Ríos, a señora Sabina

Mariela Signes, DNI N° 25.025.625, CUIT N° 27-25025625-1, con domicilio en B.Mitre N° 970, CP3260, Concepción del Uruguay E.Ríos, libre de deudas y gravamen, con la intervención de la escribana Norma Frattini de Seró, Registro Notarial N° 42 y domicilio en Artigas N° 89 Concepción del Uruguay, E.Ríos, CP3260.

Oposiciones por el plazo de ley en estudio contable de Cr. Oscar Edmundo Ricciardi, DNI N° 5.833.358, CUIT N° 20-05833358-2, Matrícula N° 661 del CPCEER y con domicilio en B. Mitre N° 348, Concepción del Uruguay, E.Ríos, CP3260.

C. del Uruguay, 15 de setiembre de 2016 – **Oscar E. Ricciardi**, contador público nacional.

F.C.S. 502-00008718 5 v./23.9.16

SUMARIO ADMINISTRATIVO

NUEVO

PARANA

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
DIRECCION DE SUMARIOS
FISCALIA DE ESTADO

En el Expte. “M” 595/1 -DSFE- caratulado “Sumario Administrativo por Decreto N° 680 -MS- de fecha 08/04/16, que dispone la instrucción de un sumario administrativo al Agente Dr. Marcelo Fernando Menéndez, DNI N° 18.473.695, quien revista en un cargo de Jefe de Clínica, Carrera Profesional Asistencial Sanitaria del Hospital ”Justo José de Urquiza" de Concepción del Uruguay, por encontrarse su conducta presuntamente incursa en lo prescripto por el Artículo 46° Inciso e) de la Ley N° 9892 -Carrera Profesional Asistencial Sanitaria" que se tramita ante la Dirección de Sumarios dependiente de la Fiscalía de Estado de la Provincia de Entre Ríos, con sede en calle Garay N° 245 de esta ciudad de Paraná, la instructora sumariante Sra. María de los Angeles Vicentin, con despacho constituido en la misma sede de la Dirección cita y emplaza al Dr. Marcelo Fernando Menéndez, DNI N° 18.473.695, para que constituya domicilio dentro del radio de la ciudad de Paraná dentro del término de tres (3) días bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en el despacho de la Instrucción conforme artículo 12° del Decreto N° 02/70 SGG, vigente conforme el Decreto N° 2840/07 GOB.

Asimismo, se lo cita a prestar declaración indagatoria para el día martes 27 de septiembre de 2016 a las 09:00 hs. ante esta instrucción bajo los apercibimientos de ley (Arts. 31° y 36° del RSA y Art. 61° Inc. i) Ley N° 9755) que a continuación se transcriben:

Artículo 31°: “Dentro de los diez (10) primeros días hábiles de iniciado el sumario, el instructor sumariante procederá a recibir declaración indagatoria al sumariado, debiendo notificarse al mismo fehacientemente. Si no concurriere a prestar declaración indagatoria se decretará la rebeldía sin más trámite. Al imputado lo acompañará se defensor, no pudiendo en ningún caso y bajo apercibimiento de nulidad, declarar sin la presencia de este.-

Artículo 36°: Al inicio de la declaración indagatoria se le hará saber al sumaria de los cargos que se le imputan y el derecho que le asiste de proponer abogado defensor, ofrecer prueba en el período respectivo y alegar sobre el mérito de las mismas. En el supuesto de que no designe abogado defensor, el instructor sumariante procederá a designar al Señor Defensor Oficial nombrado por el Poder Ejecutivo Provincial en dicho cargo o en su defecto al abogado del Estado Provincial o algunos de sus Entes Públicos Descentralizados o de Empresa o Sociedades del Estado que el Señor Director de Sumarios designe.

Artículo 61º: Los agentes tienen los siguientes deberes ... Inc. i) concurrir a la citación por la instrucción de un sumario... En caso de ser imputado en un sumario debe concurrir al acto de indagatoria, pudiendo declarar o abstenerse de hacerlo sin que importe presunción en contra...”

En el caso de no venir acompañado con su abogado particular o si se decretare la rebeldía por su incomparecencia, se designará al defensor oficial, Dr. Damián González Leites.

Ref.: Expte. “M” 595/1 DSFE – RU 1534750

Dirección de Sumarios.

Fiscalía de Estado.

Paraná, 14 de setiembre de 2016 – **María de los Angeles Vicentin,** instructora sumariante Dirección de Sumarios, Fiscalía de Estado.

F. 500-00001089 3 v./21.9.16

CESION DE CUOTAS

NUEVA

PARANA

18 DE MAYO SRL

Por disposición de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos, publíquese por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la ciudad de Paraná, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil quince, siendo las diecinueve horas, reunidos en la sede social sita en San Luis 349, de esta ciudad, los socios Héctor Luis Nejanky y Marquez Carlos Alberto, únicos socios titulares del 100% del capital social de 18 DE MAYO SRL, resuelven la siguiente transferencia de cuotas partes:

Razón social: “18 DE MAYO SRL”.

Objeto: cesión de cuotas partes sociales, instrumentada por convenio privado con certificación de firma notarial de fecha 24 de abril de 2015.

Cedente: Marquez Carlos Alberto, DNI Nº 5.955.309, con domicilio en calle Brigadier López 1487, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, argentino, soltero, habil y mayor de edad.

Cesionario: Berta Patricia Kleiman, DNI Nº 14.160.420, con domicilio en calle Laprida 69, de esta ciudad, argentina, casada, hábil y mayor de edad.

Cesión: cinco (5) cuotas partes, representativas del cinco por ciento (5%) del capital social de la sociedad. Las cuotas cedidas son adquiridas por la Sra. Berta Patricia Kleiman, en su totalidad.

Monto de la cesión: pesos quince mil ($ 15.000).

Registro Público de Comercio – DIPJ – Paraná, 9 de junio de 2016 – **José L. Nani,** abogado DIPJ.

F.C.S. 502-00008708 1 v./19.9.16

PRORROGA DE CONTRATO

NUEVA

GUALEGUAY

LAS AURORAS SA

Se hace saber que por escritura pública número ochenta y tres, de fecha 28 de Julio

2.015, otorgada ante el Escribano Juan Ignacio SOLARI, titular del Registro Notarial Número veintitrés del Departamento Gualeguay, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 10 de Julio de 2.015, que resolvió en forma unánime la prórroga del plazo de vigencia de la sociedad por cincuenta (50) años más, contados a partir del día 15 de Agosto de 2.015, con la consecuente reforma de los Estatutos Sociales, quedando redactado el articulo segundo de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEGUNDO: El plazo de duración de la sociedad será de cien años contados a partir del día 15 de agosto de 1965".

Registro Público de Comercio – DIPJ – Paraná, 8 de setiembre de 2016 – **José L. Nani,** abogado DIPJ.

F.C.S. 502-00008710 1 v./19.9.16

MODIFICACION DE CONTRATO

NUEVA

PARANA

LAS PIEDRAS SRL

Reconducción contrato social de "LAS PIEDRAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", CUIT 30-70942625-3, con domicilio en calle 25 de Junio número 458, de esta ciudad.

Escritura de fecha 21 de diciembre de 2015, autorizada por el escribano de esta ciudad, Mirko A. Otalora, bajo el número 182, Registro Notarial número 90. Otorgantes Susana María Bellodi, DNI 1.505.762, viuda, domiciliada en calle 25 de Junio 458, de esta ciudad y José María Politti, DNI 11.807.855, soltero, domiciliado en calle Crisólogo Larralde, Avenida Zanni, casa 12 de esta capital, únicos socios de Las Piedras SRL, inscripta bajo el Nº 2038, Sección Legajo Social del Registro Público de Comercio, modifican el artículo segundo del contrato social, reconduciendo el plazo de vigencia del mismo por el tiempo de veinte años contados desde el 26 de octubre de 2015, y el artículo sexto, designando a José María Politti, socio gerente.

Registro Público de Comercio – DIPJ – Paraná, 25 de agosto de 2016 – **Mariano Romeo Catena**, abogado inspector DIPJ.

F.C.S. 502-00008729 1 v./19.9.16

CONTRATOS

NUEVOS

PARANA

ALIMENTOS ARANGUREN SA

Por disposición del Sr. Director de la Dirección de Personas Jurídicas de Entre Ríos se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos de conformidad con la normativa vigente el presente edicto:

Comunicase la constitución de la Sociedad Anónima ALIMENTOS ARANGUREN S.A, conforme a las siguientes previsiones:

1º) Accionistas: Gentile Ofelia Beatriz Maria Teresita, DNI Nº 11.071.309, de 61 años de edad, casada, argentina, de profesión ingeniera agrónoma, con domicilio en calle España Nº 137 de la ciudad de Paraná Entre Ríos y Bruzzoni Pablo Esteban, DNI Nº 23.903.529, de 40 años de edad, casado, argentino, de profesión ingeniero agrónomo, domiciliada en 3 de Caballería 1032 de la ciudad de Gualeguaychú Entre Ríos.

2º) Fecha del acto constitutivo: El estatuto social es de fecha 15 de abril de 2016.

3º) Denominación: ALIMENTOS ARANGUREN S.A, Sociedad Anónima.

4º) Domicilio: El domicilio de la sede social se ha fijado en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

5º) Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto; la realización por sí, por cuenta de terceros o asociada a tercero, tanto en la República Argentina como en el exterior del país, de las actividades: producción, industrialización, comercialización. Distribución, importación y exportación de derivados de soja y concentrado de proteínas de soja, ya sea por cuenta propia o a través de terceros, y tanto sean destinado a consumo humano, consumo animal.

6º) Plazo de duración: Será de 50 años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.

7º) Monto del capital social: pesos cien mil ($ 100.000,00), 100 acciones ordinarias nominativas no endosables de $ 1000 cada una.

8º) Órgano de administración: directorio: director titular: Ofelia Beatriz Maria Teresita, DNI Nº 11.071.309, quien durara en su cargo por el término de 3 años, Director Suplente Moyano Ricardo Luís DNI Nº 4.429.852.

9º) Órgano de fiscalización: Se prescinde de este órgano, en caso de quedar comprendida dentro de lo dispuesto por el Art. 299 de la Ley 19550 anualmente se designara sindico titular y suplente.

10º) Organización de representación legal y administración: a cargo del director titular y director suplente.

11º) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Registro Público de Comercio – DIPJ – Paraná, 1 de setiembre de 2016 – **José L. Nani,** abogado DIPJ.

F.C.S. 502-00008726 1 v./19.9.16

— — —

GUALEGUAY

EL NOVILLO ALEGRE SRL

Por disposición del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas se ha dispuesto publicar por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, el presente edicto:

Denominación: "EL NOVILLO ALEGRE SRL".

Datos del contrato: fecha de otorgamiento 19/02/2016.-

Socios: Sr. José Andrés ROBLEDO, argentino, DNI N° 39.194.924, soltero, nacido el 22/01/1996, de profesión empresario, con domicilio en calle Juan Diaz sin N°, de la ciudad de Bella Vista, Provincia de Corrientes, Sra. Adriana Evangelina CABALLERO, argentina, DNI N° 28.358.738, soltera, nacida el 01/09/1980, de profesión,empresaria, con domicilio en calle Colombo N° 968 de la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos.

Plazo: noventa y nueve años desde la inscripción registral.

Objeto: realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros dentro o fuera de la República Argentina: comercialización por mayor y/o por menor, importación, exportación, y transporte de hacienda, consignatario directo y/o comisionista de ganados. Industrial, faena, de hacienda con destino a la venta para consumo interno y/o exportación, como matarife abastecedor.

Capital social: pesos doscientos mil ($ 200.000) que se dividen en cien (100) cuotas de pesos dos mil ($ 2.000).

Sede: calle Alfredo Palacios N° 2 y 9 de Julio, ciudad de Gualeguay, Entre Ríos.

Órgano de administración: gerente, designado el Sr. José Tomás ROLDAN.

Ejercicio económico: cierre de ejercicio el 31 de marzo de cada año.

Registro Público de Comercio – DIPJ – Paraná, 22 de agosto de 2016 – **Mariano Romeo Catena**, abogado inspector DIPJ.

F.C.S. 502-00008706 1 v./19.9.16

SUMARIO

DECRETOS
Gobernación
Año 2016

1104, 1105, 1106, 1107, 1127, 1128, 1129, 1130

RESOLUCIONES
Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas

479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487,

Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia

0049

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 9 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.
Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

GUILLERMO LUIS ABASTO
Director
-
Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos)
C.P. 3100
Telefax (0343) 4207805 - 4207926
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar
Suscripcio nes y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805

IMPORTANTE

Los **PAGOS** de **FACTURAS** por publicaciones y trabajos realizados, deberán efectivizarse en la
IMPRENTA OFICIAL .
Córdoba 327 - de 7 a 12 hs. - Tel.:0343-4207805/7926 .
Email:
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

*Los cheques deben emitirse a la orden de **"TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA"**, conforme lo dispuesto según Decreto Nº 3792/11 MEHF.

*Las órdenes de pago o libramientos, efectuados por intermedio de **TESORERIA GENERAL**, deberán informarse previamente a esta Repartición (Imprenta Oficial) para que tome conocimiento.

CORREO ARGENTINO
FRANQUEO A PAGAR
Cta. Cte. Nº 16496F08